

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Escuela de Posgrado



Análisis de la sociedad unipersonal como mecanismo de promoción de la actividad empresarial en el Perú y sobre su permisibilidad en nuestro país

Trabajo de Investigación para obtener el grado académico de Maestro en
Derecho de la Empresa que presenta:

Sergio Antonio Silva Tapia

Asesor:

Edison Paul Tabra Ochoa

Lima, 2024

Informe de Similitud

Yo, TABRA OCHOA, EDISON PAUL, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del Trabajo de Investigación titulado ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ Y SOBRE SU PERMISIBILIDAD EN NUESTRO PAÍS, del autor SILVA TAPIA, SERGIO ANTONIO, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 26%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 17/01/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo de Investigación, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 22 de febrero de 2024.

Apellidos y nombres del asesor: TABRA OCHOA, EDISON PAUL	
DNI: 20112143	Firma 
ORCID: 0000-0002-6126-841X	

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo aborda la sociedad unipersonal; es decir, aquella conformada por un único socio, tomando en cuenta data estadística de demografía empresarial peruana de los años 2018 a 2022.

La actual Ley General de Sociedades peruana establece que para la constitución y marcha de una sociedad es requerida la intervención de dos o más socios. Excepcionalmente, se permite la unipersonalidad para: las empresas estatales, las sociedades autorizadas por ley y toda sociedad por el plazo máximo de seis meses. No obstante, información estadística muestra que en el Perú la mayoría de las empresas que iniciaron o reanudaron sus actividades entre el 2018 y el 2022 adoptaron formas jurídicas unipersonales (persona natural con negocio o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada). Ambas formas presentan desventajas que hacen que optar por ellas no resulte conveniente para los empresarios. Por otro lado, no se puede negar la existencia en el Perú de sociedades que cumplen con la pluralidad de socios únicamente de manera formal y no real (denominadas “sociedades de favor”).

El presente trabajo sustenta, desde un enfoque estadístico, la conveniencia de permitir la existencia de sociedades unipersonales en el Perú. Planteamos un cambio normativo que permita la unipersonalidad para la sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada. Asimismo, proponemos los principios que la futura regulación de la sociedad unipersonal en el Perú debe seguir, a fin de satisfacer efectivamente las necesidades de los empresarios peruanos y constituirse en un auténtico instrumento de promoción de la actividad empresarial.

Palabras clave: sociedad unipersonal, demografía empresarial, persona natural con negocio, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedad de favor.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ÍNDICE	2
LISTA DE TABLAS	4
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	5
1.1. Tema de investigación	5
1.2. Problema de investigación	5
1.3. Planteamiento de hipótesis de investigación	7
1.4. Planteamiento de objetivos	9
1.4.1. Objetivo principal	9
1.4.2. Objetivos específicos	9
1.5. Propuesta de enfoque metodológico	10
CAPÍTULO 2: LA PLURALIDAD DE SOCIOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES	11
2.1. Antecedentes normativos	12
2.1.1. La compañía mercantil regulada bajo el Código de Comercio de 1902	12
2.1.2. La anterior Ley General de Sociedades, Ley 16123	14
2.2. Excepciones a la pluralidad de socios	17
2.2.1. Unipersonalidad sobrevenida por pérdida de socios en sociedades ordinarias	17
a. Supuestos de pérdida de la pluralidad de socios	18
b. Plazo máximo para la recomposición de la pluralidad de socios	19
c. Disolución de la sociedad por pérdida de la pluralidad de socios	20
d. Irregularidad societaria por falta de recomposición de la pluralidad de socios	22
e. Recomposición de la pluralidad de socios y subsanación de la causal de disolución	23
2.2.2. Unipersonalidad en las empresas del Estado	26
2.2.3. Unipersonalidad permitida por ley especial en empresas privadas	27
a. Las subsidiarias de empresas del sistema financiero y de seguros	28
b. Las subsidiarias de sociedades agentes de bolsa y las sociedades con propósito especial reguladas en la Ley del Mercado de Valores	28
2.3. Balance conceptual	29
CAPÍTULO 3: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: DEMOGRAFÍA EMPRESARIAL PERUANA	32

3.1. Altas y bajas de empresas en el Perú	33
3.1.1. Altas y bajas en el año 2018	33
3.1.2. Altas y bajas en el año 2019	35
3.1.3. Altas y bajas en el año 2020	36
3.1.4. Altas y bajas en el año 2021	38
3.1.5. Altas y bajas en el año 2022	40
3.1.6. Análisis de la información estadística consolidada	42
3.2. Sobre la “persona natural con negocio”	46
3.3. Las limitaciones de la EIRL	50
3.4. Sobre las denominadas “sociedades de favor”	54
3.5. Balance de la demografía empresarial peruana	55
CAPÍTULO 4: PROPUESTA DE SOLUCIÓN: PERMISIBILIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD SOCIETARIA EN EL PERÚ	58
4.1. Hacia una concepción moderna de la sociedad	58
4.2. Sobre la pertinencia de permitir la sociedad unipersonal en el Perú	59
4.3. Regulación de la sociedad unipersonal: experiencias en el derecho comparado	62
4.3.1. La Directiva 89/667/CEE de la Comunidad Económica Europea	62
4.3.2. La sociedad unipersonal en Alemania	64
4.3.3. La Ley de Sociedades Mercantiles de España	65
4.3.4. Unipersonalidad societaria en Inglaterra	66
4.3.5. La Ley de Sociedades por Acciones Simplificada Colombiana	67
4.4. Tratamiento de la sociedad unipersonal en el Anteproyecto de la nueva Ley General de Sociedades	68
4.5. La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada regulada en el Perú: la oportunidad perdida	70
4.6. Pautas para la regulación de la sociedad unipersonal en el Perú	72
CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	85

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Altas de empresas en el año 2018	33
Tabla 2. Bajas de empresas en el año 2018	34
Tabla 3. Altas de empresas en el año 2019	35
Tabla 4. Bajas de empresas en el año 2019	36
Tabla 5. Altas de empresas en el año 2020	37
Tabla 6. Bajas de empresas en el año 2020	38
Tabla 7. Altas de empresas en el año 2021	38
Tabla 8. Bajas de empresas en el año 2021	39
Tabla 9. Altas de empresas en el año 2022	40
Tabla 10. Bajas de empresas en el año 2022	41
Tabla 11. Altas de empresas entre los años 2018-2022	42
Tabla 12. Porcentajes de participación por forma jurídica en el alta de empresas entre los años 2018-2022	42
Tabla 13. Bajas de empresas entre los años 2018-2022	44
Tabla 14. Porcentajes de participación por forma jurídica en la baja de empresas entre los años 2018-2022	44
Tabla 15. Variación neta de empresas entre los años 2018-2022	45

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Tema de investigación

En el presente trabajo analizaremos la sociedad unipersonal; es decir, aquella conformada por un único socio, bajo el contexto de la demografía empresarial peruana. Serán estudiados los fundamentos de la pluralidad de socios, exigida actualmente por el ordenamiento para la constitución y funcionamiento de sociedades en el Perú; la estadística de demografía empresarial peruana, y dentro de ella a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) y a la denominada “persona natural con negocio”, como modalidades recogidas por el marco jurídico vigente que permiten a una única persona desarrollar actividad empresarial por si sola en nuestro país, así como las sociedades que cuentan formalmente con dos socios pero en las que realmente la totalidad de las acciones o participaciones son propiedad de un único socio y el tratamiento de la sociedad unipersonal en legislaciones extranjeras. A partir de todo ello, definiremos si es que existe algún impedimento conceptual o práctico para que las sociedades puedan funcionar eficientemente con un único socio en nuestro país y propondremos las pautas que debería seguir la regulación de la sociedad unipersonal en el Perú, a fin de que se constituya en un auténtico mecanismo de promoción de la actividad empresarial.

1.2. Problema de investigación

Los abogados que centramos nuestra práctica en el derecho de la empresa, así como los emprendedores que buscamos poner en funcionamiento nuevos negocios, al momento de constituir una sociedad, nos topamos con un requisito fundamental establecido en el artículo 4 de la Ley General de Sociedades (LGS): la pluralidad de socios. Este requisito existe desde la emisión de la LGS e incluso también está presente en la LGS anterior.

No obstante, en el Perú una gran cantidad de empresarios desarrollan su actividad por si solos, sin necesidad de contar con un socio, así lo manifiestan las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre demografía empresarial peruana (INEI, 2022). Parte

importante del total de empresarios en el Perú ejercen su actividad como “personas naturales con negocio”, sin utilizar una persona jurídica. Otra porción considerable opta por la EIRL.

De acuerdo con información publicada por el INEI, en el cuarto trimestre del 2022, el 62.4% del total de empresas que iniciaron o reanudaron sus actividades en el Perú fueron personas naturales con negocio, el 15.5% correspondió a sociedades anónimas, el 13.2% fueron empresas que optaron por la forma de la EIRL y únicamente el 1.9% fueron Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (SRL) (INEI, 2023). En ese sentido, la fórmula legal que en la actualidad resulta ser la más empleada en nuestro país para desplegar actividad empresarial es la persona natural con negocio (INEI, 2023); es decir, aquella que no adopta ninguna forma de personería jurídica, y también es claramente notable la significativa utilización de la EIRL. Como se desprende de lo anterior, los empresarios peruanos tendrían preferencias por las formas jurídicas para hacer empresas en las que solo se requiere un único participante.

Por otro lado, otro numeroso grupo de empresarios optan por las denominadas “sociedades de favor”, sociedades creadas por al menos dos socios, pero en beneficio de solo uno de ellos, simulando voluntad asociativa con la sola intención de cumplir, al menos formalmente, con el principio de pluralidad de socios previsto en la vigente LGS (Robilliard, 2009).

Como vemos, en la cultura económica peruana, podría existir cierta aversión a realizar actividad empresarial con uno o más socios, pues los empresarios preferirían ejercer dicha actividad sin acompañantes. Por ello, manejan sus empresas a través de figuras legales como la denominada persona natural con negocio, la EIRL o, incluso, adoptan formas societarias previstas en la LGS, recurriendo a ficciones con el solo objetivo de cumplir de manera formal con la pluralidad de socios.

Como noción contrapuesta al principio de pluralidad de socios y posible herramienta útil para abordar la situación descrita en el párrafo anterior, surge la sociedad unipersonal; es decir, aquella conformada por un único socio. En el presente trabajo definiremos si es que existe algún impedimento conceptual o práctico para que las sociedades puedan funcionar eficientemente con

un único socio en el Perú, a fin de determinar la conveniencia de introducir a la sociedad unipersonal en nuestro país.

En razón de lo anterior, es propicio analizar el verdadero fundamento de la pluralidad de socios y si es consustancial con la noción y el concepto de sociedad, de manera que podamos determinar si es adecuado o no mantener este requisito en la legislación actual. Asimismo, teniendo ya regulada en nuestro medio a la EIRL y al ser la persona natural con negocio una forma muy utilizada para realizar actividad empresarial en nuestro país, surge entonces la interrogante respecto a si tales formas jurídicas constituyen vehículos adecuados para satisfacer los intereses de los empresarios formales en nuestro país. En tal sentido, buscaremos identificar las ventajas y desventajas de estas formas jurídicas, de manera que —a partir de ello— podamos determinar comparativamente la conveniencia de incorporar en nuestra legislación a la sociedad unipersonal. Es importante tener presente que el derecho societario debe acompañar y fomentar el dinamismo de la economía, brindando a los nuevos y existentes empresarios herramientas valiosas que les permitan ejercer eficientemente su actividad empresarial; en tal sentido, los tipos societarios ofrecidos por la legislación deben ser los adecuados para satisfacer tales requerimientos.

A partir de lo antes señalado, responderemos a la siguiente interrogante: ¿es necesario y conveniente permitir la existencia legal de sociedades unipersonales en el Perú? En caso la respuesta sea afirmativa, desarrollaremos y analizaremos las pautas que la regulación de la sociedad unipersonal en el Perú debería seguir, tomando como referencia las legislaciones extranjeras existentes sobre esta materia.

1.3. Planteamiento de hipótesis de investigación

Nuestra hipótesis de investigación parte por reconocer que existe una gran cantidad de empresas en el Perú que se encuentran integradas por una sola persona, quien se ve imposibilitada de adoptar una forma societaria, por el requisito de la pluralidad de socios previsto en la LGS (Silva, 2021); por tanto, consideramos que la actual legislación societaria no satisface las expectativas de los empresarios en el Perú. En ese sentido, es propicio permitirles la posibilidad de conformar sociedades unipersonales, las cuales, además de conceder los beneficios específicos de las

personas jurídicas, como la responsabilidad limitada (en contraposición a la figura de la persona natural con negocio), les permita también acceder a una regulación que facilite el desarrollo de la actividad comercial (como la regulación prevista en la LGS, en contraposición a la regulación de la EIRL, como se verá en el presente trabajo).

También consideramos que la persona natural con negocio, figura bajo la cual un individuo opta por realizar actividad empresarial directamente y no a través de una persona jurídica, presenta muchas desventajas y riesgos, pues al carecer de la responsabilidad limitada, la persona responderá con todo su patrimonio por las obligaciones que corresponda asumir con ocasión del ejercicio empresarial. Por su parte, la EIRL, que ya dota a su titular del beneficio de la responsabilidad limitada, presenta también otras desventajas comparativas frente a las sociedades reguladas en la LGS, tales como la imposibilidad que personas jurídicas puedan ser titulares de la EIRL, la restricción de incorporar inversionistas adicionales o la situación sucesoria ante el fallecimiento de su titular.

Como hemos mencionado, según los últimos informes técnicos de demografía empresarial en el Perú, publicado por el INEI, las formas en la actualidad más utilizadas en nuestro país para desarrollar actividad empresarial son la de persona natural con negocio, la sociedad anónima y la EIRL. Tomando en consideración lo anterior, una gran cantidad de empresarios peruanos optan por realizar su actividad empresarial sin contar necesariamente con un socio. No obstante, la LGS actual impide que estos inversionistas puedan adoptar alguna de las formas societarias recogidas en dicha norma.

En nuestra opinión, la LGS debería permitir la unipersonalidad, originaria o sobrevenida. No debería existir restricción alguna para que una sola persona (sea esta natural o jurídica) pueda ser socia única de una sociedad en el Perú. Asimismo, consideramos que debe analizarse y evaluarse minuciosamente la potencial regulación de la sociedad unipersonal en nuestro país, de manera que se fomente y facilite la actividad empresarial, buscando satisfacer los intereses del socio unipersonal.

1.4. Planteamiento de objetivos

1.4.1. Objetivo principal

De acuerdo con lo anterior, el objetivo principal del presente trabajo es evaluar la conveniencia de incluir a la sociedad unipersonal en el sistema legal peruano y de qué forma, tomando en cuenta las preferencias de los empresarios para desarrollar actividad empresarial en el Perú y la oferta de formas societarias y extra societarias (tales como la EIRL y la persona natural con negocio), existentes en la legislación actual.

1.4.2. Objetivos específicos

Adicionalmente, son también objetivos específicos del presente trabajo los siguientes:

- Identificar el origen y fundamento de la pluralidad de socios exigida por la legislación societaria para la constitución y funcionamiento de sociedades.
- Determinar si la pluralidad de socios exigida por la LGS actual satisface las preferencias de los empresarios en el Perú.
- Identificar las ventajas y/o desventajas de la persona natural con negocio y de la EIRL frente a las sociedades reguladas en la LGS y determinar si aquellas son mecanismos óptimos para satisfacer los intereses de los empresarios peruanos.
- Desarrollar la problemática y desventajas sobre la existencia de las denominadas “sociedades de favor” en nuestro país.
- Identificar en el derecho comparado las legislaciones extranjeras que recogen en sus ordenamientos jurídicos a las sociedades unipersonales y de qué forma la regulan.
- Evaluar los tipos societarios recogidos en la LGS respecto a los cuales debería permitirse la unipersonalidad de ser el caso.

1.5. Propuesta de enfoque metodológico

Para la presente investigación, partiremos de información estadística disponible de los últimos cinco años elaborada por el INEI (organismo técnico especializado responsable de las actividades estadísticas oficiales en nuestro país) sobre demografía empresarial peruana. Dicha entidad publica periódicamente diversa información respecto a la creación de empresas en el Perú. Esta valiosa data estadística constituye pieza fundamental del enfoque metodológico adoptado en la presente investigación, pues será analizada minuciosamente y servirá como primera base para identificar las preferencias de los empresarios peruanos, respecto al número mínimo de socios. A partir de ello, buscaremos determinar si es que los tipos societarios ofrecidos actualmente por la LGS y las formas jurídicas no reguladas en ella pero que son las más empleadas en nuestro país (la EIRL y la persona natural con negocio), constituyen las herramientas más adecuadas para el ejercicio de actividad empresarial en el Perú y si son beneficiosas para los empresarios, en la medida que el derecho de sociedades moderno debe fomentar la existencia de tipos societarios que sean verdaderamente útiles para los inversionistas que buscan desplegar su actividad comercial.

Finalmente, para la presente investigación también tomaremos como referencia otras legislaciones extranjeras, que permiten la unipersonalidad en la conformación de sociedades. Como podremos ver, en el derecho comparado diversas legislaciones europeas, de *Common Law* y latinoamericanas permiten y regulan actualmente la sociedad unipersonal, regulación que adopta diversos enfoques y reglas. En la presente investigación analizaremos las pautas seguidas por tales legislaciones extranjeras en la regulación de las sociedades unipersonales, evaluando si tales aspectos son adecuados o no para facilitar la funcionalidad de las sociedades en economías modernas, así como para identificar aquellos aspectos esenciales que una potencial regulación de la sociedad unipersonal en el Perú debería considerar, de ser el caso.

CAPÍTULO 2: LA PLURALIDAD DE SOCIOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

El vigente artículo 4 de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley 26887 (LGS), exige la pluralidad de socios para la conformación de todas las sociedades reguladas por dicha norma (es decir, para la Sociedad Anónima, la Sociedad Colectiva, la Sociedad en Comandita, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Civil). De acuerdo con este artículo, la sociedad se constituye por dos o más socios, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas (en este último caso, pudiendo ser sociedades o cualquier otro tipo de entidad jurídica).

El mismo artículo 4 dispone que si la sociedad, luego de constituida válidamente por dos o más socios, pierde la pluralidad de socios y esta no es recompuesta en el lapso máximo de seis meses, la sociedad se disuelve de pleno derecho concluido dicho plazo. En esa misma línea, el numeral 6 del artículo 407 de la LGS establece la referida situación como causal de disolución de la sociedad. Por su parte, el artículo 33 de la LGS, establece que, luego de que la escritura pública de constitución de la sociedad haya sido inscrita en los Registros Públicos, la nulidad del pacto social puede ser declarada por incapacidad o falta de consentimiento de los socios fundadores, que ocasione que la sociedad no cumpla con la pluralidad de socios exigida.

Como vemos, la LGS exige como regla general que las sociedades reguladas en ella sean constituidas y se encuentren siempre conformadas por dos o más socios. La norma no permite que puedan constituirse ordinariamente sociedades con un socio único (situación que identificamos como unipersonalidad originaria) ni que, luego de constituidas, estén conformadas por un solo socio, más allá de los seis meses otorgados para recomponer la pluralidad (situación que podemos identificar como unipersonalidad sobrevenida).

No obstante, la propia LGS contempla algunas situaciones de excepción, en las que sí se encuentra expresamente permitida la unipersonalidad. El artículo 4 de la LGS dispone que no es exigible la pluralidad de socios en los casos en los que el único socio es el Estado ni en los casos que se encuentran expresamente excluidos por ley.

Como podemos ver, la LGS actualmente permite: (i) la unipersonalidad sobrevinida de cualquier sociedad por un periodo no mayor a 6 meses; (ii) la constitución y funcionamiento de sociedades en las que el Estado sea el único socio; y (ii) que leyes especiales autoricen expresamente la unipersonalidad societaria para sociedades específicas (encontrándose permitida en estos casos tanto la unipersonalidad originaria como la sobrevinida).

2.1. Antecedentes normativos

2.1.1. La compañía mercantil regulada bajo el Código de Comercio de 1902

El Código de Comercio peruano de 1902, en la Sección Primera de su Libro Segundo regulaba a la Compañía Mercantil, antecedente primigenio de la sociedad en el Perú. El Código de Comercio de 1902 establecía que las compañías mercantiles debían constituirse adoptando alguna de las siguientes formas: (i) compañía colectiva (antecedente de la sociedad colectiva); (ii) compañía comanditaria (antecedente de la sociedad en comandita); o (iii) compañía anónima (antecedente de la sociedad anónima).

El artículo 124 del referido Código establecía lo siguiente:

Artículo 124.- El contrato de compañía, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código.

Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

Como podemos notar, la regulación de la compañía mercantil en el Código de Comercio seguía una concepción contractualista de dicha entidad jurídica, puesto que esta necesariamente se constituía mediante la celebración del denominado “contrato de compañía” (símil del pacto social actual), el cual necesariamente debía reunir dos o más voluntades. Bajo esta concepción

contractualista; por ende, necesariamente bilateral, ya se exigía normativamente la pluralidad de socios para la constitución y funcionamiento de las compañías mercantiles.

Bajo la concepción contractualista tradicional de la sociedad, se entiende que esta nace de un contrato entre los socios quienes se obligan a aportar bienes o servicios para el desarrollo de actividades económicas, pudiendo decidir sobre el destino de las utilidades que sean obtenidas. Al cumplirse con los requisitos y formalidades legales establecidas por el ordenamiento para la celebración de este acuerdo, se reconocerá el surgimiento de una persona jurídica, la sociedad (Montoya, 2011, 174).

No obstante, existen claras objeciones a la naturaleza contractual de la sociedad. En esa línea, Ripert (1954), ha señalado que la sociedad claramente nace de un acto jurídico voluntario; sin embargo, precisa que dicho acto no es un contrato. Explica el autor francés que los requisitos y formalidades obligatorias para la constitución de la sociedad son establecidos por la ley societaria, los socios mayormente no pactan los términos y condiciones para la constitución y funcionamiento de la sociedad, pues solo siguen las disposiciones legales previamente fijadas. Es en ese sentido que la sociedad se constituye según la norma societaria, la misma que escapa de la voluntad de los socios. Por otro lado, el mismo autor cita el ejemplo de un inversionista quien adquiere una acción a través de una Bolsa de Valores para revenderla prontamente, sin conocer muchas veces a fondo a la sociedad de la que es socio, reiterando que no es razonable sostener que dicho inversionista celebró un contrato con cada uno de los demás accionistas de la sociedad.

Un enfoque contractualista más moderno de la sociedad, define a esta última como un conjunto de relaciones jurídicas voluntarias (explícitas e implícitas) entre accionistas, acreedores, administradores y otras personas. En estos contratos se establecen los derechos y obligaciones de los involucrados, se regula la administración de la sociedad y la distribución de los ingresos. Bajo este enfoque, la sociedad constituye un eslabón en una cadena continua de relaciones contractuales (Baldeón, 2013, 249).

En este punto, conviene resaltar la clara concepción contractualista que siguió el tratamiento de la compañía mercantil en el Código de Comercio. El Código de Comercio de 1902 no regulaba el

supuesto de pérdida de pluralidad de socios. No se establecía esta pérdida de la pluralidad como causal de disolución ni de “recisión” del contrato de compañía mercantil. No obstante, al adoptar dicho Código una teoría eminentemente contractualista de la compañía, se hacía muy difícil bajo esta perspectiva consentir la existencia de compañías formadas por un único socio. En esta línea, podemos citar el artículo 128 del Código de Comercio, el cual establecía lo siguiente:

Artículo 218.- El socio que por su voluntad se separase de la compañía o promoviere su disolución, no podrá impedir que se concluyan del modo más conveniente a los intereses comunes las negociaciones pertinentes, y mientras no se terminen no se procederá a la división de los bienes y efectos de la compañía.

El artículo precitado regula el destino de la compañía mercantil en caso un socio decida separarse. En tal situación, de acuerdo con la norma, debían concluirse las negociaciones hasta proceder con la división de los bienes de la compañía (es decir, proceder con la disolución y liquidación). Este artículo nos puede dar ciertas luces respecto a la situación que ocurriría en caso una compañía mercantil pierda la pluralidad de socios exigida, pudiendo procederse de modo similar y optando por el mismo camino, pues reiteramos es difícil conceptualizar la idea de una compañía conformada por un único socio, bajo una perspectiva eminentemente contractualista de la compañía mercantil, como ocurría con el Código de Comercio.

Si bien el Código de Comercio de 1902 se encuentra actualmente vigente, pues no ha sido derogado en su totalidad, la referida Sección Primera del Libro Segundo, en la que se regulan las compañías mercantiles, fue derogada por la Ley 16123, publicada en 1966, la misma que abordaremos brevemente a continuación.

2.1.2. La anterior Ley General de Sociedades, Ley 16123

Mediante Ley 16123, promulgada en 1966, se aprobó la Ley de Sociedades Mercantiles. Dicha norma fue modificada mediante Decreto Legislativo 311 y finalmente en 1985 se promulgó el Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades, aprobado por Decreto Supremo N° 003-85-JUS (TUC de la Ley 16123), antecedente normativo inmediato de la vigente LGS.

El artículo 1 del TUC de la Ley 16123 establecía que:

Artículo 1.- Por el contrato de sociedad quienes la constituyen convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de una actividad económica, en cualquiera de las formas reguladas por la presente Ley.

La Sociedad se constituye para un fin lícito y en beneficio común de los socios.

(...)

Como vemos, en el referido artículo se reiteraba la concepción contractualista de la sociedad para todas las formuladas reguladas en ella, siguiendo la misma posición del Código de Comercio, y se hablaba siempre de una pluralidad de socios desde la constitución.

El TUC de la Ley 16123, exigía para la conformación de las sociedades colectiva, en comandita, comercial de responsabilidad limitada y civil un mínimo de dos socios. La misma norma exigía en particular para las sociedades anónimas la participación de por lo menos tres socios. El artículo 76 de la derogada Ley 16123 señalaba lo siguiente:

Artículo 76.- En el caso de constitución simultánea son fundadores aquellos que otorguen la escritura social y suscriban todas las acciones.

El número de fundadores no puede ser inferior a tres personas naturales o jurídicas.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, a las sociedades constituidas por organismos del Estado, personas jurídicas de derecho público interno y entidades para estatales.

Como se puede notar, el derogado TUC de la Ley 16123 incrementó el número mínimo de socios requeridos para la conformación de sociedades anónimas, en comparación con las compañías anónimas reguladas en el Código de Comercio (antecedente de la sociedad anónima), las cuales podían constituirse con solo dos socios. Asimismo, la derogada Ley 16123 precisaba que el número mínimo de tres socios para la constitución de sociedades anónimas ordinarias no resultaba aplicable para las empresas en la que participaba de alguna u otra forma el Estado

peruano, al igual que lo hace la vigente LGS. No obstante, la derogada norma no contemplaba como excepción a la pluralidad de socios exigible el caso de sociedades especiales, reguladas por leyes en la que se autoriza expresamente la unipersonalidad, como sí lo hace la vigente LGS.

La Exposición de Motivos de la Ley 16123, justificaba el número mínimo de tres socios para la constitución y marcha de sociedades anónimas, señalando lo siguiente:

En cuanto al elemento personal, se fija el número mínimo de socios, el que es mayor al señalado en el Código de Comercio, por considerar que la intervención de dos personas naturales puede originar impedimento en la adopción de acuerdos o sujeción de uno de los contratantes a las decisiones del otro.

Es oportuno tener presente que en la época en la que fue emitida la derogada Ley 16123, las diversas legislaciones venían aumentando considerablemente el número mínimo de socios para la constitución y funcionamiento de sociedades anónimas, que tradicionalmente había sido no mayor a dos (Elías, 1999, 18).

El legislador tomaba como ciertas premisas evidentemente erradas pues las situaciones que se buscaban eludir, podían suscitarse en el caso de sociedades con tres o más accionistas, pues justamente es en las sociedades de capital (como la sociedad anónima o la SRL) los derechos de sus socios son ejercidos en función a su grado de participación en el capital social (Silva, 2021).

Al respecto, en una postura que coincidimos, Enrique Elías (1999, 19) se ha mostrado muy crítico respecto a la pluralidad mínima de tres accionistas para la conformación de sociedades anónimas, desarrollando los siguientes argumentos en contra: (i) la intervención de únicamente dos accionistas en una sociedad anónima no impide en forma alguna la adopción de acuerdos; (ii) existen formas de solucionar el entrapamiento de decisiones en situaciones de empate en el número de votos (50% - 50%) en las sociedades anónimas, prevista por la legislación societaria; y (iii) la sociedad anónima, al ser una sociedad de capitales por excelencia, basa su funcionamiento en las decisiones de la mayoría, lo que la hace eficiente y funcional.

Asimismo, en el TUC de la Ley 16123 se estableció la falta de pluralidad de socios como causal de disolución de todas las sociedades. El numeral 7 del artículo 359 de la referida norma establecía como causal de “disolución total” de la sociedad la falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no era reconstituida. A diferencia de la regulación de la compañía mercantil en el Código de Comercio, en el TUC de la Ley 16123 se estableció expresamente la pérdida de la pluralidad de socios como causal de disolución de la sociedad.

La vigente LGS ya no contempla como pluralidad mínima para la conformación de sociedades anónimas a tres accionistas. Sobre el particular, Enrique Elías señalaba que hizo bien la actual LGS en restablecer el número mínimo de socios para las sociedades anónimas en dos accionistas (retomando el número mínimo exigido para las compañías anónimas bajo el Código de Comercio de 1902), pues no existen fundamentos para justificar un número superior, reiterando que la magnitud de una sociedad no se mide por el número de sus socios (1999, 20).

2.2. Excepciones a la pluralidad de socios

Como hemos señalado en la parte introductoria del presente capítulo, no existe una prohibición absoluta de la unipersonalidad societaria en el Perú. La vigente LGS contempla ciertas excepciones puntuales para la pluralidad de socios consagrada en su artículo 4. A continuación, abordaremos estas excepciones.

2.2.1. Unipersonalidad sobrevenida por pérdida de socios en sociedades ordinarias

El artículo 4 de la LGS exige para la constitución de sociedades ordinarias (con este término buscamos diferenciar este tipo de sociedades de las empresas del Estado y aquellas reguladas por leyes especiales sobre las que la unipersonalidad se encuentre expresamente autorizada) la necesaria participación de dos o más personas naturales y/o jurídicas. A partir de ello, podemos concluir que para estas sociedades ordinarias se encuentra absolutamente prohibida la unipersonalidad originaria; es decir, desde el momento de su constitución.

No obstante, la propia LGS regula la situación surgida por la pérdida de la pluralidad de socios, ocurrida con posteridad a la constitución de la sociedad. En tal sentido, se contempla la posibilidad que, siempre excepcionalmente, las sociedades puedan estar conformadas por un único socio, tras haber perdido la pluralidad, por un periodo máximo de seis meses y otorga el mencionado plazo para que esta pluralidad de socios sea obligatoriamente recompuesta. En ese sentido, la LGS permite excepcionalmente la unipersonalidad sobrevenida por un periodo máximo de seis meses para todas las sociedades reguladas en tal norma.

a. Supuestos de pérdida de la pluralidad de socios

Respecto a las situaciones que hacen que la sociedad, de manera sobrevenida, pierda la pluralidad de socios podemos mencionar diversos casos. En el caso de sociedades conformadas por dos socios y ante el fallecimiento de uno de ellos (persona natural), durante el proceso de identificación y determinación de los sucesores del socio difunto, o ante la ausencia de estos, la sociedad contará en tal supuesto con un solo socio.

Otro supuesto es el contemplado en el artículo 240 de la LGS, el que establece que en el caso de la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), el pacto social o el estatuto puedan establecer que, ante el fallecimiento de uno de los accionistas, los demás socios tendrán derecho a adquirir las acciones del socio fallecido. El mismo supuesto regula el artículo 290 de la LGS para el caso del fallecimiento de uno de los socios de la SRL. Por ello, en caso una SAC o una SRL cuente con solo dos socios y el estatuto contemple el derecho de adquisición del socio supérstite en caso de fallecimiento del otro, puede darse el supuesto que, luego de ejercido este derecho, la titularidad del total del capital social recaiga en una sola persona.

Del mismo modo, otro supuesto en el que se puede dar la pérdida de la pluralidad de socios es ante el ejercicio del derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 237 de la LGS para el caso de la SAC y en el artículo 291 de la misma norma para el caso de la SRL. En los casos de sociedades conformadas solo por dos socios, puede darse esta situación en la que, ante la intención de uno de ellos de transferir sus acciones o participaciones, el otro socio ejerza su derecho de

adquisición preferente, ocasionando que un único socio sea el titular del total de las participaciones o acciones emitidas por la sociedad.

La misma situación se presenta en los casos de transferencias de acciones o participaciones de la sociedad (sea a título oneroso o a título gratuito), en las que el total del capital social termine concentrándose íntegramente en un único socio o accionista.

Otros supuestos de pérdida de la pluralidad de socios, pueden darse ante la separación de uno o más socios (derecho regulado para las sociedades anónimas en el artículo 200 de la LGS, en particular en el artículo 244 para la SAC y en el artículo 262 para la Sociedad Anónima Abierta (SAA)) que ocasione que la sociedad se quede con un único accionista, así como ante la separación o exclusión de socios (regulada en el artículo 276 de la LGS específicamente para las sociedades colectivas y en el artículo 293 para las SRL), que también cause que la sociedad, luego de producida la separación o exclusión, cuente con un solo socio.

b. Plazo máximo para la recomposición de la pluralidad de socios

Respecto al plazo previsto en la LGS para la recomposición de la pluralidad de socios, en la exposición del Proyecto de la Ley General de Sociedades (que derivó en la emisión de la actual LGS), Enrique Normand, quien presidió la Comisión Redactora, indicó que los plazos previstos en el referido proyecto son plazos de caducidad, habiéndose suprimido los plazos de prescripción, a fin de promover la rapidez, dinamicidad, claridad y delimitación que el derecho societario requiere, agregando que con la caducidad se elimina el derecho y la situación queda determinada con claridad de manera absoluta (Flores, 1998, 111).

De acuerdo con lo anterior, si entendemos el plazo de los seis meses establecido en la LGS para la recomposición de la pluralidad de socios como uno de caducidad, en cuanto se cumpla dicho plazo, se produciría indefectiblemente la disolución de la sociedad, debiendo procederse seguidamente con su liquidación y posterior extinción, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Libro IV de la LGS.

Es oportuno indicar que, durante el plazo de seis meses previsto para la recomposición de la pluralidad de socios, la sociedad puede funcionar y desarrollar sus actividades normalmente, sin encontrarse en causal alguna de disolución o supuesto que la convierta en una sociedad irregular. En ese sentido, nada impediría que la sociedad celebre, por ejemplo, un aumento de capital o cualquier otro acto inscribible en los Registros Públicos y el mismo sea válidamente celebrado e incluso inscrito en el registro pertinente.

Un caso que merece especial atención es el de las sociedades mineras de responsabilidad limitada, reguladas en el Capítulo VIII del Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (la Ley de Minería). Estas sociedades son constituidas obligatoriamente cuando, por cualquier razón, dos o más personas naturales o jurídicas resultan titulares de una misma concesión minera (salvo que las partes integrantes opten por constituir una sociedad regulada bajo la LGS), convirtiéndose la sociedad minera de responsabilidad limitada en la única titular de la concesión que la originó.

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley de Minería, la sociedad minera de responsabilidad limitada se disuelve si una sola persona resulta ser propietaria de todas las participaciones, salvo que se restablezca la pluralidad de socios en un plazo no mayor de 60 días. Como se puede notar, la Ley de Minería fija un plazo máximo para la recomposición de la pluralidad de socios menor al plazo máximo establecido en la LGS. En razón del principio de especialidad en la aplicación de normas, criterio que exige la aplicación preferente de la norma especial sobre la norma general, para el caso específico de las sociedades mineras de responsabilidad limitada resultaría aplicable el plazo máximo de 60 días para la recomposición de la pluralidad de socios.

c. Disolución de la sociedad por pérdida de la pluralidad de socios

La LGS establece la disolución de la sociedad como sanción a la falta de recomposición de la pluralidad de socios luego de transcurridos los seis meses. La norma prevé una sanción aparentemente drástica, pues podría ocasionar la posterior liquidación y consecuente extinción de la sociedad.

La disolución es definida como el acto jurídico que, ante la verificación de alguna de las causales previstas en la ley o en el estatuto de la sociedad, podrá desencadenar la liquidación de la sociedad que concluirá con su extinción como persona jurídica. No obstante, es importante precisar que la disolución por sí sola no significa el final irremediable de la sociedad. La sociedad disuelta subsiste como persona jurídica, conservando su denominación, patrimonio y demás rasgos societarios propios. En tal sentido, la disolución es un presupuesto jurídico de la extinción de la sociedad, mas no se la puede confundir con esta última (Uría y otros, 2003, 793-794).

El artículo 409 de la LGS establece que, de encontrarse la sociedad en alguna de las causales de disolución establecidas, esta debe optar entre su disolución o la adopción de medidas que le permitan revertir el supuesto de disolución en el que se encuentra incurso. Para ello, el directorio o, ante la inexistencia de este, cualquier socio, administrador o gerente, puede convocar la junta general en la que se decida el futuro de la sociedad.

En esa línea, el profesor Julio Salas (2019, 179) ha señalado que la etapa de disolución es, realmente, un único acto y de realización inmediata, el mismo que comienza y termina con la reunión de la junta general que adopte el acuerdo correspondiente, pudiendo ser este la irremediable disolución de la sociedad, con la consecuente posterior extinción de esta como persona jurídica (esto es, en el caso concreto bajo análisis, cuando la pluralidad de socios no haya sido recompuesta), o la adopción de las acciones que resulten pertinentes para revertir la respectiva causal de disolución (es decir; en nuestro caso, aquellas acciones que permitan a la sociedad recomponer la pluralidad de socios).

Es oportuno destacar que, conforme con el artículo 409 de la LGS, en caso la junta general no se reúna o si reunida esta no adopta el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan para superar la causal de disolución, cualquier socio, administrador, director o el gerente puede solicitar judicialmente que se declare la disolución de la sociedad.

d. Irregularidad societaria por falta de recomposición de la pluralidad de socios

El artículo 423 de la LGS establece que una sociedad adquiere la condición de irregular, en el caso que continúe en actividad luego de haber incurrido en una causal de disolución prevista en la ley. En tal sentido, de acuerdo con la norma precitada, en caso una sociedad que ha perdido la pluralidad de socios y han transcurrido más de seis meses sin que dicha situación sea revertida, incurrirá en condición de irregular.

En torno a la sociedad irregular, Enrique Elías ha indicado que esta es, en su concepción clásica, aquella sociedad cuyos socios fundadores han celebrado un pacto social para su constitución, adoptando una de las formas societarias predeterminadas por el ordenamiento jurídico, pero cuyo proceso de constitución no ha concluido satisfactoriamente o se ha realizado de manera irregular, tras incumplir con los requisitos formales, recogidas por la legislación societaria. Agrega dicho autor nacional que, siguiendo un tratamiento moderno de la sociedad irregular, se añadieron como causales de irregularidad las siguientes: (i) la transformación de la sociedad a otra forma societaria con algún vicio formal durante el proceso de transformación; y (ii) el continuo funcionamiento de la sociedad tras haber incurrido en causal de disolución estipulada por la ley societaria (Elías, 1999, 1131-1132).

Como podemos notar, si bien originariamente la irregularidad de la sociedad estaba asociada con la falta de cumplimiento formal de todos los requisitos para la constitución de una sociedad, posteriormente se agregó también como causal de irregularidad, entre otros, la continuidad de la operación de la sociedad que ha incurrido en una causal de disolución, al entenderse que existe una irregularidad en cuanto a su “estructura societaria”.

En este punto, debemos asumir una postura crítica en torno a la concepción de la falta de pluralidad de socios como una irregularidad de la estructura de la sociedad. Como venimos analizando, si es perfectamente posible que la sociedad pueda operar eficientemente con un solo socio por un periodo de seis meses, nada impida conceptual ni estructuralmente que la misma sociedad pueda operar por un mayor periodo de tiempo o indefinidamente con un socio único.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el artículo 424 de la LGS establece como efecto de la situación de irregularidad, que los administradores, representantes y, en general, quienes actúen a nombre de la sociedad ante terceros sean personal, solidaria e ilimitadamente responsables por los contratos y actos jurídicos celebrados desde que la sociedad adquirió la condición de irregular. Como vemos, la LGS sanciona drásticamente la irregularidad, soslayando los atributos de la personalidad jurídica, al eliminar la responsabilidad limitada para las personas que actúan en nombre de la sociedad y estableciendo reglas especiales para la protección de quienes puedan verse perjudicados (Elías, 1999, 1143).

e. Recomposición de la pluralidad de socios y subsanación de la causal de disolución

La pérdida de la pluralidad de socios, como causal de disolución o de irregularidad de la sociedad, es una situación perfectamente reversible. Por ello, la propia LGS otorga un plazo de seis meses para recomponer la pluralidad. Respecto a las formas para recomponer la pluralidad de socios, podemos mencionar que esta recomposición se puede efectuar mediante cualquier transferencia de acciones o participaciones, bajo cualquier forma, sea a título gratuito o título oneroso. Bastaría que el titular del total de las participaciones o acciones transfiera una sola participación o acción a un tercero, cumpliendo con las formalidades previstas para cada forma societaria en la LGS.

Enrique Elías también ha reconocido que la pérdida de pluralidad de socios resulta subsanable (Elías, 1999, 1089). El connotado autor nacional se ha pronunciado también señalando que las sociedades irregulares, como sociedades de hecho, son realidades fácticas y económicas, cuya existencia ha sido reconocida ampliamente en doctrina y por diversas legislaciones extranjeras. Elías precisa que las sociedades irregulares deben ser reguladas con un criterio eminentemente práctico, no tanto para subsanar los errores de los socios o administradores de la sociedad que desatendieron su organización empresarial, sino para principalmente cautelar los legítimos intereses de terceros, de manera que no se vean afectados sus derechos y no se perjudique el tráfico económico.

Bajo este contexto, continúa Elías para indicar que la irregularidad o la inexistencia misma de la sociedad no son para nada situaciones deseadas o promovidas por la LGS. Dicha norma busca que las sociedades en trámite de constitución, reguladas en su artículo 7, concluyan y perfeccionen su proceso de fundación, cumpliendo con los plazos que se encuentran fijados en el artículo 423 de la LGS; de manera que las sociedades irregulares y las sociedades de hecho puedan cumplir con subsanar en forma rápida y eficiente su constitución, para no ver afectadas sus operaciones. Únicamente en el caso que no sea posible regularizar su proceso de constitución, no quedará otro camino que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad. Esta misma norma también rige para el caso de las sociedades que incurran en las causales de irregularidad previstas en los incisos 5. y 6. del artículo 423 de la LGS; es decir, la transformación de una sociedad sin observar las disposiciones de la LGS y la continuación de actividades de la sociedad que ha incurrido en causal de disolución, respectivamente (Elías, 1999, 1147-1148).

En esa línea, el artículo 426 de la LGS brinda a las sociedades irregulares la posibilidad de optar entre regularizar su situación de irregularidad o disolverse. Dicho artículo establece que los socios, los acreedores de la sociedad, o incluso los acreedores de los socios, o los administradores pueden solicitar tal regularización o la disolución de la sociedad, siguiendo en este último caso el procedimiento establecido en los artículos 119 o 409 de la LGS.

Como es posible notar, existe una aparente contradicción en la propia LGS, en sus artículos 4 y 426. El primero establece la disolución de pleno derecho para la sociedad que perdió la pluralidad de socios y esta no fue recompuesta en el plazo de seis meses. Sin embargo, en el artículo 426 de la LGS se regula la posibilidad de recomponer la pluralidad de socios (entendiéndose que la sociedad que perdió la pluralidad de socios, no recompuso esta en el plazo de seis meses y continuó en actividad, no obstante haber incurrido en causal de disolución). Bajo la óptica de este último artículo de la LGS, la disolución por pérdida de pluralidad de socios no sería de pleno derecho pues existiría la posibilidad de regularizar tal situación. Echaiz (2009, 25) ha identificado también esta aparente contradicción.

De acuerdo con lo anterior, surgirían dos posibles interpretaciones de las normas antes mencionadas. Bajo una primera lectura, en base al artículo 4 de la LGS, la disolución de la sociedad

por pérdida de la pluralidad de socios operaría de pleno derecho, por lo que una vez transcurridos los seis meses sin que la pluralidad sea recompuesta, la sociedad se encontraría disuelta. Bajo una segunda óptica, es posible sostener que de acuerdo con los artículos 423 y 426 de la LGS, la sociedad que perdió su pluralidad de socios, no la recompuso en el plazo de seis meses y continuó desarrollando sus actividades, puede regularizar tal situación.

Sobre el particular, el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) asumió la segunda interpretación. En acuerdo adoptado en el L Pleno del Tribunal Registral, llevado a cabo el 3 de agosto de 2009, este órgano acordó que procede inscribir la regularización de la sociedad que incurrió en causal de disolución, así esta última sea de pleno derecho.

El acuerdo mencionado en el párrafo anterior fue sustentado esencialmente con las normas de la LGS que regulan la disolución y las sociedades irregulares, considerando que bajo el artículo 423, numeral 6 de la LGS, es considerada sociedad irregular la que continua en actividad a pesar de haber incurrido en una causal de disolución. Se precisó que dicha norma no otorga un tratamiento diferenciado para las causales de disolución de pleno derecho reguladas en la LGS. Asimismo, se señaló para sustentar el acuerdo que el artículo 409 de la LGS fija un plazo de 30 días para la realización de la junta (a fin de acordar la disolución o las medidas que correspondan), contados desde la convocatoria; sin embargo, destacaron que la LGS no fija un plazo para realizar tal convocatoria. Ante ello, el Tribunal Registral interpretó que al no haber plazo fijado por la LGS para la convocatoria, esta puede realizarse en cualquier momento. En ese sentido, en este acuerdo se concluyó que en los casos de disolución, entre ellos aquellos por falta de pluralidad de socios, la sociedad se convierte en irregular y, por ello, no pierde el derecho de poder regularizarse bajo la propia LGS en cualquier momento.

Como podemos ver, el Tribunal Registral ha adoptado como criterio que una sociedad con unipersonalidad sobrevenida (no originaria), pueda en cualquier momento regularizarse, recomponiendo su pluralidad. Sin embargo, en este punto debemos precisar que ello no significará que la referida sociedad unipersonal puede operar perfectamente con un solo socio. Si bien la sociedad, de acuerdo con una interpretación del Tribunal Registral tendente a la conservación de

la sociedad y del tráfico mercantil, puede regularizarse en cualquier momento, no deja de tener la condición de irregular y, por tanto, resultan aplicables los efectos de la irregularidad previstos en la LGS, en su artículo 424 y siguientes.

Siguiendo la misma línea del acuerdo adoptado por el Tribunal Registral, la Resolución N° 934-2016-SUNARP-TR-L, de fecha 6 de mayo de 2016, también siguió el criterio adoptado en el referido acuerdo.

Finalmente, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el IV Pleno del Tribunal Registral llevado a cabo el 6 y el 7 de junio del año 2003, los acuerdos de la Sala Plena del Tribunal Registral obligan a sus miembros como pacto vinculante.

2.2.2. Unipersonalidad en las empresas del Estado

El artículo 4 de la LGS, en su último párrafo, establece expresamente que la pluralidad de socios no es exigible cuando el único socio es el Estado.

La actividad empresarial del Estado en el Perú se encuentra regulada en el artículo 60 de la Constitución Política, que indica que sólo por ley expresa autoritativa, el Estado puede realizar de manera subsidiaria actividad empresarial, únicamente por motivo de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, sea de forma directa o indirecta.

Agrega el mencionado artículo de nuestra Carta Magna que la actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal. No obstante, cabe preguntarse si el hecho de que se permita la existencia de sociedades unipersonales en la que el socio único es el Estado y no se permita la constitución de empresas por un único agente privado no implica un tratamiento desigual.

Como vemos, la actividad empresarial del Estado solo debe realizarse cuando, por necesidad pública, no pueda ser realizada por agentes privados o cuando sea esencial que el Estado se haga presente. Aquí radica uno de los fundamentos de la unipersonalidad por parte del Estado, en tanto

se busca atender necesidades que los privados no pueden solventar eficientemente (Figuroa, 2016, 77).

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, esta última se desarrolla mediante: (i) empresas del Estado de accionariado único (constituidas bajo la forma de sociedades anónimas, en las que el Estado es el único titular del total de las acciones emitidas); (ii) empresas del Estado con accionariado privado (constituidas también como sociedades anónimas, en las que el Estado es titular mayoritario de las acciones y coexiste con accionistas minoritarios no vinculados al Estado); y (iii) empresas del Estado con potestades públicas (empresas de propiedad estatal a las que por ley se les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones). Como vemos, es respecto a las empresas mencionadas en el acápite (i) anterior, que se encuentra expresamente permitida la unipersonalidad por la LGS.

2.2.3. Unipersonalidad permitida por ley especial en empresas privadas

De acuerdo con el artículo 4 de la LGS, tampoco es exigible la pluralidad de socios, aparte de las empresas en las que el Estado sea el socio único, en aquellos casos señalados expresamente por ley. En ese sentido, la LGS consiente que puedan existir empresas constituidas y que operen indefinidamente (no solo por seis meses) con un único socio, siempre que una ley autorice expresamente tal situación de unipersonalidad.

En nuestro país, se encuentra expresamente permitida la creación y existencia de sociedades unipersonales para el caso de las subsidiarias de las empresas del sistema financiero y de seguros, así como para las subsidiarias de las sociedades agentes de bolsa y para las sociedades de propósito especial.

a. Las subsidiarias de empresas del sistema financiero y de seguros

La unipersonalidad de las subsidiarias de las empresas del sistema financiero y de seguros está permitida por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobada por Ley 26702.

De acuerdo con el artículo 34 de la referida norma, las empresas del sistema financiero pueden constituir subsidiarias a fin de realizar, entre otras, operaciones de almacenes generales de depósito, sociedades agentes de bolsa, administración de fondos mutuos y de inversión, custodia, transporte y administración de valores. Por su parte, conforme con la misma norma, las empresas de seguros de ramos generales se encuentran habilitadas para constituir subsidiarias que operen en el ramo de vida y viceversa o para constituir una empresa financiera, una empresa prestadora de salud o una empresa administradora hipotecaria.

b. Las subsidiarias de sociedades agentes de bolsa y las sociedades con propósito especial reguladas en la Ley del Mercado de Valores

La unipersonalidad de las sociedades agentes de bolsa se encuentra expresamente permitida por el artículo 201 la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Decreto Legislativo 861. De acuerdo con la referida norma, las sociedades agentes de bolsa deben constituir una subsidiaria, en cada caso, para la realización de actividades de administración de fondos mutuos y de inversión, así como para actuar como fiduciario en fideicomisos de titulización.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 327 la Ley del Mercado de Valores, no es exigible la pluralidad de socios para la constitución de las sociedades de propósito especial. Las sociedades con propósito especial han sido definidas como sociedades anónimas cuyo patrimonio se encuentra integrado principalmente por activos crediticios y que se caracterizan por que su objeto social consiste únicamente en la adquisición de tales activos, así como en la emisión y pago de valores mobiliarios respaldados por su patrimonio, según el artículo 327, inciso A de la Ley del Mercado de Valores (Salas, 2019, 74-75).

2.3. Balance conceptual

Como hemos podido ver en el desarrollo del presente capítulo, la pluralidad de socios es un concepto arraigado en nuestra legislación societaria, desde sus inicios. Tuvimos oportunidad de analizar que desde la compañía mercantil regulada bajo el Código de Comercio de 1902, hasta la sociedad regulada por la vigente LGS, en el Perú se adoptó militantemente la teoría contractualista de la sociedad, bajo la cual, esta debe estar irremediabilmente conformada por dos o más socios. La postura contractualista de la sociedad, que aboga por la pluralidad societaria como elemento esencial, se encuentra bastante apegada a una concepción tradicional de la sociedad.

Según esta doctrina, que identifica a la pluralidad de socios como un elemento sustancial de la sociedad, es esencial el concurso de voluntades de un grupo de individuos para asociarse y colaborar activamente en el desarrollo de una actividad empresarial (*affectio societatis*). Bajo este enfoque, la pluralidad responde al fin económico de la conformación misma de la sociedad, pues permite la reunión de capitales y asegurar la cooperación común (Ripert, 1954, 7). En estos dos últimos aspectos se asienta el fundamento a favor de la pluralidad de socios.

No obstante, analizando el rol dinámico de la sociedad en una economía moderna de mercado, como la que se busca consolidar en el Perú, se hace imperativo flexibilizar el entendimiento netamente contractual de la sociedad, bajo el cual deben existir necesariamente dos o más socios unidos por un vínculo asociativo. La regulación societaria no puede verse limitada a ser únicamente un cúmulo de reglas de índole contractual para normar la interacción entre socios (Montoya, 2010, 180).

Es oportuno dejar de lado la concepción netamente contractualista para abrir paso a un nuevo tratamiento de la sociedad, bajo el que se promueva verdaderamente el desarrollo de la actividad empresarial. Es así como debemos entender a la sociedad como una organización económica independiente, que canaliza un interés económico, a través de la producción y comercialización de bienes y servicios (Echaiz, 2009, 20). Este entendimiento organicista o institucionalista de la sociedad, la constituye como una herramienta valiosa y única para el desarrollo de actividad empresarial. Bajo esta concepción, la sociedad requiere estar dotada de flexibilidad para canalizar

eficientemente la actividad empresarial, promover el tráfico comercial y dinamizar la economía. Siguiendo esta teoría, es plenamente viable la existencia de una sociedad conformado por un único socio, pues basta la voluntad unilateral, cumpliendo con todas los requisitos y formalidades legales para la constitución, para crear este ente jurídico y también comercial.

En este punto es importante precisar que, bajo este nuevo enfoque de la sociedad, no se busca eliminar o desterrar completamente a la pluralidad de sociedad. Es innegable que existirán casos en los que la actividad empresarial será canalizada con mayor eficiencia a través de sociedades pluripersonales. La concepción moderna de la sociedad justamente busca dotar de esta flexibilidad a los empresarios para que estos puedan optar adecuadamente, de acuerdo a sus propios intereses, entre la unipersonalidad o pluralidad.

Por otro lado, como hemos visto en el presente capítulo, existen actualmente en nuestro país empresas conformadas por un único socio, tales como las empresas estatales y las empresas privadas normadas por ley especial que autoriza para ellas la unipersonalidad. Dichas empresas, integradas formalmente por un solo socio en el Perú, funcionan y se desarrollan adecuadamente, sin ninguna dificultad, desenvolviéndose incluso en rubros complejos, como lo son el del sistema financiero y de seguros, así como el del Mercado de Valores. Surge entonces la pregunta sobre el fundamento de la decisión legislativa de permitir la unipersonalidad para las empresas antes señaladas.

No se puede explicar por qué se permite la unipersonalidad para algunas empresas y se prohíbe para otras. Por ejemplo, en el caso de las empresas privadas, no creemos que el hecho de ser una empresa financiera, de seguros o regulada por la Ley del Mercado de Valores y, por tanto, bajo los alcances de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o de la Superintendencia del Mercado de Valores, haga que tales empresas, respecto a las cuales se permite la unipersonalidad, sean mejores cumplidoras de las normas, con relación al resto de empresas privadas (Figueroa, 2016, 81).

Los ejemplos mencionados en el presente capítulo, sobre la normal existencia y funcionamiento de sociedades con un único socio, pareciera que confirmarían la tesis que no existe impedimento racional para que una sociedad funcione con un socio único (Elías, 1999, 22).



CAPÍTULO 3: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: DEMOGRAFÍA EMPRESARIAL PERUANA

El INEI, órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, publica de manera trimestral los boletines denominados “Demografía Empresarial en el Perú”, los cuales constituyen informes técnicos que permiten identificar la creación y desaparición de empresas en nuestro país, según la actividad económica a la que la empresa se dedica, la organización jurídica adoptada y el ámbito geográfico en el que la empresa se desenvuelve. La fuente principal para la elaboración de estos informes es el Directorio Central de Empresas y Establecimientos (DCEE), el cual es manejado por el propio INEI en base a la información proveniente del padrón del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en base a investigaciones estadísticas de empresas realizadas por el INEI.

En sus informes, el INEI segmenta a las empresas para analizarlas, entre otros, según la organización jurídica que adopta para realizar su actividad. Estas pueden ser personas naturales con negocio o las personas jurídicas, dentro de estas últimas se incluyen a las sociedades (comprendiendo todas las formas societarias previstas en la LGS, incluyendo a las sucursales de empresas extranjeras), las EIRL, asociaciones, cooperativas y todo tipo de organizaciones desarrollan actividad empresarial en el Perú.

Para analizar la actividad económica de las empresas estudiadas, en los reportes del INEI se sigue la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4), clasificación internacionalmente aceptada de referencia de las actividades económicas. Por su parte, el ámbito geográfico de la empresa es determinado según la ubicación del domicilio fiscal de la empresa, considerando las 24 regiones del Perú, así como la Provincia Constitucional del Callao, y en el caso de Lima, se distingue entre Lima Metropolitana y las demás provincias de la región Lima.

Debemos precisar que la información publicada por el INEI, únicamente permite identificar a las empresas dadas de alta o de baja, que se inscribieron y declararon iniciar, reanudar o suspender actividad empresarial ante SUNAT, por lo que en la estadística solo son comprendidas las empresas formales que declaran operaciones para efectos tributarios. Por tanto, las empresas

informales escapan del ámbito del estudio realizado por el INEI y del alcance de la presente investigación.

3.1. Altas y bajas de empresas en el Perú

En los informes de demografía empresarial son consideradas como empresas “dadas de alta” aquellas que iniciaron sus actividades por primera vez y las que reiniciaron sus actividades, según información declarada ante el RUC. El sistema de dicho Registro permite identificar a las nuevas empresas que se inscriben en él y a aquellas que se reactivan, considerando la fecha de inicio o de reanudación de sus actividades respectivamente.

Por otro lado, en estos informes técnicos son registradas como empresas “dadas de baja”: aquellas que dejaron de operar, sea por suspensión temporal o cese definitivo de actividades; los negocios que realizaban actividad empresarial como persona natural en los que esta última falleció y las empresas que se extinguieron tras ser absorbidas en una fusión o escisión.

3.1.1. Altas y bajas en el año 2018

En el año 2018, en el Perú se produjo el alta de un total de 264,083 empresas. De este número, 167,381 empresas operaron como persona natural con negocio, representando el 63.38% del total. Asimismo, 45,782 empresas fueron constituidas como sociedades anónimas, significando el 17.34% del total; 7,054 empresas se constituyeron como SRL, lo que representa el 2.67% del total de altas de dicho año; 31,697 empresas fueron constituidas como EIRL, lo que representa el 12.00% del total, y 12,169 empresas adoptaron otra forma jurídica, constituyendo el 4.61% del total (INEI, 2019). A continuación, mostramos una tabla con la información antes mencionada:

Tabla 1
Altas de empresas en el año 2018

Forma jurídica	Número de empresas dadas de alta	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	167,381	63.38%
Sociedad Anónima	45,782	17.34%
EIRL	31,697	12.00%
SRL	7,054	2.67%
Otras	12,169	4.61%

Total:	264,083	100.00%
---------------	---------	---------

Como podemos ver, en el 2018 más de dos tercios del total de empresas dadas de alta fueron bajo la forma de persona natural con negocio. Más de la mitad de dichas empresas realizaban actividades de comercio al por menor y mayor, así como de servicio de comidas y bebidas. El 38.62% de las empresas dadas de alta como persona natural con negocio se encontraban localizadas en Lima Metropolitana.

Por su parte, en el 2018, la segunda forma jurídica con mayor número de altas fue la sociedad anónima, constituyéndose como la forma societaria más empleada. Cerca de la mitad (48.53%) del total de altas bajo esta forma societaria se encontraban dedicadas a las actividades de comercio al por mayor, servicios prestados a empresas y construcción. Es notorio también el alto porcentaje de empresas que adoptaron la forma de EIRL en el 2018 (12.00% del total).

En el 2018, se dieron un total de 133,186 bajas de empresas, de las cuales 78,466 fueron personas naturales con negocio y 25,185 fueron sociedades anónimas, como se muestra a continuación:

Tabla 2
Bajas de empresas en el año 2018

Forma jurídica	Número de empresas dadas de baja	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	78,466	58.91%
Sociedad Anónima	25,185	18.91%
EIRL	16,434	12.34%
SRL	5,313	3.99%
Otras	7,788	5.85%
Total:	133,186	100.00%

Como podemos apreciar, en el caso de las bajas se sigue la misma tendencia de las empresas dadas de alta, siendo la mayor cantidad de empresas dadas de baja, en primer lugar, personas naturales con negocio; en segundo lugar, sociedades anónimas y finalmente empresas que operaba como EIRL.

Para información estadística detallada respecto a las actividades económicas y la ubicación geográfica de las personas naturales con negocio y las sociedades anónimas (formas jurídicas con

mayor participación), dadas de alta y de baja en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ver Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

3.1.2. Altas y bajas en el año 2019

En el 2019, en nuestro país se dio de alta a un total de 293,506 empresas; es decir, 29,423 más que en el 2018. De este número total de empresas, 184,376 tenían la forma de persona natural con negocio, que representó el 62.82% del total, ligeramente por debajo del 63.38% del año anterior. En el 2019 también se dio de alta a 49,738 sociedades anónimas, que representaban el 16.95% del total; a 8,287 empresas que se constituyeron como SRL (2.82% del total de altas); a 36,876 empresas constituidas como EIRL, representando el 12.56% del total y 14,229 empresas adoptaron otra forma jurídica distinta a las antes mencionadas, representando el 4.85% del total de altas en el 2019 (INEI, 2020).

Tabla 3
Altas de empresas en el año 2019

Forma jurídica	Número de empresas dadas de alta	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	184,376	62.82%
Sociedad Anónima	49,738	16.95%
EIRL	36,876	12.56%
SRL	8,287	2.82%
Otras	14,229	4.85%
Total:	293,506	100.00%

En el 2019 se mantiene la gran cantidad de altas de empresas como personas naturales con negocio, representando un alto porcentaje, que continúa siendo mayor a las dos terceras partes del total, siguiendo la tendencia del 2018. De este total de empresas dadas de alta como persona natural con negocio, el 36.31% se dedicaban al comercio por menor, el 12.93% brindaban servicios de comidas y bebidas y el 12.11% declararon dedicarse al comercio mayorista. Por otro lado, el 61.75% del total de altas de empresas como persona natural con negocio en el 2019, se dieron fuera de Lima Metropolitana.

Asimismo, en el año 2019 se dieron de alta a 36,876 empresas que adoptaron la forma de EIRL; es decir, 5,179 más que en el año anterior, significando el 12.56% del total de altas en el 2019, porcentaje ligeramente superior al 12.00% del 2018.

En relación a las bajas, en el 2019 se mantiene la misma tendencia y proporción reflejada en el año previo, como se aprecia a continuación:

Tabla 4
Bajas de empresas en el año 2019

Forma jurídica	Número de empresas dadas de baja	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	77,698	60.91%
Sociedad Anónima	22,109	17.34%
EIRL	15,166	11.89%
SRL	4,492	3.52%
Otras	8,087	6.34%
Total:	127,552	100.00%

Más de la mitad de las personas naturales con negocio dadas de baja en el 2019 (56.40%) se dedicaban al comercio minorista y mayorista, así como a brindar servicios de transporte y almacenamiento. Por su parte, el 16.96% de las sociedades anónimas dadas de baja en el 2019 brindaban servicios diversos a empresas.

3.1.3. Altas y bajas en el año 2020

En el año 2020 se dio el alta de un total de 235,447 empresas. De este total, 145,847 empresas fueron personas naturales con negocio, lo que representa el 61.95% del total. En segundo lugar, en dicho año se registró el alta de 41,026 sociedades anónimas, que constituye el 17.43% del total. Asimismo, en el 2020 se declaró el alta de 5,825 empresas que acogieron la forma de la SRL, las mismas que significaron el 2.47% del total de altas en el año. Por su parte, en el 2020 se registró el alta de 30,918 empresas como EIRL, que equivale al 13.13% del número total. Finalmente, se dio también el alta de 11,831 empresas que adoptaron otras formas jurídicas, lo que representa el 5.02% de las altas registradas (INEI, 2021).

Tabla 5
Altas de empresas en el año 2020

Forma jurídica	Número de empresas dadas de alta	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	145,847	61.95%
Sociedad Anónima	41,026	17.43%
EIRL	30,918	13.13%
SRL	5,825	2.47%
Otras	11,831	5.02%
Total:	235,447	100.00%

En el 2020 se dio de alta a un total de 235,447 empresas, número inferior al registrado como total de empresas dadas de alta en el 2019 (293,506 empresas); es decir, en el 2020 se registró el alta de 5,179 menos empresas que las registradas en el 2019. Es preciso recordar que el 2020 estuvo marcado por la pandemia del Covid-19, habiéndose aplicado en el Perú severas medidas de restricción e inmovilización que afectaron en gran medida a las empresas y a la economía en general. Si bien la pandemia redujo drásticamente el total de altas de empresas en el segundo trimestre del 2020 (en dicho periodo se dieron un total de 12,531 altas, número menor al registrado en el primer trimestre del año, en el que se registró un total de 61,488 altas de empresas), en el tercer y en el cuarto trimestre del 2020 se vio una recuperación, pues se registraron un total de 78,258 y 83,170 altas, respectivamente.

Como es posible apreciar, en el 2020 también la persona natural con negocio fue el tipo de empresa con mayor número de altas, muy por encima de la sociedad anónima, segunda forma jurídica con mayor número de altas. Si bien el número de personas naturales con negocio dadas de alta en el 2020 es menor a las cifras registradas en los años 2019 y 2018, el porcentaje se mantiene siendo mayor a las dos terceras partes del total de altas en cada año. El 41.02% del total de altas de personas naturales con negocio en el 2020 estaban dedicadas al comercio minorista y el 14.43% al comercio al por mayor.

En el 2020, el 13.13% del total de empresas dadas de alta fueron constituidas como EIRL, porcentaje mayor al registrado en los años previos (12.00% en el 2018 y 12.56% en el 2019), por lo que vemos un ligero incremento de participación de la EIRL en el número total de altas.

En torno a las empresas dadas de baja en el 2020, los informes de demografía empresarial en el Perú arrojan los siguientes resultados:

Tabla 6
Bajas de empresas en el año 2020

Forma jurídica	Número de empresas dadas de baja	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	32,738	72.00%
Sociedad Anónima	5,449	11.99%
EIRL	3,836	8.44%
SRL	1,069	2.35%
Otras	2,375	5.22%
Total:	45,467	100.00%

En el 2020 el número total de empresas dadas de baja fue de 45,467, cifra bastante menor al total de empresas dadas de baja en el 2018 (133,186) y en el 2019 (127,552 empresas).

La gran mayoría de empresas dadas de baja en el 2020 fueron personas naturales con negocio (72.00%). En el 2020, se incrementó el porcentaje de participación de esta forma jurídica en el total de bajas respecto a años pasados (en el 2018 constituyeron el 58.91%, mientras que en el 2019, el 60.91%). Por su parte, el resto de formas jurídicas redujeron su porcentaje de participación en el total de bajas, comparadas con el 2019.

3.1.4. Altas y bajas en el año 2021

Según el propio INEI, durante todo el año 2021 se dio el alta de un total de 282,075 empresas, cifra mayor a la registrado en el 2020 (235,447), pero todavía inferior a la registrada en el 2019 (293,506). De este total, el 64.96% fueron personas naturales con negocio, pues 183,250 empresas de este tipo fueron dadas de alta. En el 2021 también se produjo el alta de un total de 44,217 sociedades anónimas (representando el 15.68% del total); así como de 35,342 empresas constituidas como EIRL (12.53% del total), 5,864 empresas que adoptaron la forma de SRL (2.08% del total) y de 13,402 empresas que adoptaron otra forma jurídica (4.75% del total de altas) (INEI, 2022).

Tabla 7
Altas de empresas en el año 2021

Forma jurídica	Número de empresas dadas de alta	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	183,250	64.96%
Sociedad Anónima	44,217	15.68%

EIRL	35,342	12.53%
SRL	5,864	2.08%
Otras	13,402	4.75%
Total:	282,075	100.00%

En el 2021 se repite la tendencia de los tres años previos, en los que el porcentaje de altas registradas de personas naturales con negocio supera las dos terceras partes del total de altas dadas en el año. Asimismo, se mantiene la sociedad anónima como la segunda forma jurídica con mayor número de altas y continúa en tercer lugar, muy de cerca, la EIRL.

Un punto importante a destacar es que en el 2021 el 64.96% del total de empresas dadas de alta optaron por la forma de persona natural con negocio, constituyendo este el mayor porcentaje de participación de la persona natural con negocio, respecto al total de altas de empresas, durante todo el periodo estudiado (2018-2022).

El 53.97% del total de altas de personas naturales con negocio registradas en el 2021 estuvieron dedicadas al comercio mayorista y minorista, mientras que el 10.83% estuvo dedicado al servicio de comidas y bebidas. Por su parte, de este total de altas de empresas registradas como persona natural con negocio, el 33.45% estuvo ubicado en Lima Metropolitana, el 6.33% en la región La Libertad, el 6.24% en Arequipa y el 5.18% en Piura.

Respecto al número total de bajas de empresas registradas en el 2021, la gran mayoría corresponden a bajas de personas naturales con negocio, como se muestra seguidamente:

Tabla 8

Bajas de empresas en el año 2021

Forma jurídica	Número de empresas dadas de baja	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	34,149	97.98%
Sociedad Anónima	280	0.80%
EIRL	71	0.20%
SRL	36	0.10%
Otras	319	0.92%
Total:	34,855	100.00%

De acuerdo con la información del INEI, en el 2021 se dieron un total de 34,855 bajas de empresas. De dicha cifra, 31,149 empresas operaban como personas naturales con negocio,

representando el 97.98% del total. Asimismo, en el 2021 se produjo la baja de 280 sociedades anónimas (0.80% del total), de 71 empresas que operaban como EIRL (0.20% del total) y de 36 empresas que funcionaban como SRL (0.10% del total) (INEI, 2022).

Como es posible apreciar, en el 2021 se registró un total de 34,149 personas naturales con negocio dadas de baja, número mayor al registrado en el 2020 (32,738) e inferior al registrado en el 2019 (77,698). No obstante, el porcentaje de participación respecto al total de empresas dadas de baja se incrementó notablemente, pues pasó de 58.91% en el 2018, 60.91% en el 2019 y 72.00% en el 2020 a 97.98% en el 2021. Eso último puede reflejar el impacto en la economía y en las empresas de la pandemia del Covid-19.

3.1.5. Altas y bajas en el año 2022

En el último año 2022, se produjo en el Perú el alta de 257,845 empresas. De este número total, 158,222 optaron la forma de persona natural con negocio, representando el 61.36% del total; 42,424 empresas fueron sociedades anónimas, significando el 16.45% del total y 35,356 empresas fueron EIRL, lo que representa el 13.71% del total. Por otro lado, 5,377 empresas optaron la forma de SRL, representando el 2.09% del total y 16,466 empresas adoptaron otra forma jurídica, constituyendo el 6.39% del total (INEI, 2023). A continuación, mostramos una tabla con la información antes detallada:

Tabla 9
Altas de empresas en el año 2022

Forma jurídica	Número de empresas dadas de alta	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	158,222	61.36%
Sociedad Anónima	42,424	16.45%
EIRL	35,356	13.71%
SRL	5,377	2.09%
Otras	16,466	6.39%
Total:	257,845	100.00%

En el 2022 se dio de alta a un total de 257,845 empresas, número inferior al registrado en el 2021 (282,075 empresas); es decir, en el 2022 se registró el alta de 24,230 empresas menos que en el 2021. Como puede notarse, a pesar de esta caída en el número total de empresas dadas de alta, la cifra es mayor a la reportada en el 2020; no obstante, todavía no se alcanzaron las cifras

anteriores a la pandemia del Covid-19 (en el 2018 se dio de alta a un total de 264,083 empresas y en el 2019 a 293,506 empresas).

Por otro lado, conviene también resaltar que en el 2022 se registró el menor porcentaje de participación de la persona natural con negocio como forma elegida para la actividad empresarial en todo el periodo analizado (61.36%). No obstante, en el mismo 2022 se registró el mayor porcentaje de participación de la EIRL como forma optada para el desarrollo de empresas en todo el periodo comprendido entre el 2018 y el 2022 (13.71%). Como se desprende de lo anterior, si bien se ve un ligero descenso del porcentaje de participación de la persona natural con negocio en el alta de empresas, comparado con los años previos, esta leve caída es equilibrada con el incremento del porcentaje de participación de la EIRL sobre el total de altas de empresas.

Del total de empresas dadas de alta como persona natural con negocio en el 2022, el 49.68% se dedicaban al comercio por mayor y menor, el 12.02% se dedicaron a actividades de servicio de comidas y bebidas y el 7.67% declararon dedicarse a la industria manufacturera. Asimismo, del total de altas de persona natural con negocio en el 2022, el 34.97% se registró en Lima Metropolitana; el 6.26% en La Libertad y el 5.87% en Arequipa.

La siguiente tabla muestra las bajas de empresas registradas en el 2022:

Tabla 10
Bajas de empresas en el año 2022

Forma jurídica	Número de empresas dadas de baja	Porcentaje
Persona Natural con Negocio	96,917	64.29%
Sociedad Anónima	14,703	9.75%
EIRL	18,811	12.48%
SRL	6,309	4.19%
Otras	14,005	9.29%
Total:	150,745	100.00%

Según el INEI, en el 2022 se dieron un total de 150,745 bajas de empresas. El 64.29% de dichas empresas operaban como personas naturales con negocio, el 12.48% lo hacían como EIRL y el 9.75% como sociedad anónima (INEI, 2022). Como se desprende de lo anterior, en el 2022 se registró el mayor número de bajas de empresas en todo el periodo analizado (150,745), cifra bastante mayor a las registradas en el 2020 (45,467 empresas) y en el 2021 (34,855 empresas),

incluso también mayor al total de bajas registradas en los años previos a la pandemia del Covid-19 (133,186 empresas en el 2018 y 127,552 en el 2019).

Del total de empresas que operaban como persona natural con negocio dadas de baja en el 2022, el 43.23% estaban dedicadas al comercio por mayor y menor, el 8.46% a actividades de transporte y almacenamiento, el 7.82% al rubro de industrias manufactureras y el 7.45% a actividades de servicio de comidas y bebidas. Asimismo, del total de personas naturales con negocio dadas de baja en el 2022, el 16.45% se registró en Lima Metropolitana; el 11.00% se registró en Arequipa y el 8.82 % en La Libertad.

3.1.6. Análisis de la información estadística consolidada

En base a la información de demografía empresarial peruana de los años 2018 a 2022 antes desarrollada, mostramos a continuación una tabla resumen con el número de altas de empresas en el periodo indicado:

Tabla 11
Altas de empresas entre los años 2018-2022

Forma jurídica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje Total
Persona Natural con Negocio	167,381	184,376	145,847	183,250	158,222	839,076	62.95%
Sociedad Anónima	45,782	49,738	41,026	44,217	42,424	223,187	16.74%
EIRL	31,697	36,876	30,918	35,342	35,356	170,189	12.77%
SRL	7,054	8,287	5,825	5,864	5,377	32,407	2.44%
Otras	12,169	14,229	11,831	13,402	16,466	68,097	5.11%
Total:	264,083	293,506	235,447	282,075	257,845	1,332,956	100.00%

Tabla 12
Porcentajes de participación por forma jurídica en el alta de empresas entre los años 2018-2022

Forma jurídica	2018	2019	2020	2021	2022	Total Periodo
Persona Natural con Negocio	63.38%	62.82%	61.95%	64.96%	61.36%	62.95%
Sociedad Anónima	17.34%	16.95%	17.43%	15.68%	16.45%	16.74%
EIRL	12.00%	12.56%	13.13%	12.53%	13.71%	12.77%
SRL	2.67%	2.82%	2.47%	2.08%	2.09%	2.44%

Otras	4.61%	4.85%	5.02%	4.75%	6.39%	5.11%
Total:	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Como podemos ver, en este periodo de 5 años, poco menos de dos tercios (62.95%) del total de altas de empresas fueron altas de personas naturales con negocio. El 16.74% del total de altas registradas correspondieron a sociedades anónimas. De este modo, la sociedad anónima, de acuerdo con la información publicada por el INEI, constituye la forma societaria, de todas las reguladas por la LGS, con mayor número de altas registradas. En nuestro país, la sociedad anónima es la forma jurídica societaria más empleada, por su versatilidad y por su gran preferencia por los empresarios en el Perú (Salas, 2019, 19). Solo el 2.44% del total de altas correspondieron a empresas que adoptaron la forma de SRL. De acuerdo con lo anterior, la sociedad anónima y la SRL constituyen las formas societarias más utilizadas por los empresarios en el periodo analizado.

En esa misma línea, según información obtenida de la SUNARP, desde la entrada en vigencia de la LGS (1998), hasta el final del año 2015, se constituyeron en el Perú 455,072 sociedades anónimas (74.95% del total de sociedades constituidas) y 146,889 SRL (24,19% del total de sociedades constituidas) (Salas, 2019, 19), siendo también en dicho periodo las formas societarias más utilizadas por los empresarios.

Por su parte, es destacable el gran número de altas de empresas constituidas como EIRL. En el periodo analizado, del 2018 al 2022, se dieron de alta a 170,189 EIRL, que constituyeron el 12.77% del total de altas registradas, superando al número de empresas dadas de alta como SRL.

Como se puede notar, en el periodo analizado, del 2018 al 2022, la forma jurídica más empleada en nuestro país para desarrollar actividades de índole empresarial es la persona natural con negocio; es decir, sin adoptarse ninguna modalidad de personería jurídica (Silva, 2021). Es destacable también la gran acogida que tiene la EIRL, con un alto porcentaje de participación (12.77%) respecto al total de altas de empresas dadas en el periodo analizado.

El 75.72% del total de empresas dadas de alta en el periodo analizado (es decir, más de las tres cuartas partes) optaron como forma jurídica a la persona natural con negocio o a la EIRL, las cuales tienen en común que únicamente requieren la participación de una sola persona.

En relación a las bajas de empresas, de acuerdo con la información de demografía empresarial publicada por el INEI, mostramos a continuación una tabla resumen con el número de bajas registradas:

Tabla 13
Bajas de empresas entre los años 2018-2022

Forma jurídica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje Total
Persona Natural con Negocio	78,466	77,698	32,738	34,149	96,917	319,968	65.06%
Sociedad Anónima	25,185	22,109	5,449	280	14,703	67,726	13.77%
EIRL	16,434	15,166	3,836	71	18,811	54,318	11.04%
SRL	5,313	4,492	1,069	36	6,309	17,219	3.50%
Otras	7,788	8,087	2,375	319	14,005	32,574	6.62%
Total:	133,186	127,552	45,467	34,855	150,745	491,805	100.00%

Tabla 14
Porcentajes de participación por forma jurídica en la baja de empresas entre los años 2018-2022

Forma jurídica	2018	2019	2020	2021	2022	Total Periodo
Persona Natural con Negocio	58.91%	60.91%	72.00%	97.98%	64.29%	65.06%
Sociedad Anónima	18.91%	17.34%	11.99%	0.80%	9.75%	13.77%
EIRL	12.34%	11.89%	8.44%	0.20%	12.48%	11.04%
SRL	3.99%	3.52%	2.35%	0.10%	4.19%	3.50%
Otras	5.85%	6.34%	5.22%	0.92%	9.29%	6.62%
Total:	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Similar participación porcentual de la persona natural con negocio, la sociedad anónima, la EIRL, la SRL y de otras formas jurídicas sobre el total de altas de empresas, se repite en las bajas registradas. Asimismo, se mantiene el mismo orden en cuanto al mayor grado de participación porcentual de cada forma jurídica respecto al total de altas de empresas. En ese sentido, del total de empresas dadas de baja entre los años 2018 y 2022, el 65.06% fueron personas naturales con negocio, el 13.77% fueron sociedades anónimas, el 11.04% fueron EIRL, el 3.50% tuvieron la forma de SRL y el 6.62% adoptaron otras formas jurídicas.

El alto porcentaje de bajas de empresas que operan como persona natural con negocio puede obedecer a, entre otras causas, que muchas de dichas empresas son micro y pequeñas empresas, que no logran los resultados esperados y se ven impedidas de seguir operando.

Es también entendible que en la medida que la gran mayoría de empresas en el Perú funcionan como persona natural con negocio, un muy alto porcentaje del total de empresas dadas de baja correspondan a dicha forma.

Para información estadística detallada respecto a las actividades económicas y la ubicación geográfica de las personas naturales con negocio y las sociedades anónimas (formas jurídicas con mayor participación), dadas de alta y de baja en el periodo comprendido entre el 2018 y el 2022 ver Anexo 6. Asimismo, para el promedio de altas y bajas de empresas, según la forma jurídica adoptada, en el referido periodo, ver Anexo 7.

Seguidamente, mostramos una tabla resumen con la variación neta de empresas, según la forma jurídica que adoptaron, del 2018 al 2022. La variación neta es definida como la diferencia entre el número de altas y bajas, que es determinada restando el total de bajas del total de altas de empresas (INEI, 2022). En este punto, es importante analizar, respecto de cada año, las altas y bajas de manera conjunta, a fin de apreciar el panorama completo respecto a cada forma jurídica.

Tabla 15
Variación neta de empresas entre los años 2018-2022

Forma jurídica			2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje Total
Persona Natural con Negocio			88,915	106,678	113,109	149,101	61,305	519,108	61.71%
Sociedad Anónima			20,597	27,629	35,577	43,937	27,721	155,461	18.48%
EIRL			15,263	21,710	27,082	35,271	16,545	115,871	13.78%
SRL			1,741	3,795	4,756	5,828	-932	15,188	1.81%
Otras			4,381	6,142	9,456	13,083	2,461	35,523	4.22%
Total:			130,897	165,954	189,980	247,220	107,100	841,151	100.00%

Para la información consolidada de altas y bajas de empresas en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, según la forma jurídica adoptada, información fuente para el cálculo de la variación neta, ver Anexo 8.

Como se puede notar, la variación neta del número de empresas en el periodo comprendido entre el 2018 y el 2022 arroja que, del total de empresas, el 61.71% (es decir, más de las tres quintas partes), corresponden a personas naturales con negocio; el 18.48% a sociedades anónimas; el 13.78% a EIRL; el 1.81% a SRL y el 4.22% adoptaron otra forma jurídica.

De acuerdo con lo anterior, las mismas tendencias observadas en el alta y baja de empresas, sobre el grado de participación de cada forma jurídica respecto al total de los respectivos registros, se repiten en la variación neta de empresas en el periodo comprendido entre el 2018 y el 2022.

En suma, de toda la data estadística antes desarrollada, podemos concluir que, de todas las formas jurídicas previstas por el ordenamiento actual para desplegar actividad empresarial, las modalidades más utilizadas en el periodo comprendido entre el 2018 y el 2022 son, en orden correlativo: (i) la persona natural con negocio; (ii) la sociedad anónima; (iii) la EIRL; y (iv) la SRL.

Según la información estadística desarrollada, poco más de las tres cuartas partes del total de altas dadas durante el periodo analizado (75.72%) fueron de empresas que optaron como forma jurídica la de persona natural con negocio o la de EIRL. Del mismo modo, poco más de las tres cuartas partes del total de nuevas empresas (75.49%), que arroja el indicador de variación neta empresarial entre el 2018 y el 2022, tuvieron la forma de persona natural con negocio o de EIRL. Destacamos como rasgo común de estas dos formas jurídicas, que ambas se encuentran conformadas por una única persona y no requieren la participación de una pluralidad de sujetos para su constitución o funcionamiento. En conclusión, poco más de las tres cuartas partes del total de empresas dadas de alta en el Perú entre el 2018 y el 2022 fueron unipersonales.

3.2. Sobre la “persona natural con negocio”

Como acabamos de ver, entre el periodo del 2018 al 2022, el mayor número de altas de empresas y de variación neta de empresas fue de aquellas que optaron la forma de persona natural con negocio. En nuestro país, el desarrollo de una empresa bajo esta forma no significa otra cosa que

la realización de la actividad empresarial misma directamente por una persona natural. En esta modalidad, no se adopta una personalidad jurídica ni se crea un sujeto de derechos distinto a la persona misma, pues es esta última quien personifica la empresa. No es intención del presente trabajo abordar ampliamente a la persona natural con negocio, en las siguientes líneas la analizaremos brevemente e identificando sus ventajas o desventajas comparativas.

En la persona natural con negocio, la empresa no tiene una denominación legal distinta que el propio nombre de la persona natural misma. En el caso de las personas jurídicas, sean estas sociedades, EIRL u otra forma jurídica, la empresa tiene una denominación o razón social, distinta a la de sus integrantes.

Para la creación de una persona natural con negocio, no se requiere la celebración de un acto formal o la suscripción de un documento específico, basta que se dé la inscripción de la empresa en el RUC de la SUNAT, como persona natural con negocio, cumpliendo con todos los requisitos para tal efecto previstos en el Decreto Legislativo 943, que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, y la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT, que aprobó disposiciones reglamentarias de dicha Ley. La persona natural con negocio no requiere de inscripción en los Registros Públicos ni en ningún otro registro mercantil, salvo en el RUC, únicamente para efectos tributarios.

En cuanto a los beneficios de la persona natural con negocio podríamos indicar que este tipo de empresas pueden ser creadas y empezar a operar rápidamente, pues solo requieren su inscripción en el RUC, que es un trámite sencillo y rápido, y tienen un costo de formación bastante menor que los costos de constitución de sociedades, EIRL y otras formas jurídicas, las que sí requieren la celebración de actos formales, suscripción de instrumentos públicos y la inscripción de la organización en SUNARP (además de su posterior inscripción en el RUC), que conllevan gastos legales, notariales y registrales.

En cuanto a efectos tributarios, las personas naturales con negocio pueden acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). De acuerdo con el Decreto Legislativo 937 que regula dicho Régimen, pueden acogerse a este las personas naturales domiciliadas en el Perú que

obtengan rentas por actividad empresarial, cuyos ingresos brutos no superen los S/ 96,000.00 en cada ejercicio. La referida norma precisa que no pueden acogerse al Nuevo RUS las empresas que se dediquen a rubros como el transporte de carga en vehículos con alta capacidad de carga, el transporte terrestre de pasajeros, la organización de espectáculos públicos, la operación de casinos y máquinas tragamonedas, agencias de viaje o publicidad, entre otros. Solo pueden acogerse al Nuevo RUS las personas naturales (o sociedades conyugales) que realicen actividad empresarial, por lo que no pueden acogerse a dicho Régimen las sociedades, la EIRL ni ningún otro tipo de persona jurídica. En cuanto a las ventajas del acogimiento a este Régimen están la no obligatoriedad a llevar libros o registros contables; el pago periódico de cuotas preestablecidas en base a ingresos brutos y adquisiciones mensuales; no se requiere presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria (con los pagos se tiene por cumplida dicha obligación), entre otras, las misma que no se encuentran previstas para los demás regímenes tributarios (Régimen MYPE Tributario, el Régimen Especial o el Régimen General).

Asimismo, la extinción de la empresa bajo la forma de persona natural con negocio es más rápida y menos compleja que la extinción de una persona jurídica. En el primer caso basta la baja de la empresa en el RUC, así como la liquidación del patrimonio de la empresa para completar su extinción. En cambio, en el caso de las empresas que tienen la forma de persona jurídica (sean sociedades, EIRL u otra forma de organización jurídica), requieren, luego de la liquidación del patrimonio, formalizar la extinción misma hasta su inscripción en los Registros Públicos.

No obstante que la persona natural con negocio es la forma jurídica mayormente elegida por los peruanos para desarrollar actividad empresarial, en nuestra opinión, los beneficios de dicha forma no son numerosos y son de escasa relevancia, considerando las desventajas que implica, como trataremos a continuación.

En la persona natural con negocio, al no existir una organización o ente distinto a la persona misma, esta última asume todas las obligaciones y ejerce directamente todos los derechos de la empresa. En ese sentido, la persona natural responderá con todo su patrimonio personal por las obligaciones de la empresa. En la persona natural con negocio no existe la separación de patrimonios entre la empresa y la persona natural que la personifica, ni existe responsabilidad

limitada para esta última, respecto a las obligaciones contraídas voluntariamente por la empresa o que debe asumir por mandato de la ley. En las siguientes líneas desarrollaremos algunas ideas breves sobre la responsabilidad limitada, como elemento trascendental y de gran relevancia para el desarrollo de actividad empresarial.

Es claro que los empresarios, al iniciar un negocio, tienen la expectativa de recuperar su inversión y obtener ganancias adicionales. Esta legítima expectativa, sin embargo, puede verse frustrada por diversas situaciones durante la marcha de la empresa, que imposibilitarían la obtención de utilidades o, lo que es peor, le generarían pérdidas. Este es el riesgo natural que enfrentan los empresarios al desplegar su actividad económica. Uno de los mecanismos eficientes que el derecho brinda como respuesta para atenuar este riesgo inherente es la responsabilidad limitada.

La responsabilidad limitada traza una clara separación entre los activos vinculantes de la empresa (persona jurídica) y los activos personales de sus integrantes. De este modo, surgen dos formas de separación de activos: (i) la que asigna a los acreedores de la empresa un derecho prioritario sobre los activos de la misma, respecto a los acreedores personales de los integrantes de la persona jurídica, denominada separación afirmativa de activos; y (ii) la que garantiza a los acreedores personales de los integrantes de la empresa un derecho prioritario sobre los activos personales de los mismos, respecto a los acreedores de la persona jurídica, denominada separación defensiva de activos (Hansmann & Kraakman, 2003, 18-19).

La responsabilidad limitada garantiza que la persona jurídica responda ilimitadamente con todo su patrimonio por sus propias obligaciones, sin poder exigir el cumplimiento de estas a los integrantes o socios. La contribución más valiosa de la responsabilidad limitada para los miembros de una persona jurídica consiste en que, en caso de insolvencia, estos solo asumirán las pérdidas como máximo hasta el monto correspondiente a sus aportes; es decir, dichos integrantes no recuperarán el capital invertido, pero no asumirán las pérdidas adicionales de la persona jurídica.

Finalmente, también debemos señalar que la empresa que adopta la forma de persona natural con negocio puede, en algún momento, verse impedida de crecer, por la imposibilidad que

inversionistas adicionales se adhieran a la empresa, con lo que ve restringida en este aspecto su capacidad de atraer capitales de inversores. Por su parte, las sociedades son las organizaciones jurídicas por excelencia idóneas para incorporar socios, quienes pueden aportar capital y reciben a cambio acciones o participaciones emitidas por la sociedad, adquiriendo así la calidad de socios. En ese sentido, las sociedades tienen como ventaja comparativa la posibilidad de incorporar en forma simple el interés de nuevos socios (Montoya, 2010, 185).

En resumen, si bien la persona natural con negocio tiene ciertas ventajas, como su sencilla y rápida constitución, así como la posibilidad de acceder a regímenes tributarios simplificados (como el Nuevo RUS); la falta de separación de patrimonios entre la empresa y la persona natural, así como la responsabilidad ilimitada de esta última respecto a las obligaciones de la empresa (por las que la persona natural debe responder con todo su patrimonio personal), constituyen desventajas de tal magnitud que sobrepasan largamente los beneficios y obligan a tener mucha cautela para adoptar esta forma de organización empresarial, pues con ella se asume mayor riesgo.

3.3. Las limitaciones de la EIRL

De acuerdo con la demografía empresarial en el Perú, la EIRL es la tercera forma jurídica con mayor número de altas de empresas y de variación neta de empresas, por detrás de la persona natural con negocio y la sociedad anónima. La EIRL se encuentra regulada en nuestro país por el Decreto Ley 21621, que fue promulgado en 1976, hace más de 45 años. Dicha norma desarrollaba el Decreto Ley 21435, Ley de la Pequeña Empresa de Propiedad Privada, mediante el cual se establecía que las pequeñas empresas (definidas como aquellas dedicadas a actividades económicas en pequeña escala) podían desarrollar su actividad como EIRL.

El vigente Decreto Ley 21621 define a la EIRL como la “persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley 21435” (este último actualmente derogado). Como podemos ver, la EIRL fue creada con el objeto de que los empresarios que deseen realizar su actividad por si solos, sin contar

con socio alguno, puedan acceder a una organización jurídica con responsabilidad limitada y, en segundo lugar, para promover el desarrollo de la pequeña empresa.

La clara ventaja de esta forma jurídica, en comparación con la persona natural con negocio, es que la EIRL es una persona jurídica; es decir, no es el titular de la EIRL (como se le denomina a la persona que la constituyó) quien realiza la actividad comercial directamente, sino que lo hace la persona jurídica misma, como sujeto de derechos independiente, con existencia autónoma y obligaciones propias.

Por otro lado, la misma definición legal de la EIRL señala que tiene un patrimonio propio, diferenciado del de su titular. De este modo, se traza legalmente una clara separación de patrimonios, instaurando la responsabilidad limitada del titular respecto a las obligaciones de la EIRL, quien no responde con su patrimonio personal por las obligaciones de la empresa y ve delimitada su responsabilidad al monto de su aporte.

El artículo 41 del Decreto Ley 21621 establece que el titular de la EIRL responde en forma personal e ilimitada por las obligaciones de la empresa en los siguientes casos: (i) cuando la empresa no se encuentre adecuadamente representada; (ii) si se hubiere efectuado retiros de la empresa que no responden a beneficios debidamente comprobados; o (iii) si producida la pérdida de por lo menos el 50% del capital y transcurrido un año persiste tal situación sin haberse compensado las pérdidas o reducido el capital.

No obstante la definición legal de la EIRL antes desarrollada, el Decreto Ley 21435, al que dicha definición hace referencia, se encuentra derogado y actualmente no existe limitación para que una EIRL pueda realizar actividades empresariales de cualquier escala, incluso de mediana o gran empresa; sin embargo, existe todavía una concepción bastante difundida que asocia la EIRL como una forma de organización adecuada para negocios de pequeña escala. Si bien la referida concepción no cuenta actualmente con fundamento legal, se mantiene al momento de optar por la forma jurídica idónea para desplegar actividad de índole empresarial (Montoya, 2010, 185).

La EIRL se constituye por escritura pública y requiere su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, en este último también debe publicitarse la identidad del titular de la empresa. La EIRL debe adoptar una denominación que la identifique, a diferencia de la persona natural con negocio. Asimismo, la EIRL cuenta con un capital determinado, conformado por los aportes del titular. La decisión de disolver la EIRL debe constar por escritura pública y, luego de concluida la liquidación, debe inscribirse la extinción de la empresa en SUNARP.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 21621, solo las personas naturales pueden constituir y ser titulares de una EIRL. Aquellas personas casadas bajo el régimen de sociedad de gananciales pueden también ser titulares de una EIRL. En este último caso, al fenecer la sociedad conyugal, la EIRL debe ser adjudicada a uno de los cónyuges o, en caso esto último no sea posible, deberá procederse con las reglas sucesorias, que más adelante expondremos. Al no permitir el Decreto Ley 21621 que una persona jurídica sea titular de una EIRL, restringe que las sociedades u otras personas jurídicas (incluso una misma EIRL) puedan constituir subsidiarias que adopten la forma de EIRL. De este modo, un grupo empresarial que constituye varias empresas vinculadas para organizar sus unidades de negocio o limitar riesgos, no puede adoptar para tales vinculadas la forma jurídica de EIRL (Montoya, 2010, 186).

El texto original del Decreto Ley 21621, establecía en su artículo 5 que cada persona natural solo podía ser titular de una EIRL. En 1994, mediante Ley 26312, se modificó el referido artículo, estableciéndose expresamente que una misma persona natural puede ser titular de una o más EIRL.

Constituye una limitación de la EIRL, también presente en las personas naturales con negocio, que esta se ve impedida que inversionistas adicionales se adhieran a la empresa, con lo que puede ver restringida su capacidad de crecer. La única forma de incorporar a un inversionista en la empresa sería que la EIRL se transforme en una sociedad.

Otra desventaja de la EIRL es la problemática que surge ante el fallecimiento de su titular, ahondada en el caso de que el titular fallecido tenga varios sucesores. Como hemos visto, solo una persona natural puede ser titular de la EIRL y esta regla aplica para la constitución de la empresa,

así como para la transferencia de la misma, pues solo puede ser transferida, por acto inter vivos o mortis causa, a necesariamente una única persona natural.

El artículo 31 del Decreto Ley 21621 regula la situación en la que, según las normas del derecho sucesorio, varias personas adquieren en conjunto los derechos que le correspondían al titular de la EIRL. La norma establece que, si los sucesores son varios, los derechos del titular de la EIRL les pertenecerán a todos los sucesores en condominio y en proporción a las participaciones de cada uno en la sucesión, por un plazo improrrogable de cuatro años contados a partir del fallecimiento del causante. Dentro de este plazo, todos los condóminos serán considerados como una sola persona, cuya representación será ejercida por aquel encargado de administrar los bienes de la sucesión.

De acuerdo con el referido artículo 31, dentro del plazo de cuatro años, los sucesores deberán adoptar por una de las siguientes opciones: (i) adjudicar la titularidad de la EIRL a uno de ellos, mediante el procedimiento de división y partición; (ii) transferir conjuntamente sus derechos a una persona natural; (iii) transformar la EIRL en una SRL. Vencido el mencionado plazo sin haberse adoptado alguna de las medidas indicadas, la EIRL quedará disuelta de manera automática, asumiendo los sucesores responsabilidad personal e ilimitada por las obligaciones de la empresa.

La situación detallada constituye una dificultad para la continuidad de la EIRL, ante la muerte de su titular, que puede comprometer la marcha de la empresa.

De acuerdo con lo anterior, la EIRL es una modalidad ampliamente utilizada en el Perú, que constituye una opción menos riesgosa que la persona natural con negocio, por tener fijada la responsabilidad limitada de su titular con relación a las obligaciones de la empresa. No obstante, la EIRL presenta algunas limitaciones que la sitúan en una posición de desventaja comparativa frente a las sociedades reguladas por la actual LGS, las cuales permiten desplegar una organización corporativa adecuada y eficiente para desarrollar actividad comercial (Silva, 2021).

3.4. Sobre las denominadas “sociedades de favor”

Como mencionamos precedentemente, las denominadas “sociedades de favor” son definidas como aquellas sociedades que fueron fundadas por al menos dos socios, pero en beneficio de solo uno de ellos, simulando una voluntad asociativa con la única intención de cumplir, en modo formal, con la pluralidad de socios contenida en la actual LGS (Robilliard, 2009). En estas sociedades, todas las acciones o participaciones emitidas son realmente propiedad de uno solo de los socios, aun cuando formalmente se muestren como propietarios dos personas o más (Salas, 2019, 75).

Si bien en la demografía empresarial antes desarrollada no se detalla el número de altas o bajas de las denominadas sociedades de favor, la realidad peruana muestra claros indicios de la frecuente constitución de este tipo de sociedades, como se puede corroborar con la experiencia del público en general, en la información pública registrada en SUNARP, en la información comunicada por las empresas que participan en el Mercado de Valores, en la experiencia de los abogados corporativos y en la confirmación de las mismas personas que optaron por la constitución de una sociedad de favor (Robilliard, 2009, 45-46).

Conforme con nuestra actual LGS, no existe impedimento alguno para que una sociedad esté integrada por: (i) un socio mayoritario, titular de todas (menos una) las participaciones o acciones; y (ii) un socio minoritario, titular de solo una participación o acción, recibida incluso en algunas ocasiones a título gratuito, quien hasta podría ser el abogado, el contador, un familiar u otra persona de confianza del socio mayoritario (Echaiz, 2009, 32-33). El caso antes mencionado es un claro ejemplo de una sociedad de favor.

La innegable existencia de sociedades de favor no es una situación estudiada solo en el Perú, pues este fenómeno se presenta también en otros países. Desde España se ha señalado que las denominadas sociedades de favor y sociedades de hecho tienen un amplio reconocimiento en la doctrina y también en la jurisprudencia (Boquera, 1996, 45). Asimismo, desde Italia se ha señalado que la existencia de sociedades de favor, constituidas por testaferros para cumplir ficticiamente con la pluralidad de socios, es tolerada por la mayoría de ordenamientos, debido a la deficiencia de los mecanismos legales disponibles para sancionar estas situaciones. En ese sentido, el análisis

jurídico de las sociedades de favor, al estar relacionado con el abuso de derecho (y el fraude a la ley), constituye un tema central en el derecho de sociedades (Grisoli, 1976, 302).

Con las sociedades de favor surge un conflicto entre la legislación, que exige la pluralidad de socios, y la realidad, pues en la práctica resulta complicado evidenciar que todas las personas que participan de un acto de constitución de sociedad verdaderamente efectúan un aporte y voluntariamente desean integrar una sociedad.

No obstante que con la data de demografía empresarial desarrollada no podemos identificar inequívocamente en el periodo analizado el alta o baja de sociedades de favor, tampoco podemos descartar que dentro del número de altas y de la variación neta de sociedades (como la sociedad anónima, la SRL y otras sociedades) contabilizadas en las estadísticas, existan estas denominadas sociedades de favor, las cuales aparenten una pluralidad de socios cuando en realidad existe un único interés individual.

De acuerdo con lo anterior, el número y el porcentaje de empresarios que optarían por desarrollar actividad empresarial en solitario (sin un socio) podría verse incrementado, pues tendríamos que considerar en tal caso a las empresas que optaron por la persona natural con negocio, por la EIRL y a aquellas que optaron formalmente por una forma societaria, pero que encajan en la definición de sociedad de favor.

3.5. Balance de la demografía empresarial peruana

Como hemos podido apreciar en este capítulo, las formas más empleadas para el desarrollo de actividad empresarial en nuestro país son, en orden correlativo de acuerdo a su mayor uso: (i) la persona natural con negocio; (ii) la sociedad anónima y (iii) la EIRL. Asimismo, existe una gran cantidad de empresas en el Perú, constituidas formalmente como sociedades, pero en las que realmente solo existe un único interés individual, estas sociedades son denominadas en doctrina como sociedades de favor. La persona natural con negocio, la EIRL e incluso las sociedades de favor, tienen en común que estas se encuentran conformadas por una única persona.

La persona natural con negocio y la EIRL presentan algunas desventajas que hacen que tales formas jurídicas no sean las más adecuadas y eficientes para la actividad empresarial. No obstante, ambas formas jurídicas son elegidas por muchísimos peruanos. Esta situación, si bien podría obedecer al desconocimiento de las desventajas de estas formas jurídicas, también podría en parte deberse a que la pluralidad de socios exigida por la LGS es percibida por los empresarios como un desincentivo para conformar una sociedad.

Por otra parte, la existencia de sociedades de favor hace notar una disonancia entre la regulación de la pluralidad de socios y la realidad, que demuestra que muchas sociedades poseen una composición accionaria ficticia y distorsionada.

De acuerdo con lo desarrollado, resulta apropiado que se brinde a los empresarios en el Perú un marco jurídico adecuado para canalizar eficientemente su actividad empresarial, de acuerdo a sus intereses y necesidades, que les permita optar eficientemente entre la unipersonalidad o la pluralidad de socios. En tal sentido, cualquier regulación que tenga incidencia sobre la oferta de formas jurídicas para desarrollar actividad empresarial en el Perú debe ir acompañada de actividades de difusión y promoción de cada forma jurídica, identificando ventajas y posibles inconvenientes, para que sean los mismos empresarios, con la asesoría adecuada, quienes opten por la modalidad idónea para desplegar su actividad.

Respecto a la problemática que gira en torno a la prohibición de sociedades unipersonales en nuestro país debemos señalar que dicha restricción afecta a la gran cantidad de empresarios unipersonales que, como hemos visto, hay en el Perú. Dichos empresarios se ven legalmente imposibilitados de optar por formar una sociedad, al carecer de un socio. Ante esta situación, los empresarios individuales deben optar entre: ejercer su actividad como persona natural o mediante la EIRL, que como hemos visto presentan desventajas determinantes; o, recurrir a constituir una ficticia sociedad de favor.

Por el contrario, en caso se encuentre permitida la existencia de sociedades unipersonales, los empresarios (de todo ámbito: de pequeña y gran empresa) podrán acceder a una regulación más favorable, que les permita desplegar su actividad empresarial de manera más eficiente y segura.

De este modo, la permisibilidad de la sociedad unipersonal puede promover la formalización de empresarios en nuestro país, así como la actividad empresarial misma.



CAPÍTULO 4: PROPUESTA DE SOLUCIÓN: PERMISIBILIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD SOCIETARIA EN EL PERÚ

4.1. Hacia una concepción moderna de la sociedad

Un entendimiento tradicionalista de la sociedad, la vincula con la participación de dos o más personas; es decir, de una pluralidad de sujetos. De hecho, la palabra “sociedad” puede ser definida como un grupo de personas que conviven bajo determinadas reglas. Asimismo, a las sociedades se les denomina también “compañías”, término que igualmente hace referencia a una agrupación de personas. Dicha óptica tradicionalista, según la cual las sociedades se encuentran integradas por un grupo de personas (siempre más de una), viene perdiendo vigencia y terreno frente a una visión moderna de la sociedad, que busca dotarla de un rol funcional en nuestra economía actual y favorecer su desarrollo.

Si bien la concepción original de la sociedad sí estaba pensada en la unión de capitales de dos o más personas, es momento de dar paso a una nueva óptica, siguiendo una tendencia prácticamente universal, en la que diversas legislaciones (de Europa continental, el *Common Law* e incluso de América Latina) vienen permitiendo en sus países a la sociedad unipersonal. Esta moderna visión de la sociedad busca dotar a los empresarios de herramientas útiles y valiosas para desarrollar sus actividades comerciales, reconociendo el rol que desempeñan las empresas en la economía, así como en la generación de bienestar y desarrollo.

De este modo, nace la sociedad unipersonal, rompiendo esquemas tradicionalistas y adoptando una óptica moderna de la empresa, en general, y de la sociedad, en particular. Al concebir la noción de la sociedad unipersonal, se mantiene el término “sociedad” en tanto este está tan arraigado en nuestra cultura jurídica y económica que es conveniente mantener dicho término. Surge así la sociedad unipersonal como una opción eficiente para los empresarios que brinda el derecho de sociedades, entendido este último como un conducto de formalización y de desarrollo económico.

El moderno derecho de sociedades es resultado de la interacción de los diferentes entendimientos de la sociedad bajo el derecho y la economía, durante los dos últimos siglos. En

ese sentido, la legislación societaria moderna debe ser capaz de complementar adecuadamente los incentivos creados por la fuerza del mercado para que los empresarios se comporten de manera óptimamente beneficiosa (Baldeón, 2013, 253-260).

4.2. Sobre la pertinencia de permitir la sociedad unipersonal en el Perú

En función al marco teórico y al problema de investigación desarrollados en el presente trabajo; es decir, la estadística arrojada por la demografía empresarial peruana y las desventajas identificadas de formas jurídicas muy empleadas para desarrollar actividad empresarial unipersonalmente en nuestro país (la persona natural con negocio y la EIRL), resulta pues a todas luces conveniente introducir en nuestro sistema legal a la sociedad unipersonal. Como hemos visto, no existe impedimento conceptual ni práctico para que una sociedad pueda tener un único socio. Por ello, en base al marco teórico y al enfoque metodológico adoptado, la problemática identificada decanta en una propuesta regulatoria: permitir la unipersonalidad, originaria o sobrevenida, en las sociedades de capital reguladas en la LGS; es decir, en la sociedad anónima y en la SRL.

Respecto a la importancia y las ventajas de permitir la unipersonalidad societaria en nuestro país, podemos señalar que dicha permisibilidad es capaz de promover la actividad empresarial, logrando un impacto positivo en la economía. Como hemos mencionado, la introducción de la sociedad unipersonal puede dar un gran impulso a la formalización de empresarios en nuestro país, al ofrecer una nueva opción para realizar actividad empresarial de manera eficiente y segura. Asimismo, permitir la existencia de sociedades unipersonales puede resultar beneficiosa para los grupos empresariales que existen en nuestro país, al facilitar la constitución de empresas subsidiarias por parte de las compañías matriz o *holding companies*, bastando la intervención única de la referida matriz para tal fin, sin necesidad de que intervengan otras empresas vinculadas para cumplir con la pluralidad. Del mismo modo, para la constitución en el Perú de una subsidiaria de empresa multinacional, hoy se requiere que intervenga dicha compañía extranjera y otra persona o empresa, para cumplir con la pluralidad de socios. Con la permisibilidad de la sociedad unipersonal, la sola intervención de la empresa extranjera será suficiente para constituir su subsidiaria en nuestro país. Finalmente, permitir la unipersonalidad societaria en el Perú también

logrará que las sociedades de favor existentes en el país sinceren su composición accionaria y reflejen su verdadera estructura organizativa.

Por otro lado, la pluralidad de socios constituye una barrera de acceso a desarrollar actividad empresarial bajo la forma de una sociedad para los empresarios individuales, quienes no cuentan (ni desean contar) con un socio adicional. En ese sentido, la pluralidad obligatoria de socios puede constituir un desincentivo para que los empresarios opten por la sociedad como vehículo de desarrollo empresarial. Asimismo, la pluralidad rígida de socios puede restar dinamicidad a las empresas que operan bajo la forma de una sociedad, en caso estas pierdan la pluralidad de socios y se vean forzadas a incorporar necesariamente un nuevo socio (real o ficticiamente) en un plazo determinado, lo que constituye sin lugar a dudas un escenario desfavorable para la empresa.

Resulta conveniente pues que nuestro país se adhiera a la línea prácticamente universal de admitir legalmente a las sociedades unipersonales, dotando de dinamismo y flexibilidad a la actividad empresarial en el Perú y modernizando nuestro derecho societario. Con la permisibilidad de la sociedad unipersonal se podrá dar respuesta a las necesidades de inversionistas, locales y extranjeros, de la pequeña y la gran empresa.

Este planteamiento regulatorio tiene una justificación económica, pues partimos de información actualizada de demografía empresarial. Esta información estadística tiene mucho por aportar; por ello, proponemos adoptar en este debate un enfoque práctico, que permitirá tener una mirada diferente del problema de investigación. De este modo, la información estadística y la dimensión económica del problema justifican la necesidad de nuestra propuesta regulatoria. Esta data descriptivo-económica demuestra claramente que en nuestro país existe una gran preferencia de los empresarios por la persona natural con negocio y la EIRL, formas jurídicas que comparten como punto en común que se encuentran conformadas por una sola persona.

Por otro lado, la propuesta también tiene una justificación de índole prescriptiva, ya que obedece a cuestiones de sostenibilidad, eficiencia y legitimidad. La permisibilidad de la sociedad unipersonal en nuestro ordenamiento podría ocasionar una situación de sinceramiento de la realidad, pues como hemos visto, la existencia de sociedades de favor en nuestro país es una

realidad innegable, las que podrían sincerar su composición societaria, armonizando la realidad con su estructura formal de participación. De este modo, se pondría fin a toda la problemática existente en torno a estas sociedades de favor (como, por ejemplo, las situaciones sucesorias tras el fallecimiento de un socio ficticio, que formaba parte de la sociedad solo para formalmente cumplir con la pluralidad de socios).

Nuestra propuesta de permitir y regular la sociedad unipersonal en el Perú, puede cohabitar con otras propuestas actualmente disponibles para empresarios unipersonales, como la EIRL. Es más, nos mostramos también a favor de que se pueda reformar a la EIRL, corrigiendo las desventajas y repotenciando esta forma jurídica elegida por muchos empresarios en nuestro país.

No obstante, no basta con reformar la norma que regula a la EIRL, pues es también oportuno permitir que las (o parte de las) sociedades reguladas en la LGS puedan estar conformadas por una sola persona. En ese sentido, debe también considerarse que una empresa, durante su desarrollo, puede perder y recomponer la pluralidad de socios sucesivamente, por lo que resulta conveniente que se permita la existencia de una forma jurídica como la sociedad, que pueda pasar de tener uno a varios socios o, viceversa, pasar de tener varios socios a uno solo, sin necesidad de transformarse ni adoptar otra forma jurídica.

El punto relevante es brindar a los empresarios más y mejores opciones para que puedan canalizar su actividad empresarial. De este modo, ampliando y mejorando la oferta de formas jurídicas, los empresarios podrán conocer, identificar ventajas y optar por una determinada forma legal para desarrollar su actividad.

Adicionalmente, es importante tener presente la perspectiva interdisciplinaria que el problema de investigación identificado y la propuesta de solución conllevan. En concreto, la regulación de la sociedad unipersonal en el Perú puede tener un efecto tangible sobre el problema de la informalidad en nuestro país, fenómeno socio-económico con bastante impacto en la realidad nacional. Al abordar esta problemática, permitiendo que las sociedades estén conformadas por una sola persona, se puede causar que una mayor cantidad de empresarios tengan acceso al sistema legal e ingresen a la formalidad.

En el presente trabajo a partir de data estadística hemos podido justificar una propuesta regulatoria: la inclusión de la sociedad unipersonal en nuestro sistema legal nacional. Los legisladores deben tomar las normas societarias de la práctica cotidiana; es decir, identificar las realidades empresariales más usuales y volverlas ley (Klausner, 1995, 768-769).

4.3. Regulación de la sociedad unipersonal: experiencias en el derecho comparado

Habiendo determinado nuestra propuesta de solución, debemos precisar que es objetivo del presente trabajo fijar únicamente los principios que la regulación de la sociedad unipersonal en nuestro país deberá considerar. Para identificar estos principios, es oportuno repasar experiencias de regulación de la sociedad unipersonal en legislaciones extranjeras, identificando las consideraciones más importantes a fin de tomarlas en cuenta para la futura regulación de la sociedad unipersonal en el Perú.

4.3.1. La Directiva 89/667/CEE de la Comunidad Económica Europea

La Directiva 89/667/CEE, emitida por la Comunidad Económica Europea (CEE) (antecesor de la vigente Unión Europea), fue aprobada por la Duodécima Directiva del Consejo de fecha 21 de diciembre de 1989 en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único. Esta Directiva se encontraba dirigida hacia los estados miembros de la CEE para que introduzcan en sus respectivas legislaciones nacionales alguna forma societaria unipersonal o, alternativamente, otra persona jurídica unipersonal, como herramientas legales disponibles para que los empresarios las empleen. Esta Directiva significó un hito para la regulación de la sociedad unipersonal, dado que tras su emisión los estados europeos afianzaron su introducción en sus correspondientes legislaciones (Montoya, 2010, 173).

Como podemos ver, la Directiva europea bajo comentario fue emitida en 1989; es decir, previamente a la emisión de nuestra actual LGS (promulgada en 1997). El legislador de la actual LGS no siguió las directrices fijadas por la CEE que ya favorecían la inclusión de la sociedad unipersonal en la legislación societaria contemporánea.

La Directiva consideraba la permisión de la unipersonalidad para la sociedad comercial de responsabilidad limitada (como la SRL regulada actualmente en nuestra LGS), siendo posible también que se permitiera la unipersonalidad para las sociedades anónimas. Esta Directiva también estableció parámetros para la regulación de las sociedades unipersonales por los países miembros de la CEE. Dentro de estas pautas fijadas por la Directiva 89/667/CEE y precisadas en la Directiva 2009/102/CE del Parlamento Europeo del 16 de septiembre de 2009, destaca la limitación en el número de sociedades unipersonales que pueden ser conformadas por una misma persona natural y la posibilidad que personas jurídicas (sociedades unipersonales o pluripersonales) puedan integrar una sociedad unipersonal. De acuerdo con el artículo 2 de la Directiva, ambas situaciones antes descritas debían ser reguladas de manera especial por parte de cada estado miembro de la Comunidad o incluso podrían ser objeto de prohibiciones expresas. La razón de estas limitaciones o prohibiciones radicaba en que se buscaba evitar una especie de fraccionamiento patrimonial desmedido que perjudique a los acreedores (Figuerola, 2016, 106-107).

Por otro lado, el artículo 3 de la Directiva establecía que era necesario publicitar la situación de unipersonalidad de la sociedad e incluso que se publicite también la identidad del único socio. De este modo, se buscaba transparentar completamente la situación de unipersonalidad de la sociedad, lo que no debería ser entendido como una especie de desconfianza, debiendo ser vista más bien como un entendimiento que publicitar estas circunstancias de la sociedad unipersonal resulta de interés para los terceros, principalmente los acreedores (Uría y Menéndez, 1999, 1229).

La referida Directiva también establecía que debía regularse especialmente el funcionamiento de los órganos sociales de la sociedad unipersonal, así como fijarse determinadas formalidades para la celebración de contratos entre la sociedad unipersonal y su socio único (como que estos consten en un acta o por escrito, salvo en el caso de contratos que correspondan a operaciones cotidianas celebradas en condiciones normales).

Adicionalmente, es importante mencionar que el 10 de abril de 2014, la Comisión Europea presentó la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2014)0212, sobre las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada. El objetivo principal de esta

propuesta legislativa era facilitar la creación transfronteriza de las referidas sociedades unipersonales entre estados de la Unión Europea. Esta propuesta contemplaba, entre otros aspectos, la promoción de la unipersonalidad originaria y la libertad del socio único para integrar más de una sociedad unipersonal (incluso en un mismo estado europeo miembro). No obstante, esta propuesta fue retirada en marzo de 2015 por la propia Comisión Europea.

Finalmente, es importante mencionar un punto relevante para efectos del presente trabajo. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la propuesta de Directiva mencionada en el párrafo anterior, en la evaluación de impacto regulatorio de dicha propuesta, el tamaño del mercado de referencia considerado para dicha evaluación fue de 21 millones de pequeñas y medianas empresas en toda la Unión Europea, de las cuales 12 millones aproximadamente eran sociedades anónimas y, dentro de estas empresas, la considerable cifra de 5.2 millones eran sociedades unipersonales (Comisión Europea, 2014).

4.3.2. La sociedad unipersonal en Alemania

Alemania fue uno de los países que inició la permisibilidad legal de la sociedad unipersonal. Mediante su introducción en la *GmbHG* (norma germánica de 1980), se reconoció primigeniamente la existencia legal de sociedades unipersonales. Tras la regulación alemana, otros países de Europa continental incorporaron en sus legislaciones a la sociedad unipersonal, como Francia, Holanda y Bélgica. Como podemos ver, Alemania es precursor de la inclusión de la sociedad unipersonal en sistemas legales, pues la introdujo en 1980, incluso antes que se promulgara la Directiva 89/667/CEE de la CEE (1989).

Antes del reconocimiento legal de la sociedad unipersonal en 1980, la doctrina y la jurisprudencia alemana fueron desarrollándose en el sentido de reconocer y permitir su existencia, rechazando la constitución de sociedades con la intervención de un testaferro (*strohmann*), para simular la pluralidad de socios en sociedades de favor (Figuroa, 2016, 99). Destacamos en la regulación de la sociedad unipersonal alemana de 1980 que se permitía que el socio único de la sociedad unipersonal pueda ser una persona natural o jurídica, a diferencia de lo establecido por la Directiva 89/667/CEE.

La SRL alemana, actualmente muy utilizada por los empresarios para realizar actividades de pequeña y gran empresa, pueda estar conformada por un único socio. Es aplicable para la SRL unipersonal la misma normativa exigible para las SRL pluripersonales, con algunas disposiciones especiales. Las SRL unipersonales tienen una significativa presencia en Alemania, pues de una cifra total de 350,000 empresas constituidas bajo la forma de SRL, entre 50,000 y 60,000 son SRL unipersonales y las sociedades conformadas por un solo socio (sean SRL o de otra forma societaria) representan más del 25% del total de sociedades de capital constituidas en dicho país (Figueroa, 2016, 99).

4.3.3. La Ley de Sociedades Mercantiles de España

En España, la actualmente vigente Ley de Sociedades de Capital (LSC), promulgada en el 2010 mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, permite y regula la unipersonalidad para dos formas societarias de capital: la SRL y la sociedad anónima. Para ambas formas se permite la unipersonalidad de forma originaria o sobrevenida. Asimismo, de acuerdo con la LSC, no hay ningún problema para que el socio único de la sociedad unipersonal puede ser una persona natural o jurídica.

La LSC española sigue las disposiciones contenidas en la Directiva 89/667/CEE, pues exige que se publicite la situación de unipersonalidad y la identidad del socio único en el Registro Público Mercantil. Asimismo, el artículo 13 de la LSC establece que la condición de unipersonalidad sea publicitada por la sociedad en toda documentación, correspondencia, facturas y en cualquier anuncio. Incluso el artículo 14 de la LSC establece, como efecto de la unipersonalidad sobrevenida, que si transcurrieron seis meses desde que la sociedad adquirió la condición de unipersonal y esta situación no hubiese sido publicitada en el Registro Mercantil, el socio único responderá de manera personal e ilimitada por todas las deudas asumidas por la sociedad durante el período de unipersonalidad.

Conforme al artículo 15 de la LSC, el socio único ejerce todas las facultades y competencias propias de la junta general de la sociedad. Sus decisiones deben consignarse en acta, sea que vayan

a ser ejecutadas por el mismo socio único o por la administración de la sociedad. Por su parte, el artículo 16 de la norma española regula la contratación entre el socio único y la sociedad unipersonal, siguiendo las disposiciones de la Directiva 89/667/CEE. Dicho artículo dispone que los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad unipersonal deben constar por escrito y deben adherirse a un libro de actas. Agrega la propia norma que todos estos contratos celebrados deben constar de manera individualizada en la memoria anual de la empresa.

4.3.4. Unipersonalidad societaria en Inglaterra

En Inglaterra, desde tiempos tempranos se desarrolló una tendencia jurisprudencial que posteriormente sirvió de base para el reconocimiento de las sociedades unipersonales. En 1897 se produjo el fallo de la Cámara de los Lores en el connotado caso *Salomon vs. Salomon and Co. Ltd.* 39., el cual desarrolló la doctrina sobre la cual, varios años más tarde, se produjo el reconocimiento de las *one man companies* en Inglaterra y Estados Unidos. Esta doctrina se sustentó en que una sociedad que cumplió con la pluralidad de socios en el momento de su constitución, conserva su personalidad jurídica y atributos aun cuando realmente esté conformada por un único socio, del cual los demás socios son solamente gestores o “prestanombres” (Rovere, 1992, 386). Como se desprende de lo anterior, para esta doctrina no resulta tan relevante identificar al o los reales titulares de la sociedad, pues con uno solo o con varios socios, la sociedad puede existir sin problema alguno.

El uso de “prestanombres” era frecuente en Inglaterra, la sociedad (*company*) podía ser de titularidad real de una sola persona; no obstante, salvo que la sociedad o el socio único actúen fraudulentamente en perjuicio de terceros, el principio de responsabilidad limitada era respetado (Figuerola, 2016, 97).

Pese al reconocimiento de la existencia de sociedades de favor, recién en 1992 Inglaterra reguló formalmente las sociedades unipersonales a través de la *Companies Regulations*, que modificó la *Companies Act* del año 1985, para así seguir las directrices fijadas por la CEE en la Directiva 89/667/CEE de 1989. Esta norma permitió que las sociedades bajo la forma de *limited private*

companies puedan constituirse originariamente con un solo socio o que puedan adquirir de manera sobrevenida la situación de unipersonalidad.

4.3.5. La Ley de Sociedades por Acciones Simplificada Colombiana

En el 2008 se emitió en Colombia la Ley 1258, por la que se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). En su artículo 1, esta norma dispone que las SAS podrán estar integradas por un único accionista (pudiendo ser esta persona natural o jurídica), introduciendo de este modo a la sociedad unipersonal por vez primera en el ordenamiento colombiano. Esta introducción de la sociedad unipersonal fue considerada como un componente modernizador del régimen comercial en Colombia en razón de ser percibida como una adecuada respuesta a las ascendentes necesidades de eficiencia y rapidez de los empresarios. Por ello, muchos consideran a la Ley 1258 como la norma más relevante expedida en materia societaria en el ordenamiento jurídico colombiano (López, 2012).

Esta norma no establece reglas específicas para el funcionamiento de la SAS unipersonal. Por lo tanto, la regulación de las SAS en la propia Ley 1258, no diferencia si estas están integradas por uno o varios accionistas. Por otro lado, las SAS unipersonales en Colombia no se encuentran obligadas a publicitar su condición de unipersonalidad, a diferencia de lo previsto en la Directiva 89/667/CEE de 1989 y en la LSC española del 2010.

La SAS unipersonal tiene en la actualidad una destacable acogida entre los empresarios colombianos. Desde su creación, la constitución de empresas unipersonales de responsabilidad limitada (forma jurídica colombiana similar a la EIRL en Perú) ha decrecido de manera muy significativa, siendo también el caso que la constitución de SAS unipersonales viene incrementándose de manera destacable y sostenida, con una clara tendencia a continuar creciendo. De acuerdo con información estadística (López, 2012), luego de la emisión de la Ley 1258, en el 2009 el 59.5% del total de empresas constituidas en Colombia adoptaron la forma de SAS (unipersonal y pluripersonal), en el 2010 este porcentaje se incrementó a 79.7% y en el 2011 el porcentaje se elevó al 90.7%.

Los empresarios colombianos optan cada vez más por la SAS, por ser una forma societaria flexible y a la vez eficiente, que se adapta mejor a sus necesidades y al mercado moderno. Es evidente que la empresa unipersonal de responsabilidad limitada colombiana viene perdiendo terreno frente a la SAS de modo general y concretamente frente a la SAS unipersonal, en tanto esta última es más flexible y carece de algunas limitaciones presentes en la referida empresa unipersonal. En consecuencia, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada irá desapareciendo progresivamente por su desuso, hasta ser reemplazada totalmente por la SAS unipersonal (López, 2012).

4.4. Tratamiento de la sociedad unipersonal en el Anteproyecto de la nueva Ley General de Sociedades

El 8 de agosto de 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú emitió la Resolución Ministerial N° 0182-2014-JUS, dicha norma constituyó un grupo de trabajo para revisar y proponer reformas a la vigente LGS. Posteriormente, en el 2017 se emitió la Resolución Ministerial N° 0108-2017-JUS, que constituyó un nuevo grupo de trabajo para impulsar nuevamente la actualización de la LGS, tomando como base el trabajo iniciado por el grupo anterior. Estos grupos estuvieron integrados por destacados juristas; por funcionarios de entidades como el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, SUNARP, SUNAT y la Superintendencia del Mercado de Valores; así como por representantes de gremios empresariales tales como la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

Como resultado del trabajo realizado, el último grupo conformado preparó el Anteproyecto de una nueva LGS (el Anteproyecto), el mismo que fue publicado en el año 2018. Este Anteproyecto fue actualizado por el mismo grupo en el 2020 con ocasión de la pandemia del Covid-19, a fin de dar respuesta a la nueva dinámica económica nacional.

Dentro de las principales innovaciones que contempla el Anteproyecto destaca la permisibilidad de la sociedad unipersonal, siguiendo la tendencia observada en el derecho comparado. El artículo 3.2 del Anteproyecto señala que “la sociedad anónima y la SRL pueden constituirse con el acuerdo

de dos o más personas, naturales o jurídicas, o mediante un acto unilateral”; agregando después que, en dichas formas societarias “no es exigible la pluralidad de socios”. Si bien destacamos notablemente que el Anteproyecto contemple la inclusión de la sociedad unipersonal, sugerimos precisar el primer texto antes citado. En su lugar, sugerimos que, para que no quede la más mínima duda sobre la permisibilidad de la unipersonalidad, se estipule que la “sociedad anónima y la SRL se constituyen por uno o más socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas”. Hace bien el Anteproyecto en especificar expresamente que en las referidas formas societarias no resulta exigible la pluralidad de socios, por lo que el segundo texto citado debe mantenerse.

El Anteproyecto ha mantenido la exigibilidad de la pluralidad de socios para los otros tipos societarios regulados como la sociedad colectiva, las sociedades en comandita (simple y por acciones) y la sociedad civil (ordinaria y de responsabilidad limitada). Respecto a estas sociedades, de acuerdo con el Anteproyecto, la falta de recomposición de pluralidad de socios en el plazo de seis meses ocasionará que la sociedad devenga en irregular, sustituyendo así el efecto de disolución de pleno derecho previsto en la actual LGS.

Como vemos, en el Anteproyecto acertadamente se ha optado por no regular de manera diferenciada a la sociedad unipersonal, lo que significaría crear una nueva forma societaria, distinta a las demás, que tiene como particularidad estar conformada por un único socio. En su lugar, el Anteproyecto opta por permitir que formas societarias muy empleadas en el Perú como la sociedad anónima y la SRL (ambas sociedades de capital) puedan estar conformadas por un socio.

En el Anteproyecto no se fijan normas o disposiciones específicas para las sociedades unipersonales. A diferencias de otras legislaciones extranjeras, el Anteproyecto —creemos que acertadamente también— no exige que se publicite la situación de unipersonalidad, no limita la constitución por una misma persona de más de una sociedad unipersonal, no establece reglas específicas para el funcionamiento de los órganos societarios en sociedades conformadas por un único socio ni regula la contratación de la sociedad unipersonal con su socio único.

En favor de la permisibilidad de la sociedad unipersonal, la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto reconoce la existencia de sociedades de favor en el Perú, pues señala la situación de

muchísimas sociedades en nuestro país que se ven obligadas a dotar ficticiamente de una participación o acción a un tercero, solamente a efectos de cumplir formalmente con la pluralidad. La Exposición de Motivos del Anteproyecto agrega que con la permisibilidad de la sociedad unipersonal se puede sincerar esta situación, dejando de lado cualquier cuestionamiento doctrinario, ya abandonado por las modernas legislaciones extranjeras que también admiten la unipersonalidad societaria.

De acuerdo con lo anterior, el Anteproyecto contempla la inclusión de la sociedad unipersonal en nuestro país, como parte de su objetivo de brindar una regulación apropiada a los cambios de índole socioeconómica que el Perú ha experimentado, otorgando a los empresarios una normativa que promueva la inversión y genere competitividad mediante disposiciones eficientes para la organización empresarial (Salas, 2019, 16).

4.5. La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada regulada en el Perú: la oportunidad perdida

Mediante el Decreto Legislativo 1409, publicado el 12 de septiembre de 2018, se creó en el Perú la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) como un nuevo mecanismo societario, que busca promover la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa. El Decreto Supremo N° 312-2019-EF, publicado el 1 de octubre de 2019, aprobó el Reglamento del referido Decreto Legislativo.

El fenómeno de las sociedades simplificadas en Latinoamérica nace en Colombia (2008) con la SAS. Siguiendo este modelo, en el Perú se instauró la SACS diez años después (2018), siguiendo la tendencia de otros países latinoamericanos como Chile y Argentina.

El artículo 4 del Decreto Legislativo 1409 establece que la SACS se constituye por acuerdo privado de entre dos y veinte personas naturales, quienes gozan de responsabilidad limitada, salvo en casos de fraude laboral o tributario. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1409, el documento privado mediante el cual se constituye la SACS es generado a través del Sistema de Intermediación Digital (SID) de SUNARP, debiendo ser suscrito por los socios fundadores

mediante firma digital. Por su parte, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1409 dispone que la SACS es regulada supletoriamente por la LGS y específicamente por las disposiciones que regulan a la SAC contenidas en dicha norma.

Como vemos, la pluralidad de socios es también exigible para la SACS, encontrándose prohibida la posibilidad que una sola persona natural constituya una empresa de este tipo. Una particularidad de la SACS es que se constituye por documento privado y no mediante instrumento público como ocurre en el resto de formas societarias reguladas en la LGS e incluso en la EIRL. En ese sentido, el mayor aporte de la SACS en promover la formalización de empresarios radica en su constitución digital, ágil y económica.

No obstante, el propio artículo 2 del Decreto Legislativo 1409 establece que la SACS busca “promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales”. Frente a ello nos preguntamos: ¿cómo puede la SACS promover la formalización de personas naturales si es que no se permite que una sola persona natural pueda constituir una empresa bajo esta forma y mantiene la exigencia de la pluralidad de socios?

En ese sentido, hubiese sido ideal que se permita la unipersonalidad para la SACS pudiendo así promover realmente la formalización de pequeños empresarios individuales. La permisibilidad de la unipersonalidad para la SACS hubiese permitido que esta logre realmente trascender como institución jurídica y como un verdadero conducto de formalización. Más aun, debió tomarse en cuenta que la unipersonalidad sí estaba permitida para la SAS colombiana, antecedente de la SACS peruana, constituyendo dicha unipersonalidad una de las innovaciones más destacables en Colombia como hemos desarrollado precedentemente en este trabajo.

No se conocen los motivos por los que el legislador peruano no contempló la unipersonalidad para la SACS. En la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1409 no se aborda en modo alguno el tema de la unipersonalidad o la pluralidad de socios. En dicho documento se señala únicamente que la propuesta contenida en la norma no modifica ningún artículo de la vigente LGS (en caso se hubiese permitido la unipersonalidad para la SACS, hubiese sido también necesario modificar el artículo 4 de la LGS) ni del Reglamento del Registro de Sociedades, a diferencia de

la implementación de este tipo de sociedades en Chile y México, países en los que sí se tuvo que modificar las respectivas leyes societarias. Parecería entonces que el legislador peruano no quiso abrir la posibilidad de que las SACS puedan estar conformadas por un único socio, al considerar un gran impedimento para ello el principio de pluralidad de socios recogido de manera general en la LGS.

Por otro lado, la referida Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1409 se limita a señalar que la norma “adapta lo mejor de las experiencias internacionales” de regulación de las sociedades anónimas simplificadas (pese a que no reconoce la unipersonalidad) y a resaltar la constitución de la SACS en línea mediante el SID, lo que determina que dicho trámite sea rápido y económico.

Si bien es saludable que la SACS permita en nuestro país la constitución de una empresa con plazos y costos reducidos, creemos que dicha rapidez constitutiva debe necesariamente ser acompañada por una flexibilidad para canalizar eficientemente la actividad empresarial y satisfacer las necesidades de los empresarios, la misma que hubiese sido lograda, en parte, permitiendo que pueda estar conformada por un único socio.

De acuerdo con lo anterior, las sociedades por acciones simplificadas (como la SACS) pueden perfectamente ser constituidas y funcionar con un único socio, siguiendo avanzadas tendencias globales, siendo este tipo de sociedades especialmente idóneas para la organización de grupos de empresas, en tanto promueven una sencilla estructura entre la matriz y sus subsidiarias, en las que justamente la matriz es el socio único (Reyes, 2019, 85).

4.6. Pautas para la regulación de la sociedad unipersonal en el Perú

Habiendo revisado algunas regulaciones de la sociedad unipersonal en el derecho comparado, pasamos finalmente a desarrollar nuestra propuesta de regulación de la sociedad unipersonal en el Perú, desarrollando algunas directrices que su futura regulación deberá observar. Reiteramos que no es propósito del presente trabajo proponer un texto literal de regulación, sino únicamente fijar los principios que, en base a las consideraciones desarrolladas en el presente trabajo, deberán tomarse en cuenta.

Proponemos la necesaria modificación de la LGS para que esta permita expresamente la unipersonalidad societaria en el Perú, sea esta originaria o sobrevenida, para —en un primer momento— la sociedad anónima y la SRL, formas societarias eminentemente de capital y que, como hemos visto, son los tipos de sociedad más demandados en los últimos años en el Perú, según los datos de demografía empresarial. En ese sentido, coincidimos con la propuesta contenida en el Anteproyecto que permite la unipersonalidad para estas formas societarias, con las sugerencias de precisiones al texto formuladas en la sección 4.4. del presente trabajo. Postulamos que en un primer momento se permita la unipersonalidad para la sociedad anónima y la SRL, para que, posteriormente, una vez consolidada la noción de unipersonalidad en nuestro medio jurídico y empresarial, pueda también permitirse para el resto de forma societarias reguladas actualmente en la LGS, en tanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con lo anterior, con nuestra propuesta de modificación de la LGS, se permitirá que las sociedades anónimas (incluidas sus formas especiales: SAC y SAA) y las SRL estén conformadas por un único socio, sin ninguna limitación o excepción. De este modo, para dichos tipos de sociedades estarán permitidas tanto la pluralidad de socios como también la unipersonalidad societaria, pudiendo estar libremente conformadas por uno o más socios, con la única limitación contenida en la LGS referida al número máximo de socios: 20 socios como máximo para la SAC y para la SRL (el mismo número máximo de socios aplica también para la SACS, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1409).

Permitir la unipersonalidad societaria para las formas societarias antes mencionadas constituye una propuesta normativa concreta pero que, sin dudas, tendrá un gran impacto en la economía nacional y en el desarrollo de la actividad empresarial en el Perú, que resultará beneficiosa para los muchísimos empresarios que desarrollan su actividad de manera individual en nuestro país.

Proponemos que, para la introducción de la unipersonalidad en nuestro país en las formas societarias antes precisadas, se opte por modificar la LGS en los artículos que exigen pluralidad. Parece ser que la promulgación del Anteproyecto podría demorar por decisiones políticas u otros motivos. Asimismo, entendemos que esta propuesta, como toda reforma integral de una norma,

requiere de un amplio debate y completo análisis sobre cada una de las reformas e innovaciones contempladas. En tal sentido, en tanto la promulgación de una completamente nueva LGS podría tomar tiempo, somos de la opinión que debería modificarse la LGS actual para permitir prontamente la unipersonalidad en la sociedad anónima y la SRL. No debe esperarse más tiempo o una reforma integral para dar respuesta urgente a las necesidades de los muchísimos empresarios individuales que existen en nuestro país y que, permitiéndoles conformar sociedades unipersonales, accederán a una regulación más eficiente para encausar su actividad empresarial.

No creemos conveniente crear una nueva figura societaria para introducir a la sociedad unipersonal. En este caso, este tipo societario creado se caracterizaría únicamente por tener un solo socio. En ese sentido, tener regulada una forma societaria que se diferenciaría del resto exclusivamente en tener un socio único, restaría flexibilidad a la marcha de la sociedad, en tanto puede ser el caso que durante su actividad la sociedad cambie sucesivamente su condición de unipersonal a pluripersonal y viceversa, estando en esa situación obligada a adoptar una forma societaria diferente cada vez que pierda o recupere la unipersonalidad. Justamente, la flexibilidad requerida por la empresa moderna, hace imperativo que a las sociedades se les permita estar conformadas indistintamente por uno o más socios.

Tampoco estimamos adecuado regular a la sociedad unipersonal en una norma diferente a la LGS. En tanto la sociedad unipersonal no deja de ser precisamente una sociedad, es necesario que se encuentre regulada en la LGS, norma en la que deben estar reguladas integradamente todas las formas societarias. Es importante que la legislación societaria no se encuentre dispersada en varias normas; por el contrario, es mucho más eficiente que se cuente con un único cuerpo normativo. Debemos recordar que actualmente la SACS está regulada en una norma distinta a la LGS (no obstante, esta última le resulta aplicable supletoriamente), norma que incluso cuenta con un reglamento adicional. Por ello, para evitar seguir alimentando la dispersión de la legislación societaria, la sociedad unipersonal no debe regularse en norma distinta a la LGS.

También consideramos que no debe haber ningún impedimento para que el socio único de la sociedad unipersonal sea una persona natural o una persona jurídica, pues tampoco hay restricción alguna para que las sociedades pluripersonales estén integradas por estas últimas. Asimismo,

tampoco debe impedirse que una misma persona (sea natural o jurídica) integre varias sociedades unipersonales. Para esto último no vemos ningún impedimento de orden conceptual o práctico. Es más, actualmente el Decreto Ley 21621, que regula la EIRL en el Perú, dispone expresamente que cada persona natural podrá ser titular de una o más EIRL. En ese mismo sentido, no debería existir impedimento para que una misma persona (sea natural o jurídica) pueda ser socia de más de una sociedad unipersonal. El Anteproyecto tampoco ha establecido restricción para que los socios únicos sean personas jurídicas ni para que una misma persona integre varias sociedades unipersonales.

Contrariamente a lo regulado en la Directiva 89/667/CEE y en la LSC española, mas coincidiendo con el Anteproyecto, somos de la opinión que no debe ser exigible a las sociedades unipersonales publicitar su situación de unipersonalidad en su denominación ni en Registro Público alguno, por considerar que dicha publicidad no tiene utilidad práctica alguna. Respecto a la identidad del socio único, en el caso de la sociedad anónima, según la actual LGS, esta forma no requiere publicitar la identidad de sus accionistas (de acuerdo también con su naturaleza); por el contrario, según la misma LGS, las identidades de los socios de la SRL sí se inscriben en el Registro Público. Proponemos que estas mismas reglas actualmente vigentes deben seguir siendo aplicables para el caso del socio único de la sociedad anónima y SRL unipersonales.

Para la permisibilidad de las sociedades unipersonales, no vemos conveniente que se establezcan reglas aplicables únicamente a ellas y no a las pluripersonales. La regulación establecida actualmente en la LGS para la constitución de la sociedad, el funcionamiento de los órganos sociales, la adopción de acuerdos y demás aspectos funcionaría también adecuadamente para las sociedades unipersonales. Respecto al funcionamiento de la junta general de accionistas en la sociedad unipersonal debemos señalar que esta no presentará ninguna particularidad, más allá del hecho que la junta general de accionistas esté conformada por una sola persona, por lo que la unipersonalidad no altera en forma alguna el funcionamiento de la estructura orgánica de la sociedad. En ese sentido, el artículo 125 de la actual LGS establece que no existe inconveniente alguno para que la junta de accionistas puede ser celebrada aun cuando las acciones que se encuentren representadas pertenezcan a un único titular.

En relación a la adopción de acuerdos en la sociedad unipersonal, como es obvio, para que el acuerdo sea adoptado solo se requiere del voto favorable del socio único. Por ello, tampoco se requerirá convocatoria alguna para la junta general, pues todas podrán celebrarse como juntas universales, según lo previsto en el artículo 120 de la LGS. Asimismo, en tanto todos los acuerdos societarios serían aprobados por el socio único, no resultará aplicable a la sociedad unipersonal la diferenciación entre quorum simple y quorum calificado, así como entre mayoría simple y mayoría calificada. No obstante, todos los acuerdos de la junta general de la sociedad unipersonal deben constar en acta y deben asentarse en el libro abierto para ello, por más que los acuerdos sean aprobados con la voluntad unilateral del socio único (tal como la EIRL también cuenta con su libro de actas, regulado por el Decreto Ley 21621), a fin de cumplir con las formalidades establecidas en la LGS y a fin de poder inscribir los acuerdos pertinentes en el Registro Público.

En lo concerniente a la administración de la sociedad, las reglas actualmente previstas en la LGS son suficientes y aplicables sin distinción, tanto para sociedades pluripersonales como para sociedades unipersonales. En este punto, es importante recordar que la LGS actualmente permite la unipersonalidad para empresas estatales y empresas autorizadas expresamente por ley, por lo que las reglas previstas actualmente en la LGS ya son aplicables para estos tipos de sociedades unipersonales, las que funcionan adecuadamente y no requieren de normas especiales para ello.

Respecto a la contratación entre la sociedad unipersonal y su socio único, somos de la opinión que esta no debe ser regulada ni limitada, como así también se ha considerado en el Anteproyecto. No encontramos mucho sentido en establecer formalidades específicas para la celebración de contratos entre la sociedad unipersonal y su único socio, siendo el caso que tampoco estas están previstas para la contratación de la EIRL con su titular. En este punto debemos tener presente que una regulación gravosa de la unipersonalidad en el Perú estará condenada al fracaso, dado que en tal caso la sociedad unipersonal no constituirá una opción eficiente y alternativa a las sociedades de favor, las cuales tienen costos de transacción bajos y no presentan mayores complicaciones para sus socios (Montoya, 2010, 186).

También proponemos que se modifique el Decreto Legislativo 1409, que regula la SACS en el Perú, de manera que esta particular forma societaria pueda también estar conformada por un único

accionista, en aras que se cumpla con su finalidad original: ser un vehículo que promueva la formalización de personas naturales empresarias. Es más, considerando que a la SACS le es aplicable supletoriamente la LGS y en particular las normas de la SAC, cuando se modifique la LGS para permitir la unipersonalidad, por prudente armonía legislativa, sería también conveniente que se modifique la norma que regula la SACS para permitir en ella expresamente la unipersonalidad.

Adicionalmente, debemos precisar que con la permisibilidad de la sociedad unipersonal en nuestro país no pretendemos que se elimine la figura de la EIRL; sin embargo, reconocemos que esta última sí podría ser reformada y potenciada. Creemos que ambas figuras podrían cohabitar, como sucede actualmente en Colombia, de manera que se brinden ambas opciones para que los empresarios unipersonales puedan gozar de la responsabilidad limitada. En esa misma línea, Julio Salas (presidente del grupo de trabajo que preparó el Anteproyecto hasta su fallecimiento en 2019) ha señalado que la sociedad unipersonal incluida en el Anteproyecto no busca sustituir a la EIRL sino brindar una nueva alternativa a los inversionistas para que estos puedan gozar de los beneficios de las sociedades de capitales modernas (la sociedad anónima y la SRL) (Salas, 2019, 19-20).

Por último, debemos mencionar que la modificación propuesta de la LGS para permitir la existencia de sociedades unipersonales en nuestro país, no requiere la modificación de otras normas de índole registral o notarial. No se requiere modificar el Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, ni la Ley de Notariado, aprobada por Decreto Legislativo 1049, pues al permitir la existencia de sociedades conformadas por una sola persona no se altera el alcance del Registro de Sociedades, los actos inscribibles, los documentos que dan mérito a inscripción ni los principios registrales o notariales contenidos en dichas normas.

CONCLUSIONES

- El principio de pluralidad de socios se encuentra bastante arraigado en la legislación societaria peruana, pues es recogido por la actual LGS y así también lo fue por todos sus antecedentes normativos. No obstante, actualmente no existe en el Perú una prohibición absoluta de la sociedad unipersonal, mas sí una prohibición relativa. Pueden hoy en día ser sociedades unipersonales las empresas estatales, las sociedades autorizadas por leyes especiales y el resto de sociedades pero únicamente por un plazo máximo de 6 meses en este último caso.
- No existe impedimento alguno, sea de índole conceptual o práctico, para que una sociedad pueda estar conformada únicamente por un socio. Resulta perfectamente legítimo que una sociedad pueda constituirse con la declaración unilateral de voluntad de una sola persona (sea natural o jurídica), así como plenamente viable que pueda funcionar de manera eficiente con un solo socio, titular del total de acciones o participaciones.
- La permisibilidad de la sociedad unipersonal no implicará por sí mismo que surjan nuevas o mayores situaciones de abuso de derecho o fraude a los acreedores. El riesgo de que se den este tipo de sucesos en una sociedad unipersonal es el mismo que en una sociedad pluripersonal, así como en cualquier otra persona jurídica o forma legal disponible para desarrollar actividad empresarial.
- El vínculo asociativo entre dos o más socios no es más un rasgo imprescindible de la sociedad. En ese sentido, la sociedad moderna demanda una regulación flexible y dinámica, que le permita variar el número de socios que la integran; pudiendo adquirir, abandonar y recuperar la pluralidad de socios o la unipersonalidad, sin tener que adoptar una nueva forma jurídica o transformarse a otro tipo societario.
- Entre los años 2018 al 2022, del número total de nuevas empresas en el Perú arrojado por la variación neta (altas – bajas de empresas): (i) el 61.71% fueron personas naturales con negocio; (ii) el 18.48% tuvieron la forma de sociedades anónimas; (iii) el 13.78% fueron EIRL; (iv) el 1.81% adoptaron la forma de SRL; y (v) el 4.22% restante tuvieron otra forma legal. De acuerdo con lo anterior, poco más de las tres cuartas partes del total de dichas empresas (75.49%) fueron personas

naturales con negocio o EIRL; es decir; adoptaron formas jurídicas unipersonales. Asimismo, en el referido periodo las formas societarias más empleadas por los empresarios en el Perú fueron la sociedad anónima y la SRL.

- La mayoría de empresarios en el Perú opta por desarrollar su actividad en forma unipersonal: (i) bajo la forma de persona natural con negocio, sin crear un sujeto de derechos (persona jurídica) diferenciado del individuo que conforma la empresa; o (ii) adoptando la forma de una EIRL. Ambas formas jurídicas, únicas legalmente disponibles para desarrollar actividad empresarial en el Perú de forma unipersonal, tienen algunos limitantes que las sitúan en una posición de desventaja comparativa por debajo de las sociedades reguladas en la LGS, cuya regulación favorece un despliegue organizativo más eficiente y propicio para la labor empresarial.
- No obstante que la persona natural con negocio y la EIRL presentan ciertas desventajas para el desarrollo de la actividad empresarial, son empleadas por una gran cantidad de empresarios en el Perú. Esta situación puede deberse al desconocimiento de dichas desventajas y también en parte a que la pluralidad de socios exigida por la actual LGS resulta un obstáculo para los empresarios en el Perú, de cara a formar una sociedad.
- Si bien no se cuenta con estadística exacta —y sería muy difícil obtenerla— sobre el número real de sociedades de favor existentes en el Perú, no se puede descartar su existencia en el país. Este tipo de empresas se caracterizan por haber sido constituidas como sociedades (habiendo cumplido formalmente con el requisito de la pluralidad de socios), aun cuando realmente son unipersonales, pues obedecen al interés económico de una sola persona. Quienes optan por constituir una sociedad de favor en el Perú lo hacen tras rechazar las formas unipersonales previstas actualmente por el ordenamiento (persona natural con negocio y EIRL) y por considerar a las sociedades reguladas en la LGS como mejores vehículos para desplegar su actividad empresarial.
- Es necesario permitir la existencia ordinaria de sociedades unipersonales en el Perú, a efectos de que la gran cantidad de empresarios unipersonales existentes en el país puedan libremente constituir e integrar sociedades. La sociedad unipersonal será beneficiosa para los empresarios individuales pues, además de permitirles gozar de las ventajas propias del desarrollo empresarial mediante una persona jurídica (como lo son la responsabilidad limitada y la separación de

patrimonios), les permitirá tener acceso a una normativa que brinda mayor flexibilidad y dinamismo para el ejercicio empresarial.

- La permisibilidad de las sociedades unipersonales en el Perú de forma general (no excepcional como ocurre en la actualidad) constituirá un acto de sinceramiento ejecutado por el legislador ante un divorcio entre la legislación societaria y la realidad. La inclusión de la sociedad unipersonal en el ordenamiento peruano servirá para que las sociedades de favor existentes en el país puedan sincerar su composición accionaria y reflejar su auténtica estructura organizativa.
- La regulación de la sociedad unipersonal en el Perú tiene una justificación económica, pues se encuentra asentada en la data estadística de demografía empresarial que evidencia la preferencia de empresarios en el Perú por formas unipersonales. Asimismo, esta propuesta también tiene una justificación de índole prescriptiva, ya que obedece a cuestiones de sinceramiento de la realidad y eficiencia empresarial.
- La unipersonalidad debe ser permitida en el Perú para la SRL y la sociedad anónima (incluyendo a la SACS), ambas sociedades de capitales por excelencia y las más utilizadas por los empresarios peruanos. Por ello, debe modificarse la LGS y el Decreto Legislativo 1409 a efectos de permitir la unipersonalidad en las formas societarias antes mencionadas. No es adecuado crear una nueva forma societaria, caracterizada exclusivamente por tener un único socio, pues ello restaría flexibilidad a las empresas y las obligaría a modificar su forma societaria cada vez que adquieran o pierdan la unipersonalidad.
- Es imprescindible que la regulación de la sociedad unipersonal sea favorable para el ejercicio empresarial e incentive su adopción. Se debe permitir que personas jurídicas constituyan o sean socias únicas de sociedades unipersonales. No se deben establecer reglas especiales para el funcionamiento de la sociedad unipersonal, sus órganos ni cargas engorrosas para su socio único, ya que la unipersonalidad no altera el funcionamiento de la estructura orgánica de la sociedad. Tampoco es necesario publicitar específicamente la condición de unipersonal de la sociedad en registro público alguno, pues ello carece de utilidad práctica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baldeón, F. (2013). Teorías sobre la sociedad de capitales y derechos de sociedades. *Advocatus*, (029), 239-260.
- Boquera, J. (1996). *La Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Madrid: Editorial Civitas.
- Comisión Europea (2014). Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2014)0212), sobre las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada.
- Comunidad Económica Europea (1989). Directiva 89/667/CEE en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único.
- Díaz, D. (2018). *La Sociedad Unipersonal, conveniencia de su regulación*. [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho en la Empresa]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Echaiz, D. (2009). *Derecho Societario. Un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Elías, E. (1999). *Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú*. Lima: Normas Legales.
- Figuroa, E. (2016). *La sociedad unipersonal. La importancia de su regulación en el derecho societario*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Flores, P. (1998). *Nuevo Derecho Societario Peruano: Nueva Ley General de Sociedades, principales modificatorias*. Lima: Cámara de Comercio de Lima.
- García-Pita, J. L. (2019). El Contrato como origen de las Sociedades Mercantiles, en el Derecho Español - comparación con el Derecho Peruano. *Revista de Derecho*, 18(1), 189–235.
- Garrigues, J & Uría R. (1976). *Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas*. Madrid: Aguirre.
- Grisoli, A. (1976). *Las sociedades de un solo socio: análisis de los datos de un estudio de derecho comparado*. Madrid: EDERSA.
- Hansmann, H. & Kraakman R. (2003). El rol esencial del derecho de las organizaciones. *Themis Revista de Derecho*, 46, 15-45.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2023). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, IV Trimestre del 2022.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2022). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, III Trimestre del 2022.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2022). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, II Trimestre del 2022.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2022). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, I Trimestre del 2022.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2022). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, IV Trimestre del 2021.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, III Trimestre del 2021.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, II Trimestre del 2021.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, I Trimestre del 2021.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, IV Trimestre del 2020.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2020). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, III Trimestre del 2020.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2020). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, I Trimestre del 2020.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2020). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, IV Trimestre del 2019.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2019). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, III Trimestre del 2019.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2019). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, II Trimestre del 2019.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2019). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, I Trimestre del 2019.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2019). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, IV Trimestre del 2018.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, III Trimestre del 2018.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, II Trimestre del 2018.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018). Informe Técnico de Demografía Empresarial en el Perú, I Trimestre del 2018.
- Klausner, Michael (1995). Corporations, Corporate Law and Network of Contracts. *Virginia Law Review*, 81 (3).
- López, Adriana (2012). La SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano. *Revista e-mercatoria*. 11, 1 (jun. 2012), 215–258. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3204/3330>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2021). Anteproyecto de la Ley General De Sociedades.
- Montoya, A. (2010). “Uno es compañía...”: la conveniencia de regular la sociedad unipersonal en el Perú. *Ius Et Veritas*, 20 (40), 172-195.
- Montoya, U. (2004). *Derecho Comercial*. Lima: Editora Jurídica Grijley. Tomo I.
- Parlamento Europeo (2009). Directiva 2009/102/CE en materia de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único.
- Piaggi de Vanossi, A. (1997). *Estudios sobre la sociedad unipersonal*. Buenos Aires: Depalma.
- Reyes V., F. (2018). *La SAS y su Influencia en América Latina: 10 Años de un Modelo Exitoso*. Bogotá: Legis.
- Reyes V., F. (2011). Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. *Themis Revista de Derecho*, 59, 73-87.
- Ripert, G. (1954). *Derecho Comercial*. Buenos Aires: Editora Argentina. Tomo I.
- Robilliard, P. (2011). La E.I.R.L. y su fallida misión de hacer frente a las sociedades de favor. *Ius Et Veritas*, 21 (42), 86-106.

- Robilliard, P. (2009). Sociedades de favor. La personalidad jurídica en el desarrollo de la actividad empresarial en el Perú. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad de Lima.
- Rovere, M. (1992). Sociedad de un solo socio una compleja problemática. Su análisis a través de distintas legislaciones. Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. Córdoba: Advocatus.
- Saavedra R. (2011). Breve Itinerario Acerca de las Teorías Civiles de la Personalidad Jurídica. Su Impacto en el *Common Law* y en el Levantamiento del Velo Societario. *Derecho & Sociedad*, 36, 277-289.
- Salas, J. (2019). Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Silva S. (2021). La necesaria inclusión de la sociedad unipersonal en el sistema legal peruano. Escuela de Posgrado Pontificia Universidad Católica del Perú. Blog del Área Derecho y Empresa. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoyempresa/2021/11/16/la-necesaria-inclusion-de-la-sociedad-unipersonal-en-el-sistema-legal-peruano/>
- Uría, R. & Menéndez A. (1999). Curso de Derecho Mercantil. Volumen I. Madrid: Editorial Civitas.
- Uría, R., Paz-Ares, J., Olivencia, M., Perdices, A. & Menéndez A. (2003). Comentario al régimen legal de las sociedades mercantiles. Madrid: Editorial Civitas.

ANEXOS

Anexo 1: Altas y bajas de empresas en el año 2018 por trimestre

ALTAS	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	41,879	39,812	39,984	45,706	167,381	63.38%
Sociedad anónima	11,642	11,604	11,242	11,294	45,782	17.34%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,784	1,772	1,779	1,719	7,054	2.67%
Empresa individual de Resp. Ltda.	8,108	7,967	7,689	7,933	31,697	12.00%
Otros	2,654	2,593	3,027	3,895	12,169	4.61%
Total	66,067	63,748	63,721	70,547	264,083	100.00%

BAJAS	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	21,481	16,327	15,895	24,763	78,466	58.91%
Sociedad anónima	7,311	5,258	2,711	9,905	25,185	18.91%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,640	1,038	870	1,765	5,313	3.99%
Empresa individual de Resp. Ltda.	4,768	3,452	2,318	5,896	16,434	12.34%
Otros	2,249	1,636	1,180	2,723	7,788	5.85%
Total	37,449	27,711	22,974	45,052	133,186	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	457	588	507	543	2,095	1.25%
Explotación de minas y canteras	240	217	227	207	891	0.53%
Industrias manufactureras	2,881	2,763	2,902	3,154	11,700	6.99%
Construcción	326	289	319	365	1,299	0.78%
Venta y reparación de vehículos	1,359	1,250	1,288	1,251	5,148	3.08%
Comercio al por mayor	4,984	4,996	4,824	5,918	20,722	12.38%
Comercio al por menor	15,493	14,419	14,340	16,577	60,829	36.34%
Transporte y almacenamiento	3,177	3,642	3,825	4,127	14,771	8.82%

Actividades de alojamiento	395	341	382	464	1,582	0.95%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	5,666	5,220	4,968	5,782	21,636	12.93%
Información y comunicaciones	305	246	271	308	1,130	0.68%
Servicios prestados a empresas	1,597	1,428	1,440	1,605	6,070	3.63%
Salones de belleza	964	910	908	1,070	3,852	2.30%
Otros servicios	4,035	3,503	3,783	4,335	15,656	9.35%
Total	41,879	39,812	39,984	45,706	167,381	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Amazonas	297	303	255	303	1,158	0.69%
Áncash	1,240	1,212	1,147	1,264	4,863	2.91%
Apurímac	500	498	447	473	1,918	1.15%
Arequipa	2,286	2,214	2,059	2,806	9,365	5.60%
Ayacucho	580	601	626	698	2,505	1.50%
Cajamarca	947	1,050	964	1,135	4,096	2.45%
Provincia Constitucional del Callao	1,215	1,214	1,297	1,419	5,145	3.07%
Cusco	1,753	1,733	1,700	1,794	6,980	4.17%
Huancavelica	186	189	187	207	769	0.46%
Huánuco	732	715	751	718	2,916	1.74%
Ica	1,190	1,085	1,151	1,350	4,776	2.85%
Junín	1,914	1,774	1,697	1,887	7,272	4.34%
La Libertad	2,750	2,442	2,487	2,857	10,536	6.29%
Lambayeque	1,796	1,685	1,645	1,882	7,008	4.19%
Lima Provincias	1,118	1,015	1,081	1,201	4,415	2.64%
Lima Metropolitana	15,965	15,064	15,557	18,050	64,636	38.62%
Loreto	813	742	838	894	3,287	1.96%
Madre de Dios	406	382	379	377	1,544	0.92%
Moquegua	218	188	171	227	804	0.48%
Pasco	258	247	240	215	960	0.57%
Piura	1,839	1,731	1,808	2,043	7,421	4.43%

Puno	1,133	1,097	1,059	1,113	4,402	2.63%
San Martín	1,075	973	901	985	3,934	2.35%
Tacna	560	551	535	616	2,262	1.35%
Tumbes	357	334	346	416	1,453	0.87%
Ucayali	751	773	656	776	2,956	1.77%
Total	41,879	39,812	39,984	45,706	167,381	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	212	236	265	201	914	2.00%
Explotación de minas y canteras	128	125	113	125	491	1.07%
Industrias manufactureras	925	939	940	898	3,702	8.09%
Construcción	1,353	1,314	1,191	1,440	5,298	11.57%
Venta y reparación de vehículos	288	297	265	271	1,121	2.45%
Comercio al por mayor	1,805	1,761	1,762	1,772	7,100	15.51%
Comercio al por menor	997	1,060	982	1,029	4,068	8.89%
Transporte y almacenamiento	809	861	858	850	3,378	7.38%
Actividades de alojamiento	69	74	71	69	283	0.62%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	369	405	371	381	1,526	3.33%
Información y comunicaciones	468	448	429	428	1,773	3.87%
Servicios prestados a empresas	2,672	2,490	2,414	2,242	9,818	21.45%
Salones de belleza	38	65	66	66	235	0.51%
Otros servicios	1,509	1,529	1,515	1,522	6,075	13.27%
Total	11,642	11,604	11,242	11,294	45,782	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Amazonas	41	36	34	36	147	0.32%
Áncash	220	225	227	281	953	2.08%
Apurímac	79	73	63	76	291	0.64%
Arequipa	471	466	478	408	1,823	3.98%

Ayacucho	128	115	104	94	441	0.96%
Cajamarca	157	147	163	150	617	1.35%
Provincia Constitucional del Callao	372	419	395	410	1,596	3.49%
Cusco	246	270	182	210	908	1.98%
Huancavelica	33	34	28	34	129	0.28%
Huánuco	88	72	72	90	322	0.70%
Ica	201	222	184	190	797	1.74%
Junín	347	314	321	321	1,303	2.85%
La Libertad	609	587	566	631	2,393	5.23%
Lambayeque	284	290	241	294	1,109	2.42%
Lima Provincias	134	172	165	203	674	1.47%
Lima Metropolitana	7,200	7,152	7,080	6,842	28,274	61.76%
Loreto	102	87	80	82	351	0.77%
Madre de Dios	31	35	50	25	141	0.31%
Moquegua	33	24	24	27	108	0.24%
Pasco	57	51	51	55	214	0.47%
Piura	215	206	242	229	892	1.95%
Puno	153	174	149	193	669	1.46%
San Martín	239	237	173	229	878	1.92%
Tacna	97	80	78	79	334	0.73%
Tumbes	24	21	10	11	66	0.14%
Ucayali	81	95	82	94	352	0.77%
Total	11,642	11,604	11,242	11,294	45,782	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	470	291	306	421	1,488	1.90%
Explotación de minas y canteras	1,740	843	754	1,497	4,834	6.16%
Industrias manufactureras	2,072	1,456	1,197	2,405	7,130	9.09%
Construcción	193	124	117	190	624	0.80%
Venta y reparación de vehículos	663	533	489	793	2,478	3.16%

Comercio al por mayor	3,214	2,496	2,236	3,675	11,621	14.81%
Comercio al por menor	5,677	4,840	4,991	6,214	21,722	27.68%
Transporte y almacenamiento	1,938	1,559	1,294	2,883	7,674	9.78%
Actividades de alojamiento	166	135	144	157	602	0.77%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	1,390	1,137	1,401	1,650	5,578	7.11%
Información y comunicaciones	138	108	110	144	500	0.64%
Servicios prestados a empresas	1,256	878	847	1,334	4,315	5.50%
Salones de belleza	149	156	192	156	653	0.83%
Otros servicios	2,415	1,771	1,817	3,244	9,247	11.78%
Total	21,481	16,327	15,895	24,763	78,466	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Amazonas	120	101	99	127	447	0.57%
Áncash	567	430	490	552	2,039	2.60%
Apurímac	329	250	269	329	1,177	1.50%
Arequipa	1,839	1,014	1,100	1,332	5,285	6.74%
Ayacucho	262	208	243	299	1,012	1.29%
Cajamarca	483	342	403	436	1,664	2.12%
Provincia Constitucional del Callao	651	538	384	940	2,513	3.20%
Cusco	1,030	748	882	918	3,578	4.56%
Huancavelica	84	69	86	90	329	0.42%
Huánuco	326	186	279	265	1,056	1.35%
Ica	615	466	541	609	2,231	2.84%
Junín	630	519	640	586	2,375	3.03%
La Libertad	1,220	914	1,063	1,300	4,497	5.73%
Lambayeque	762	603	640	738	2,743	3.50%
Lima Provincias	445	412	336	538	1,731	2.21%
Lima Metropolitana	8,513	6,635	5,177	11,756	32,081	40.89%
Loreto	565	432	338	598	1,933	2.46%
Madre de Dios	248	172	216	224	860	1.10%

Moquegua	86	89	98	107	380	0.48%
Pasco	115	86	127	110	438	0.56%
Piura	736	551	701	749	2,737	3.49%
Puno	526	519	611	791	2,447	3.12%
San Martín	536	408	420	512	1,876	2.39%
Tacna	202	184	223	209	818	1.04%
Tumbes	153	112	123	160	548	0.70%
Ucayali	438	339	406	488	1,671	2.13%
Total	21,481	16,327	15,895	24,763	78,466	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	198	152	108	250	708	2.81%
Explotación de minas y canteras	129	79	52	156	416	1.65%
Industrias manufactureras	715	526	259	1,013	2,513	9.98%
Construcción	863	598	366	948	2,775	11.02%
Venta y reparación de vehículos	171	128	66	208	573	2.28%
Comercio al por mayor	1,195	895	437	1,758	4,285	17.01%
Comercio al por menor	595	483	233	904	2,215	8.79%
Transporte y almacenamiento	499	340	176	696	1,711	6.79%
Actividades de alojamiento	43	23	19	36	121	0.48%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	243	164	84	347	838	3.33%
Información y comunicaciones	247	179	76	344	846	3.36%
Servicios prestados a empresas	1,380	954	483	1,801	4,618	18.34%
Salones de belleza	36	21	11	56	124	0.49%
Otros servicios	997	716	341	1,388	3,442	13.67%
Total	7,311	5,258	2,711	9,905	25,185	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2018	II Trim 2018	III Trim 2018	IV Trim 2018	Total	Porcentaje
--	------------------------	-------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------	-------------------

Amazonas	16	18	10	23	67	0.27%
Áncash	158	98	105	141	502	1.99%
Apurímac	34	28	28	38	128	0.51%
Arequipa	251	191	186	243	871	3.46%
Ayacucho	71	44	57	64	236	0.94%
Cajamarca	94	54	46	71	265	1.05%
Provincia Constitucional del Callao	318	209	67	461	1,055	4.19%
Cusco	94	76	82	98	350	1.39%
Huancavelica	26	17	20	29	92	0.37%
Huánuco	44	20	33	48	145	0.58%
Ica	122	110	100	106	438	1.74%
Junín	180	118	118	146	562	2.23%
La Libertad	282	212	240	308	1,042	4.14%
Lambayeque	158	93	90	135	476	1.89%
Lima Provincias	99	69	40	129	337	1.34%
Lima Metropolitana	4,730	3,449	1,073	7,224	16,476	65.42%
Loreto	70	61	48	74	253	1.00%
Madre de Dios	24	21	21	29	95	0.38%
Moquegua	18	10	9	20	57	0.23%
Pasco	43	31	36	44	154	0.61%
Piura	135	87	91	130	443	1.76%
Puno	105	53	51	91	300	1.19%
San Martín	103	86	58	85	332	1.32%
Tacna	60	41	42	77	220	0.87%
Tumbes	16	8	7	15	46	0.18%
Ucayali	60	54	53	76	243	0.96%
Total	7,311	5,258	2,711	9,905	25,185	100.00%

Anexo 2: Altas y bajas de empresas en el año 2019 por trimestre

ALTAS	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	47,044	45,158	51,341	40,833	184,376	62.82%
Sociedad anónima	13,707	12,670	11,831	11,530	49,738	16.95%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	2,479	2,159	1,885	1,764	8,287	2.82%
Empresa individual de Resp. Ltda.	10,269	9,151	8,775	8,681	36,876	12.56%
Otros	3,265	3,227	3,802	3,935	14,229	4.85%
Total	76,764	72,365	77,634	66,743	293,506	100.00%

BAJAS	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	18,373	18,498	21,400	19,427	77,698	60.91%
Sociedad anónima	5,675	5,819	5,853	4,762	22,109	17.34%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,219	1,156	1,114	1,003	4,492	3.52%
Empresa individual de Resp. Ltda.	3,842	3,866	3,946	3,512	15,166	11.89%
Otros	1,956	1,826	2,216	2,089	8,087	6.34%
Total	31,065	31,165	34,529	30,793	127,552	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	467	438	546	413	1,864	1.01%
Explotación de minas y canteras	202	252	363	302	1,119	0.61%
Industrias manufactureras	2,983	3,170	3,763	2,696	12,612	6.84%
Construcción	377	347	395	336	1,455	0.79%
Venta y reparación de vehículos	1,551	1,383	1,646	1,117	5,697	3.09%
Comercio al por mayor	5,623	5,317	5,930	5,457	22,327	12.11%
Comercio al por menor	16,505	16,522	19,151	14,774	66,952	36.31%
Transporte y almacenamiento	5,339	4,133	3,969	3,747	17,188	9.32%
Actividades de alojamiento	406	372	512	390	1,680	0.91%

Actividades de servicio de comidas y bebidas	6,101	5,868	6,785	5,095	23,849	12.93%
Información y comunicaciones	280	293	338	236	1,147	0.62%
Servicios prestados a empresas	1,792	1,792	2,000	1,493	7,077	3.84%
Salones de belleza	940	1,024	1,256	965	4,185	2.27%
Otros servicios	4,478	4,247	4,687	3,812	17,224	9.34%
Total	47,044	45,158	51,341	40,833	184,376	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Amazonas	363	313	363	304	1,343	0.73%
Áncash	1,386	1,368	1,532	1,387	5,673	3.08%
Apurímac	541	586	619	442	2,188	1.19%
Arequipa	2,424	2,711	3,171	2,527	10,833	5.88%
Ayacucho	680	617	726	518	2,541	1.38%
Cajamarca	1,175	1,195	1,290	913	4,573	2.48%
Provincia Constitucional del Callao	1,237	1,189	1,478	1,201	5,105	2.77%
Cusco	2,259	2,163	2,443	1,721	8,586	4.66%
Huancavelica	274	217	284	175	950	0.52%
Huánuco	794	741	966	649	3,150	1.71%
Ica	1,261	1,221	1,365	1,153	5,000	2.71%
Junín	1,943	1,770	1,969	1,540	7,222	3.92%
La Libertad	3,253	3,398	3,277	2,620	12,548	6.81%
Lambayeque	1,797	1,742	2,079	1,622	7,240	3.93%
Lima Provincias	1,318	1,237	1,405	1,153	5,113	2.77%
Lima Metropolitana	18,240	17,294	19,177	15,820	70,531	38.25%
Loreto	959	818	1,041	734	3,552	1.93%
Madre de Dios	414	321	517	355	1,607	0.87%
Moquegua	220	192	224	214	850	0.46%
Pasco	290	322	352	271	1,235	0.67%
Piura	2,025	1,892	2,446	1,922	8,285	4.49%
Puno	1,267	1,175	1,492	1,233	5,167	2.80%

San Martín	1,067	1,003	1,126	862	4,058	2.20%
Tacna	588	526	634	539	2,287	1.24%
Tumbes	435	417	463	289	1,604	0.87%
Ucayali	834	730	902	669	3,135	1.70%
Total	47,044	45,158	51,341	40,833	184,376	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	239	248	228	211	926	1.86%
Explotación de minas y canteras	131	118	125	144	518	1.04%
Industrias manufactureras	960	951	949	907	3,767	7.57%
Construcción	2,353	1,867	1,448	1,301	6,969	14.01%
Venta y reparación de vehículos	288	286	272	280	1,126	2.26%
Comercio al por mayor	1,972	1,787	1,771	1,714	7,244	14.56%
Comercio al por menor	1,146	1,140	1,086	1,216	4,588	9.22%
Transporte y almacenamiento	840	858	828	823	3,349	6.73%
Actividades de alojamiento	77	75	73	61	286	0.58%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	380	389	457	419	1,645	3.31%
Información y comunicaciones	439	459	408	376	1,682	3.38%
Servicios prestados a empresas	2,980	2,798	2,502	2,422	10,702	21.52%
Salones de belleza	64	56	67	94	281	0.56%
Otros servicios	1,838	1,638	1,617	1,562	6,655	13.38%
Total	13,707	12,670	11,831	11,530	49,738	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Amazonas	76	60	43	44	223	0.45%
Áncash	421	317	272	255	1,265	2.54%
Apurímac	124	115	103	68	410	0.82%
Arequipa	511	594	484	447	2,036	4.09%
Ayacucho	225	150	134	99	608	1.22%

Cajamarca	278	176	172	133	759	1.53%
Provincia Constitucional del Callao	457	393	398	413	1,661	3.34%
Cusco	327	287	267	233	1,114	2.24%
Huancavelica	107	69	52	36	264	0.53%
Huánuco	171	127	94	75	467	0.94%
Ica	276	209	242	210	937	1.88%
Junín	519	482	390	375	1,766	3.55%
La Libertad	829	709	588	577	2,703	5.43%
Lambayeque	336	288	315	259	1,198	2.41%
Lima Provincias	231	250	207	185	873	1.76%
Lima Metropolitana	7,431	7,173	6,977	7,001	28,582	57.47%
Loreto	114	90	75	75	354	0.71%
Madre de Dios	39	51	39	34	163	0.33%
Moquegua	47	46	50	56	199	0.40%
Pasco	129	94	59	70	352	0.71%
Piura	316	289	236	267	1,108	2.23%
Puno	248	246	213	197	904	1.82%
San Martín	266	229	219	199	913	1.84%
Tacna	88	99	81	95	363	0.73%
Tumbes	18	20	24	23	85	0.17%
Ucayali	123	107	97	104	431	0.87%
Total	13,707	12,670	11,831	11,530	49,738	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	376	412	407	380	1,575	2.03%
Explotación de minas y canteras	647	417	380	338	1,782	2.29%
Industrias manufactureras	1,677	1,776	1,881	1,680	7,014	9.03%
Construcción	118	118	150	154	540	0.69%
Venta y reparación de vehículos	601	602	680	662	2,545	3.28%
Comercio al por mayor	2,582	2,784	3,018	2,744	11,128	14.32%

Comercio al por menor	5,415	5,149	5,598	5,156	21,318	27.44%
Transporte y almacenamiento	2,202	2,573	3,564	3,038	11,377	14.64%
Actividades de alojamiento	146	165	151	143	605	0.78%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	1,407	1,403	1,556	1,406	5,772	7.43%
Información y comunicaciones	137	123	113	149	522	0.67%
Servicios prestados a empresas	927	897	995	960	3,779	4.86%
Salones de belleza	166	164	167	171	668	0.86%
Otros servicios	1,972	1,915	2,740	2,446	9,073	11.68%
Total	18,373	18,498	21,400	19,427	77,698	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Amazonas	124	111	153	105	493	0.63%
Áncash	462	431	475	452	1,820	2.34%
Apurímac	237	168	198	181	784	1.01%
Arequipa	1,010	984	1,167	1,055	4,216	5.43%
Ayacucho	232	169	214	199	814	1.05%
Cajamarca	367	414	459	370	1,610	2.07%
Provincia Constitucional del Callao	624	601	817	737	2,779	3.58%
Cusco	836	762	818	923	3,339	4.30%
Huancavelica	58	58	74	80	270	0.35%
Huánuco	282	233	261	255	1,031	1.33%
Ica	421	514	523	428	1,886	2.43%
Junín	533	596	568	603	2,300	2.96%
La Libertad	980	1,046	1,185	1,060	4,271	5.50%
Lambayeque	778	614	783	656	2,831	3.64%
Lima Provincias	488	362	445	399	1,694	2.18%
Lima Metropolitana	7,771	8,172	9,700	8,612	34,255	44.09%
Loreto	496	565	612	500	2,173	2.80%
Madre de Dios	208	150	210	194	762	0.98%
Moquegua	85	77	88	90	340	0.44%

Pasco	109	95	94	103	401	0.52%
Piura	674	630	771	762	2,837	3.65%
Puno	484	523	474	411	1,892	2.44%
San Martín	455	473	514	479	1,921	2.47%
Tacna	168	200	178	207	753	0.97%
Tumbes	129	108	142	109	488	0.63%
Ucayali	362	442	477	457	1,738	2.24%
Total	18,373	18,498	21,400	19,427	77,698	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	170	170	173	148	661	2.99%
Explotación de minas y canteras	96	89	97	79	361	1.63%
Industrias manufactureras	549	627	571	453	2,200	9.95%
Construcción	563	513	585	463	2,124	9.61%
Venta y reparación de vehículos	141	156	156	136	589	2.66%
Comercio al por mayor	959	1,066	1,015	837	3,877	17.54%
Comercio al por menor	547	595	561	450	2,153	9.74%
Transporte y almacenamiento	374	408	439	341	1,562	7.06%
Actividades de alojamiento	32	36	27	27	122	0.55%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	236	212	185	183	816	3.69%
Información y comunicaciones	169	158	175	122	624	2.82%
Servicios prestados a empresas	950	962	1,057	780	3,749	16.96%
Salones de belleza	33	30	40	27	130	0.59%
Otros servicios	856	797	772	716	3,141	14.21%
Total	5,675	5,819	5,853	4,762	22,109	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2019	II Trim 2019	III Trim 2019	IV Trim 2019	Total	Porcentaje
Amazonas	13	13	8	16	50	0.23%

Áncash	94	103	147	103	447	2.02%
Apurímac	24	20	25	23	92	0.42%
Arequipa	206	212	203	173	794	3.59%
Ayacucho	60	34	47	32	173	0.78%
Cajamarca	64	48	68	44	224	1.01%
Provincia Constitucional del Callao	204	242	236	222	904	4.09%
Cusco	84	74	69	71	298	1.35%
Huancavelica	19	14	14	19	66	0.30%
Huánuco	42	18	40	21	121	0.55%
Ica	89	112	111	95	407	1.84%
Junín	120	121	105	100	446	2.02%
La Libertad	202	235	238	185	860	3.89%
Lambayeque	140	101	147	105	493	2.23%
Lima Provincias	94	80	85	78	337	1.52%
Lima Metropolitana	3,724	3,879	3,795	3,057	14,455	65.38%
Loreto	56	68	50	42	216	0.98%
Madre de Dios	25	20	20	21	86	0.39%
Moquegua	9	17	15	11	52	0.24%
Pasco	41	30	36	28	135	0.61%
Piura	102	105	111	85	403	1.82%
Puno	78	62	67	70	277	1.25%
San Martín	72	101	101	53	327	1.48%
Tacna	48	55	47	50	200	0.90%
Tumbes	9	7	14	12	42	0.19%
Ucayali	56	48	54	46	204	0.92%
Total	5,675	5,819	5,853	4,762	22,109	100.00

Anexo 3: Altas y bajas de empresas en el año 2020 por trimestre

ALTAS	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	38,552	8,112	47,200	51,983	145,847	61.95%
Sociedad anónima	10,302	2,223	14,693	13,808	41,026	17.43%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,709	274	1,954	1,888	5,825	2.47%
Empresa individual de Resp. Ltda.	8,074	1,571	10,795	10,478	30,918	13.13%
Otros	2,851	351	3,616	5,013	11,831	5.02%
Total	61,488	12,531	78,258	83,170	235,447	100.00%

BAJAS	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	17,760	1,973	5,741	7,264	32,738	72.00%
Sociedad anónima	5,320	4	31	94	5,449	11.99%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,043	0	5	21	1,069	2.35%
Empresa individual de Resp. Ltda.	3,807	0	4	25	3,836	8.44%
Otros	2,254	2	54	65	2,375	5.22%
Total	30,184	1,979	5,835	7,469	45,467	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	347	105	440	610	1,502	1.03%
Explotación de minas y canteras	1,965	399	3,514	403	6,281	4.31%
Industrias manufactureras	2,500	575	2,676	3,083	8,834	6.06%
Construcción	283	35	258	337	913	0.63%
Venta y reparación de vehículos	1,206	191	1,396	1,458	4,251	2.91%
Comercio al por mayor	5,070	1,260	7,206	7,504	21,040	14.43%
Comercio al por menor	13,465	3,460	19,612	23,291	59,828	41.02%
Transporte y almacenamiento	2,696	445	2,902	3,597	9,640	6.61%
Actividades de alojamiento	346	21	197	339	903	0.62%

Actividades de servicio de comidas y bebidas	4,842	616	3,074	4,643	13,175	9.03%
Información y comunicaciones	205	66	351	303	925	0.63%
Servicios prestados a empresas	1,368	310	1,454	1,678	4,810	3.30%
Salones de belleza	823	114	765	902	2,604	1.79%
Otros servicios	3,436	515	3,355	3,835	11,141	7.64%
Total	38,552	8,112	47,200	51,983	145,847	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Amazonas	278	29	252	503	1,062	0.73%
Áncash	1,174	211	982	1,709	4,076	2.79%
Apurímac	593	83	696	635	2,007	1.38%
Arequipa	2,366	535	3,042	3,288	9,231	6.33%
Ayacucho	558	147	704	897	2,306	1.58%
Cajamarca	916	198	1,084	1,416	3,614	2.48%
Provincia Constitucional del Callao	1,044	229	1,278	1,424	3,975	2.73%
Cusco	1,711	382	1,746	2,395	6,234	4.27%
Huancavelica	240	39	177	326	782	0.54%
Huánuco	667	112	514	1,040	2,333	1.60%
Ica	1,089	183	1,084	1,529	3,885	2.66%
Junín	1,673	484	1,700	2,474	6,331	4.34%
La Libertad	2,682	518	3,032	3,327	9,559	6.55%
Lambayeque	1,584	333	2,408	1,964	6,289	4.31%
Lima Provincias	1,087	211	1,115	1,547	3,960	2.72%
Lima Metropolitana	13,592	3,071	17,454	16,968	51,085	35.03%
Loreto	680	65	1,533	1,726	4,004	2.75%
Madre de Dios	542	89	712	567	1,910	1.31%
Moquegua	174	36	159	340	709	0.49%
Pasco	241	77	266	399	983	0.67%
Piura	1,640	262	2,153	2,435	6,490	4.45%
Puno	1,640	453	2,215	1,967	6,275	4.30%

San Martín	969	128	887	1,225	3,209	2.20%
Tacna	449	129	618	731	1,927	1.32%
Tumbes	277	29	413	334	1,053	0.72%
Ucayali	686	79	976	817	2,558	1.75%
Total	38,552	8,112	47,200	51,983	145,847	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	202	43	293	249	787	1.92%
Explotación de minas y canteras	247	57	557	154	1,015	2.47%
Industrias manufactureras	806	186	1,243	1,282	3,517	8.57%
Construcción	1,295	116	1,170	1,228	3,809	9.28%
Venta y reparación de vehículos	242	48	405	498	1,193	2.91%
Comercio al por mayor	1,391	442	2,544	2,331	6,708	16.35%
Comercio al por menor	972	321	2,127	1,888	5,308	12.94%
Transporte y almacenamiento	666	119	968	1,079	2,832	6.90%
Actividades de alojamiento	66	5	47	66	184	0.45%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	373	41	322	396	1,132	2.76%
Información y comunicaciones	354	104	561	486	1,505	3.67%
Servicios prestados a empresas	2,174	505	2,833	2,389	7,901	19.26%
Salones de belleza	51	9	49	48	157	0.38%
Otros servicios	1,463	227	1,574	1,714	4,978	12.13%
Total	10,302	2,223	14,693	13,808	41,026	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Amazonas	45	2	48	68	163	0.40%
Áncash	249	23	289	298	859	2.09%
Apurímac	82	17	137	94	330	0.80%
Arequipa	384	73	658	597	1,712	4.17%
Ayacucho	134	20	166	142	462	1.13%

Cajamarca	139	31	178	211	559	1.36%
Provincia Constitucional del Callao	330	82	482	512	1,406	3.43%
Cusco	235	43	269	302	849	2.07%
Huancavelica	66	7	51	69	193	0.47%
Huánuco	86	23	88	103	300	0.73%
Ica	185	35	272	299	791	1.93%
Junín	367	40	387	399	1,193	2.91%
La Libertad	554	59	799	791	2,203	5.37%
Lambayeque	274	38	440	332	1,084	2.64%
Lima Provincias	168	22	226	204	620	1.51%
Lima Metropolitana	5,993	1,547	8,781	8,029	24,350	59.35%
Loreto	66	2	140	112	320	0.78%
Madre de Dios	41	4	52	41	138	0.34%
Moquegua	55	5	40	45	145	0.35%
Pasco	76	6	96	99	277	0.68%
Piura	242	24	323	295	884	2.15%
Puno	194	47	304	254	799	1.95%
San Martín	174	44	238	263	719	1.75%
Tacna	76	15	90	105	286	0.70%
Tumbes	15	0	21	26	62	0.15%
Ucayali	72	14	118	118	322	0.78%
Total	10,302	2,223	14,693	13,808	41,026	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	363	18	64	108	553	1.69%
Explotación de minas y canteras	329	1	47	46	423	1.29%
Industrias manufactureras	1,583	111	360	461	2,515	7.68%
Construcción	134	14	43	42	233	0.71%
Venta y reparación de vehículos	588	50	138	193	969	2.96%
Comercio al por mayor	2,685	357	931	1,159	5,132	15.68%

Comercio al por menor	4,835	594	2,021	2,795	10,245	31.29%
Transporte y almacenamiento	2,643	124	505	638	3,910	11.94%
Actividades de alojamiento	137	17	77	66	297	0.91%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	1,187	208	452	521	2,368	7.23%
Información y comunicaciones	120	31	66	74	291	0.89%
Servicios prestados a empresas	867	111	281	306	1,565	4.78%
Salones de belleza	138	28	99	96	361	1.10%
Otros servicios	2,151	309	657	759	3,876	11.84%
Total	17,760	1,973	5,741	7,264	32,738	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Amazonas	117	11	40	51	219	0.67%
Áncash	415	46	144	196	801	2.45%
Apurímac	165	9	36	68	278	0.85%
Arequipa	918	109	275	429	1,731	5.29%
Ayacucho	184	9	52	75	320	0.98%
Cajamarca	332	40	113	148	633	1.93%
Provincia Constitucional del Callao	563	79	220	234	1,096	3.35%
Cusco	828	75	145	302	1,350	4.12%
Huancavelica	52	5	12	29	98	0.30%
Huánuco	267	13	48	93	421	1.29%
Ica	463	37	97	170	767	2.34%
Junín	499	62	169	309	1,039	3.17%
La Libertad	999	123	362	444	1,928	5.89%
Lambayeque	647	101	281	294	1,323	4.04%
Lima Provincias	416	42	137	200	795	2.43%
Lima Metropolitana	7,606	1,009	2,866	3,072	14,553	44.45%
Loreto	533	18	66	113	730	2.23%
Madre de Dios	223	8	25	50	306	0.93%
Moquegua	92	7	19	29	147	0.45%
Pasco	92	11	27	50	180	0.55%

Piura	712	53	196	296	1,257	3.84%
Puno	441	21	96	170	728	2.22%
San Martín	467	36	126	163	792	2.42%
Tacna	172	25	62	96	355	1.08%
Tumbes	133	9	40	67	249	0.76%
Ucayali	424	15	87	116	642	1.96%
Total	17,760	1,973	5,741	7,264	32,738	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	159	0	0	2	161	2.96%
Explotación de minas y canteras	85	0	1	2	88	1.62%
Industrias manufactureras	560	0	5	5	570	10.46%
Construcción	477	0	1	8	486	8.92%
Venta y reparación de vehículos	134	0	0	1	135	2.48%
Comercio al por mayor	958	0	1	18	977	17.93%
Comercio al por menor	578	0	4	5	587	10.77%
Transporte y almacenamiento	363	1	2	8	374	6.86%
Actividades de alojamiento	27	0	0	3	30	0.55%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	207	0	0	3	210	3.85%
Información y comunicaciones	147	1	0	6	154	2.83%
Servicios prestados a empresas	869	2	11	18	900	16.52%
Salones de belleza	32	0	0	0	32	0.59%
Otros servicios	724	0	5	15	744	13.66%
Total	5,320	4	30	94	5,448	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2020	II Trim 2020	III Trim 2020	IV Trim 2020	Total	Porcentaje
Amazonas	24	0	0	0	24	0.44%
Áncash	91	0	0	1	92	1.69%
Apurímac	22	0	0	0	22	0.40%
Arequipa	194	0	0	2	196	3.60%

Ayacucho	36	0	0	1	37	0.68%
Cajamarca	59	0	0	0	59	1.08%
Provincia Constitucional del Callao	238	0	1	5	244	4.48%
Cusco	69	0	1	1	71	1.30%
Huancavelica	15	0	0	0	15	0.28%
Huánuco	25	0	0	0	25	0.46%
Ica	80	0	0	0	80	1.47%
Junín	118	0	1	1	120	2.20%
La Libertad	209	0	1	4	214	3.93%
Lambayeque	133	0	3	23	159	2.92%
Lima Provincias	75	0	0	1	76	1.39%
Lima Metropolitana	3,402	4	23	46	3,475	63.77%
Loreto	49	0	0	0	49	0.90%
Madre de Dios	23	0	0	0	23	0.42%
Moquegua	16	0	0	1	17	0.31%
Pasco	44	0	0	0	44	0.81%
Piura	117	0	1	8	126	2.31%
Puno	83	0	0	0	83	1.52%
San Martín	90	0	0	0	90	1.65%
Tacna	40	0	0	0	40	0.73%
Tumbes	10	0	0	0	10	0.18%
Ucayali	58	0	0	0	58	1.06%
Total	5,320	4	31	94	5,449	100.00%

Anexo 4: Altas y bajas de empresas en el año 2021 por trimestre

ALTAS	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	42,745	46,768	48,616	45,121	183,250	64.96%
Sociedad anónima	11,793	10,889	11,065	10,470	44,217	15.68%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,653	1,358	1,560	1,293	5,864	2.08%
Empresa individual de Resp. Ltda.	9,568	8,560	8,930	8,284	35,342	12.53%
Otros	3,052	3,102	3,480	3,768	13,402	4.75%
Total	68,811	70,677	73,651	68,936	282,075	100.00%

BAJAS	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	7,970	7,960	8,340	9,879	34,149	97.98%
Sociedad anónima	38	65	81	96	280	0.80%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	6	6	12	12	36	0.10%
Empresa individual de Resp. Ltda.	10	16	30	15	71	0.20%
Otros	63	46	91	119	319	0.92%
Total	8,087	8,093	8,554	10,121	34,855	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	690	660	735	594	2,679	1.46%
Explotación de minas y canteras	196	397	405	254	1,252	0.68%
Industrias manufactureras	2,733	3,448	3,472	3,876	13,529	7.38%
Construcción	307	393	353	329	1,382	0.75%
Venta y reparación de vehículos	1,350	1,589	1,674	1,351	5,964	3.25%
Comercio al por mayor	6,627	7,085	6,560	5,878	26,150	14.27%
Comercio al por menor	17,023	18,431	19,451	17,853	72,758	39.70%
Transporte y almacenamiento	2,973	3,479	3,233	2,670	12,355	6.74%
Actividades de alojamiento	264	342	419	405	1,430	0.78%

Actividades de servicio de comidas y bebidas	4,160	4,476	5,695	5,519	19,850	10.83%
Información y comunicaciones	249	241	218	220	928	0.51%
Servicios prestados a empresas	1,779	1,839	1,796	1,713	7,127	3.89%
Salones de belleza	656	736	896	957	3,245	1.77%
Otros servicios	3,738	3,652	3,709	3,502	14,601	7.97%
Total	42,745	46,768	48,616	45,121	183,250	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Amazonas	370	360	356	331	1,417	0.77%
Áncash	1,170	1,333	1,499	1,360	5,362	2.93%
Apurímac	536	630	726	521	2,413	1.32%
Arequipa	2,612	2,758	3,149	2,924	11,443	6.24%
Ayacucho	634	761	730	647	2,772	1.51%
Cajamarca	1,163	1,192	1,242	1,304	4,901	2.67%
Provincia Constitucional del Callao	1,102	1,392	1,324	1,264	5,082	2.77%
Cusco	1,996	2,092	2,085	2,077	8,250	4.50%
Huancavelica	199	303	228	323	1,053	0.57%
Huánuco	666	953	825	906	3,350	1.83%
Ica	1,131	1,349	1,496	1,393	5,369	2.93%
Junín	1,774	2,252	2,334	2,244	8,604	4.70%
La Libertad	2,931	2,837	3,041	2,789	11,598	6.33%
Lambayeque	1,854	1,774	1,999	2,110	7,737	4.22%
Lima Provincias	1,188	1,317	1,476	1,281	5,262	2.87%
Lima Metropolitana	14,102	15,815	16,326	15,063	61,306	33.45%
Loreto	961	1,072	1,021	895	3,949	2.15%
Madre de Dios	479	505	614	394	1,992	1.09%
Moquegua	239	211	259	230	939	0.51%
Pasco	268	408	418	304	1,398	0.76%
Piura	2,271	2,217	2,469	2,532	9,489	5.18%
Puno	2,205	2,431	1,764	1,427	7,827	4.27%
San Martín	1,294	1,026	1,235	1,032	4,587	2.50%

Tacna	495	589	593	567	2,244	1.22%
Tumbes	319	369	527	411	1,626	0.89%
Ucayali	786	822	880	792	3,280	1.79%
Total	42,745	46,768	48,616	45,121	183,250	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	285	241	283	230	1,039	2.35%
Explotación de minas y canteras	78	98	102	111	389	0.88%
Industrias manufactureras	1,040	982	950	873	3,845	8.70%
Construcción	1,134	1,011	1,038	936	4,119	9.32%
Venta y reparación de vehículos	377	362	365	310	1,414	3.20%
Comercio al por mayor	1,858	1,723	1,717	1,653	6,951	15.72%
Comercio al por menor	1,519	1,440	1,376	1,283	5,618	12.71%
Transporte y almacenamiento	930	819	846	729	3,324	7.52%
Actividades de alojamiento	51	56	44	63	214	0.48%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	355	343	488	576	1,762	3.98%
Información y comunicaciones	434	406	381	354	1,575	3.56%
Servicios prestados a empresas	2,198	1,961	1,993	1,840	7,992	18.07%
Salones de belleza	36	35	55	65	191	0.43%
Otros servicios	1,498	1,412	1,427	1,447	5,784	13.08%
Total	11,793	10,889	11,065	10,470	44,217	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Amazonas	60	58	52	48	218	0.49%
Áncash	309	240	292	259	1,100	2.49%
Apurímac	89	86	93	83	351	0.79%
Arequipa	566	506	488	484	2,044	4.62%
Ayacucho	152	148	119	108	527	1.19%
Cajamarca	224	185	192	215	816	1.85%
Provincia Constitucional del Callao	365	324	382	331	1,402	3.17%

Cusco	319	249	278	245	1,091	2.47%
Huancavelica	44	47	32	28	151	0.34%
Huánuco	78	89	106	86	359	0.81%
Ica	237	232	238	212	919	2.08%
Junín	342	370	393	377	1,482	3.35%
La Libertad	697	631	694	641	2,663	6.02%
Lambayeque	382	293	323	322	1,320	2.99%
Lima Provincias	212	198	198	190	798	1.80%
Lima Metropolitana	6,457	6,011	5,881	5,699	24,048	54.39%
Loreto	84	93	109	85	371	0.84%
Madre de Dios	65	62	39	45	211	0.48%
Moquegua	52	53	43	46	194	0.44%
Pasco	61	65	66	38	230	0.52%
Piura	281	249	281	239	1,050	2.37%
Puno	195	246	238	252	931	2.11%
San Martín	280	229	286	225	1,020	2.31%
Tacna	111	99	124	91	425	0.96%
Tumbes	28	14	20	20	82	0.19%
Ucayali	103	112	98	101	414	0.94%
Total	11,793	10,889	11,065	10,470	44,217	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	123	120	135	165	543	1.59%
Explotación de minas y canteras	42	29	69	57	197	0.58%
Industrias manufactureras	485	528	495	682	2,190	6.41%
Construcción	60	67	61	69	257	0.75%
Venta y reparación de vehículos	210	202	237	243	892	2.61%
Comercio al por mayor	1,431	1,413	1,520	1,581	5,945	17.41%
Comercio al por menor	2,899	2,844	2,999	3,593	12,335	36.12%
Transporte y almacenamiento	619	678	751	935	2,983	8.74%
Actividades de alojamiento	58	65	79	79	281	0.82%

Actividades de servicio de comidas y bebidas	546	546	570	760	2,422	7.09%
Información y comunicaciones	78	66	58	93	295	0.86%
Servicios prestados a empresas	404	363	367	420	1,554	4.55%
Salones de belleza	108	92	91	117	408	1.19%
Otros servicios	907	947	908	1,085	3,847	11.27%
Total	7,970	7,960	8,340	9,879	34,149	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Amazonas	63	52	47	63	225	0.66%
Áncash	211	207	204	243	865	2.53%
Apurímac	73	65	79	111	328	0.96%
Arequipa	488	440	539	602	2,069	6.06%
Ayacucho	80	75	73	95	323	0.95%
Cajamarca	169	156	173	200	698	2.04%
Provincia Constitucional del Callao	274	295	293	353	1,215	3.56%
Cusco	349	312	377	397	1,435	4.20%
Huancavelica	25	33	22	39	119	0.35%
Huánuco	90	105	101	111	407	1.19%
Ica	163	212	199	270	844	2.47%
Junín	265	257	310	358	1,190	3.48%
La Libertad	515	509	471	587	2,082	6.10%
Lambayeque	323	376	294	422	1,415	4.14%
Lima Provincias	212	225	242	272	951	2.78%
Lima Metropolitana	3,396	3,356	3,563	4,149	14,464	42.36%
Loreto	98	121	123	123	465	1.36%
Madre de Dios	53	50	73	83	259	0.76%
Moquegua	48	33	32	49	162	0.47%
Pasco	62	48	52	60	222	0.65%
Piura	293	331	303	401	1,328	3.89%
Puno	202	273	330	337	1,142	3.34%
San Martín	230	162	150	223	765	2.24%

Tacna	97	90	92	128	407	1.19%
Tumbes	62	48	74	59	243	0.71%
Ucayali	129	129	124	144	526	1.54%
Total	7,970	7,960	8,340	9,879	34,149	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1	4	3	5	13	4.64%
Explotación de minas y canteras	4	2	1	1	8	2.86%
Industrias manufactureras	5	3	8	6	22	7.86%
Construcción	1	3	3	0	7	2.50%
Venta y reparación de vehículos	1	0	2	0	3	1.07%
Comercio al por mayor	4	10	15	21	50	17.86%
Comercio al por menor	0	5	7	9	21	7.50%
Transporte y almacenamiento	0	3	4	4	11	3.93%
Actividades de alojamiento	1	1	0	1	3	1.07%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	1	4	3	3	11	3.93%
Información y comunicaciones	1	1	6	2	10	3.57%
Servicios prestados a empresas	11	13	13	19	56	20.00%
Salones de belleza	8	0	1	0	9	3.21%
Otros servicios	0	16	15	25	56	20.00%
Total	38	65	81	96	280	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2021	II Trim 2021	III Trim 2021	IV Trim 2021	Total	Porcentaje
Amazonas	0	0	0	0	0	0.00%
Áncash	0	0	1	1	2	0.71%
Apurímac	0	0	2	0	2	0.71%
Arequipa	1	2	0	2	5	1.79%
Ayacucho	0	0	0	0	0	0.00%
Cajamarca	0	0	0	0	0	0.00%
Provincia Constitucional del Callao	1	2	2	3	8	2.86%

Cusco	0	1	1	0	2	0.71%
Huancavelica	0	0	0	0	0	0.00%
Huánuco	0	1	0	0	1	0.36%
Ica	1	0	0	0	1	0.36%
Junín	0	1	0	0	1	0.36%
La Libertad	2	1	3	6	12	4.29%
Lambayeque	0	0	2	1	3	1.07%
Lima Provincias	0	0	0	0	0	0.00%
Lima Metropolitana	30	52	60	81	223	79.64%
Loreto	1	2	0	2	5	1.79%
Madre de Dios	0	0	0	0	0	0.00%
Moquegua	0	0	0	0	0	0.00%
Pasco	0	0	0	0	0	0.00%
Piura	0	1	9	0	10	3.57%
Puno	0	0	0	0	0	0.00%
San Martín	1	1	0	0	2	0.71%
Tacna	1	0	1	0	2	0.71%
Tumbes	0	0	0	0	0	0.00%
Ucayali	0	1	0	0	1	0.36%
Total	38	65	81	96	280	100.00%

Anexo 5: Altas y bajas de empresas en el año 2022 por trimestre

ALTAS	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	38,609	39,187	39,102	41,324	158,222	61.36%
Sociedad anónima	10,241	10,627	11,281	10,275	42,424	16.45%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,404	1,313	1,405	1,255	5,377	2.09%
Empresa individual de Resp. Ltda.	8,521	8,667	9,462	8,706	35,356	13.71%
Otros	3,500	3,863	4,484	4,619	16,466	6.39%
Total	62,275	63,657	65,734	66,179	257,845	100.00%

BAJAS	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	9,113	19,455	35,914	32,435	96,917	64.29%
Sociedad anónima	64	2,309	6,259	6,071	14,703	9.75%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	6	1,129	2,831	2,343	6,309	4.19%
Empresa individual de Resp. Ltda.	14	3,377	7,421	7,999	18,811	12.48%
Otros	105	1,450	7,045	5,405	14,005	9.29%
Total	9,302	27,720	59,470	54,253	150,745	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	544	510	562	613	2,229	1.41%
Explotación de minas y canteras	165	186	195	275	821	0.52%
Industrias manufactureras	2,742	3,564	2,799	3,027	12,132	7.67%
Construcción	348	349	372	438	1,507	0.95%
Venta y reparación de vehículos	1,240	1,256	1,332	1,262	5,090	3.22%
Comercio al por mayor	5,016	4,494	4,883	5,289	19,682	12.44%
Comercio al por menor	15,000	14,783	14,356	14,790	58,929	37.24%
Transporte y almacenamiento	2,648	2,790	3,000	2,952	11,390	7.20%
Actividades de alojamiento	363	371	410	346	1,490	0.94%

Actividades de servicio de comidas y bebidas	4,588	4,676	4,561	5,193	19,018	12.02%
Información y comunicaciones	180	220	212	211	823	0.52%
Servicios prestados a empresas	1,591	1,768	1,836	1,927	7,122	4.50%
Salones de belleza	771	777	772	889	3,209	2.03%
Otros servicios	3,413	3,443	3,812	4,112	14,780	9.34%
Total	38,609	39,187	39,102	41,324	158,222	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Amazonas	330	323	297	365	1,315	0.83%
Áncash	1,181	1,109	1,223	1,300	4,813	3.04%
Apurímac	494	515	494	468	1,971	1.25%
Arequipa	2,257	2,305	2,322	2,396	9,280	5.87%
Ayacucho	624	648	665	640	2,577	1.63%
Cajamarca	1,063	1,094	1,040	1,182	4,379	2.77%
Provincia Constitucional del Callao	1,146	1,107	1,187	1,228	4,668	2.95%
Cusco	1,764	1,865	1,703	1,769	7,101	4.49%
Huancavelica	221	325	222	290	1,058	0.67%
Huánuco	735	694	685	829	2,943	1.86%
Ica	1,123	1,094	1,115	1,284	4,616	2.92%
Junín	1,988	1,845	1,653	1,980	7,466	4.72%
La Libertad	2,436	2,535	2,487	2,449	9,907	6.26%
Lambayeque	1,631	1,669	1,562	1,846	6,708	4.24%
Lima Provincias	1,133	1,148	1,194	1,226	4,701	2.97%
Lima Metropolitana	13,466	13,438	14,103	14,327	55,334	34.97%
Loreto	800	849	696	844	3,189	2.02%
Madre de Dios	354	375	366	345	1,440	0.91%
Moquegua	224	167	185	176	752	0.48%
Pasco	243	273	282	253	1,051	0.66%
Piura	1,866	2,171	1,912	2,214	8,163	5.16%
Puno	1,044	1,307	1,103	1,265	4,719	2.98%
San Martín	983	839	926	1,000	3,748	2.37%

Tacna	505	477	525	518	2,025	1.28%
Tumbes	328	330	362	388	1,408	0.89%
Ucayali	670	685	793	742	2,890	1.83%
Total	38,609	39,187	39,102	41,324	158,222	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	215	213	212	209	849	2.00%
Explotación de minas y canteras	116	82	96	88	382	0.90%
Industrias manufactureras	820	943	965	872	3,600	8.49%
Construcción	1,016	950	977	974	3,917	9.23%
Venta y reparación de vehículos	325	327	400	318	1,370	3.23%
Comercio al por mayor	1,481	1,600	1,722	1,624	6,427	15.15%
Comercio al por menor	1,209	1,256	1,422	1,258	5,145	12.13%
Transporte y almacenamiento	764	776	799	678	3,017	7.11%
Actividades de alojamiento	57	76	60	80	273	0.64%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	416	498	556	489	1,959	4.62%
Información y comunicaciones	352	377	349	346	1,424	3.36%
Servicios prestados a empresas	1,960	1,944	2,039	1,817	7,760	18.29%
Salones de belleza	57	59	67	69	252	0.59%
Otros servicios	1,453	1,526	1,617	1,453	6,049	14.26%
Total	10,241	10,627	11,281	10,275	42,424	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Amazonas	61	47	59	39	206	0.49%
Áncash	244	256	278	244	1,022	2.41%
Apurímac	99	68	97	67	331	0.78%
Arequipa	407	450	538	511	1,906	4.49%
Ayacucho	144	123	113	112	492	1.16%
Cajamarca	204	234	198	217	853	2.01%
Provincia Constitucional del Callao	358	342	332	311	1,343	3.17%

Cusco	255	286	300	212	1,053	2.48%
Huancavelica	35	31	37	35	138	0.33%
Huánuco	100	90	93	85	368	0.87%
Ica	169	214	244	203	830	1.96%
Junín	369	311	354	346	1,380	3.25%
La Libertad	661	670	725	638	2,694	6.35%
Lambayeque	314	309	334	290	1,247	2.94%
Lima Provincias	186	212	206	193	797	1.88%
Lima Metropolitana	5,545	5,840	6,194	5,629	23,208	54.70%
Loreto	80	77	88	80	325	0.77%
Madre de Dios	65	44	56	51	216	0.51%
Moquegua	35	36	41	44	156	0.37%
Pasco	56	51	40	60	207	0.49%
Piura	227	239	236	285	987	2.33%
Puno	183	205	205	174	767	1.81%
San Martín	243	241	298	242	1,024	2.41%
Tacna	87	117	95	102	401	0.95%
Tumbes	15	24	15	14	68	0.16%
Ucayali	99	110	105	91	405	0.95%
Total	10,241	10,627	11,281	10,275	42,424	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	117	502	898	1,280	2,797	2.89%
Explotación de minas y canteras	27	1,414	2,930	1,604	5,975	6.17%
Industrias manufactureras	600	1,401	2,895	2,687	7,583	7.82%
Construcción	70	143	232	181	626	0.65%
Venta y reparación de vehículos	254	621	1,318	1,261	3,454	3.56%
Comercio al por mayor	1,774	2,904	5,468	4,492	14,638	15.10%
Comercio al por menor	3,139	5,574	9,399	9,147	27,259	28.13%
Transporte y almacenamiento	803	1,619	3,136	2,641	8,199	8.46%

Actividades de alojamiento	63	149	353	354	919	0.95%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	708	1,329	2,647	2,533	7,217	7.45%
Información y comunicaciones	55	121	212	178	566	0.58%
Servicios prestados a empresas	423	875	2,412	1,696	5,406	5.58%
Salones de belleza	108	147	162	181	598	0.62%
Otros servicios	972	2,656	3,852	4,200	11,680	12.05%
Total	9,113	19,455	35,914	32,435	96,917	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Amazonas	64	61	70	711	906	0.93%
Áncash	225	999	1,580	288	3,092	3.19%
Apurímac	89	103	1,354	168	1,714	1.77%
Arequipa	576	6,536	510	3,037	10,659	11.00%
Ayacucho	112	116	110	1,237	1,575	1.63%
Cajamarca	185	179	2,277	201	2,842	2.93%
Provincia Constitucional del Callao	335	350	315	323	1,323	1.37%
Cusco	401	397	4,669	821	6,288	6.49%
Huancavelica	39	29	508	46	622	0.64%
Huánuco	104	117	111	1,549	1,881	1.94%
Ica	209	257	2,513	414	3,393	3.50%
Junín	353	331	3,059	334	4,077	4.21%
La Libertad	495	586	4,733	2,738	8,552	8.82%
Lambayeque	307	397	326	3,460	4,490	4.63%
Lima Provincias	248	274	1,512	250	2,284	2.36%
Lima Metropolitana	4,002	4,183	3,849	3,905	15,939	16.45%
Loreto	95	224	95	3,823	4,237	4.37%
Madre de Dios	53	88	60	1,861	2,062	2.13%
Moquegua	53	69	40	511	673	0.69%
Pasco	57	43	306	408	814	0.84%
Piura	300	361	3,823	2,171	6,655	6.87%
Puno	319	240	3,610	203	4,372	4.51%

San Martín	204	207	204	2,809	3,424	3.53%
Tacna	114	121	108	959	1,302	1.34%
Tumbes	68	655	56	73	852	0.88%
Ucayali	106	2,532	116	135	2,889	2.98%
Total	9,113	19,455	35,914	32,435	96,917	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1	189	353	414	957	6.51%
Explotación de minas y canteras	1	130	247	155	533	3.63%
Industrias manufactureras	5	241	503	603	1,352	9.20%
Construcción	2	154	642	513	1,311	8.92%
Venta y reparación de vehículos	1	64	163	181	409	2.78%
Comercio al por mayor	7	338	1,049	935	2,329	15.84%
Comercio al por menor	3	268	696	777	1,744	11.86%
Transporte y almacenamiento	6	203	606	468	1,283	8.73%
Actividades de alojamiento	0	32	101	134	267	1.82%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	2	120	316	313	751	5.11%
Información y comunicaciones	2	34	114	93	243	1.65%
Servicios prestados a empresas	17	271	779	717	1,784	12.13%
Salones de belleza	0	9	18	22	49	0.33%
Otros servicios	17	256	672	746	1,691	11.50%
Total	64	2,309	6,259	6,071	14,703	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	I Trim 2022	II Trim 2022	III Trim 2022	IV Trim 2022	Total	Porcentaje
Amazonas	0	0	0	129	129	0.88%
Áncash	0	220	435	4	659	4.48%
Apurímac	0	0	189	18	207	1.41%
Arequipa	1	1,567	1	1,076	2,645	17.99%
Ayacucho	0	0	0	275	275	1.87%
Cajamarca	0	0	378	0	378	2.57%

Provincia Constitucional del Callao	1	3	9	4	17	0.12%
Cusco	0	0	653	74	727	4.94%
Huancavelica	0	0	90	0	90	0.61%
Huánuco	0	0	0	228	228	1.55%
Ica	0	0	652	43	695	4.73%
Junín	0	1	744	1	746	5.07%
La Libertad	1	4	1,313	942	2,260	15.37%
Lambayeque	0	3	3	869	875	5.95%
Lima Provincias	0	2	313	1	316	2.15%
Lima Metropolitana	57	75	120	122	374	2.54%
Loreto	0	5	3	397	405	2.75%
Madre de Dios	1	1	0	186	188	1.28%
Moquegua	0	0	0	136	136	0.92%
Pasco	0	0	91	123	214	1.46%
Piura	2	0	645	474	1,121	7.62%
Puno	1	0	619	2	622	4.23%
San Martín	0	1	1	597	599	4.07%
Tacna	0	0	0	370	370	2.52%
Tumbes	0	68	0	0	68	0.46%
Ucayali	0	359	0	0	359	2.44%
Total	64	2,309	6,259	6,071	14,703	100.00%

Anexo 6: Consolidado de altas y bajas de empresas entre los años 2018 y 2022

ALTAS	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	167,381	184,376	145,847	183,250	158,222	839,076	62.95%
Sociedad anónima	45,782	49,738	41,026	44,217	42,424	223,187	16.74%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	7,054	8,287	5,825	5,864	5,377	32,407	2.44%
Empresa individual de Resp. Ltda.	31,697	36,876	30,918	35,342	35,356	170,189	12.77%
Otros	12,169	14,229	11,831	13,402	16,466	68,097	5.11%
Total	264,083	293,506	235,447	282,075	257,845	1,332,956	100.00%

BAJAS	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	78,466	77,698	32,738	34,149	96,917	319,968	65.06%
Sociedad anónima	25,185	22,109	5,449	280	14,703	67,726	13.77%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	5,313	4,492	1,069	36	6,309	17,219	3.50%
Empresa individual de Resp. Ltda.	16,434	15,166	3,836	71	18,811	54,318	11.04%
Otros	7,788	8,087	2,375	319	14,005	32,574	6.62%
Total	133,186	127,552	45,467	34,855	150,745	491,805	100.00%

Altas persona natural con negocio según Actividad Económica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2,095	1,864	1,502	2,679	2,229	10,369	1.24%
Explotación de minas y canteras	891	1,119	6,281	1,252	821	10,364	1.24%
Industrias manufactureras	11,700	12,612	8,834	13,529	12,132	58,807	7.01%
Construcción	1,299	1,455	913	1,382	1,507	6,556	0.78%
Venta y reparación de vehículos	5,148	5,697	4,251	5,964	5,090	26,150	3.12%
Comercio al por mayor	20,722	22,327	21,040	26,150	19,682	109,921	13.10%
Comercio al por menor	60,829	66,952	59,828	72,758	58,929	319,296	38.05%
Transporte y almacenamiento	14,771	17,188	9,640	12,355	11,390	65,344	7.79%
Actividades de alojamiento	1,582	1,680	903	1,430	1,490	7,085	0.84%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	21,636	23,849	13,175	19,850	19,018	97,528	11.62%
Información y comunicaciones	1,130	1,147	925	928	823	4,953	0.59%

Servicios prestados a empresas	6,070	7,077	4,810	7,127	7,122	32,206	3.84%
Salones de belleza	3,852	4,185	2,604	3,245	3,209	17,095	2.04%
Otros servicios	15,656	17,224	11,141	14,601	14,780	73,402	8.75%
Total	167,381	184,376	145,847	183,250	158,222	839,076	100.00%

Altas persona natural con negocio según Ubicación

Geográfica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Amazonas	1,158	1,343	1,062	1,417	1,315	6,295	0.75%
Áncash	4,863	5,673	4,076	5,362	4,813	24,787	2.95%
Apurímac	1,918	2,188	2,007	2,413	1,971	10,497	1.25%
Arequipa	9,365	10,833	9,231	11,443	9,280	50,152	5.98%
Ayacucho	2,505	2,541	2,306	2,772	2,577	12,701	1.51%
Cajamarca	4,096	4,573	3,614	4,901	4,379	21,563	2.57%
Provincia Constitucional del Callao	5,145	5,105	3,975	5,082	4,668	23,975	2.86%
Cusco	6,980	8,586	6,234	8,250	7,101	37,151	4.43%
Huancavelica	769	950	782	1,053	1,058	4,612	0.55%
Huánuco	2,916	3,150	2,333	3,350	2,943	14,692	1.75%
Ica	4,776	5,000	3,885	5,369	4,616	23,646	2.82%
Junín	7,272	7,222	6,331	8,604	7,466	36,895	4.40%
La Libertad	10,536	12,548	9,559	11,598	9,907	54,148	6.45%
Lambayeque	7,008	7,240	6,289	7,737	6,708	34,982	4.17%
Lima Provincias	4,415	5,113	3,960	5,262	4,701	23,451	2.79%
Lima Metropolitana	64,636	70,531	51,085	61,306	55,334	302,892	36.10%
Loreto	3,287	3,552	4,004	3,949	3,189	17,981	2.14%
Madre de Dios	1,544	1,607	1,910	1,992	1,440	8,493	1.01%
Moquegua	804	850	709	939	752	4,054	0.48%
Pasco	960	1,235	983	1,398	1,051	5,627	0.67%
Piura	7,421	8,285	6,490	9,489	8,163	39,848	4.75%
Puno	4,402	5,167	6,275	7,827	4,719	28,390	3.38%
San Martín	3,934	4,058	3,209	4,587	3,748	19,536	2.33%
Tacna	2,262	2,287	1,927	2,244	2,025	10,745	1.28%
Tumbes	1,453	1,604	1,053	1,626	1,408	7,144	0.85%

Ucayali	2,956	3,135	2,558	3,280	2,890	14,819	1.77%
Total	167,381	184,376	145,847	183,250	158,222	839,076	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Actividad Económica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	914	926	787	1,039	849	4,515	2.02%
Explotación de minas y canteras	491	518	1,015	389	382	2,795	1.25%
Industrias manufactureras	3,702	3,767	3,517	3,845	3,600	18,431	8.26%
Construcción	5,298	6,969	3,809	4,119	3,917	24,112	10.80%
Venta y reparación de vehículos	1,121	1,126	1,193	1,414	1,370	6,224	2.79%
Comercio al por mayor	7,100	7,244	6,708	6,951	6,427	34,430	15.43%
Comercio al por menor	4,068	4,588	5,308	5,618	5,145	24,727	11.08%
Transporte y almacenamiento	3,378	3,349	2,832	3,324	3,017	15,900	7.12%
Actividades de alojamiento	283	286	184	214	273	1,240	0.56%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	1,526	1,645	1,132	1,762	1,959	8,024	3.60%
Información y comunicaciones	1,773	1,682	1,505	1,575	1,424	7,959	3.57%
Servicios prestados a empresas	9,818	10,702	7,901	7,992	7,760	44,173	19.79%
Salones de belleza	235	281	157	191	252	1,116	0.50%
Otros servicios	6,075	6,655	4,978	5,784	6,049	29,541	13.24%
Total	45,782	49,738	41,026	44,217	42,424	223,187	100.00%

Altas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Amazonas	147	223	163	218	206	957	0.43%
Áncash	953	1,265	859	1,100	1,022	5,199	2.33%
Apurímac	291	410	330	351	331	1,713	0.77%
Arequipa	1,823	2,036	1,712	2,044	1,906	9,521	4.27%
Ayacucho	441	608	462	527	492	2,530	1.13%
Cajamarca	617	759	559	816	853	3,604	1.61%
Provincia Constitucional del Callao	1,596	1,661	1,406	1,402	1,343	7,408	3.32%
Cusco	908	1,114	849	1,091	1,053	5,015	2.25%
Huancavelica	129	264	193	151	138	875	0.39%
Huánuco	322	467	300	359	368	1,816	0.81%
Ica	797	937	791	919	830	4,274	1.91%

Junín	1,303	1,766	1,193	1,482	1,380	7,124	3.19%
La Libertad	2,393	2,703	2,203	2,663	2,694	12,656	5.67%
Lambayeque	1,109	1,198	1,084	1,320	1,247	5,958	2.67%
Lima Provincias	674	873	620	798	797	3,762	1.69%
Lima Metropolitana	28,274	28,582	24,350	24,048	23,208	128,462	57.56%
Loreto	351	354	320	371	325	1,721	0.77%
Madre de Dios	141	163	138	211	216	869	0.39%
Moquegua	108	199	145	194	156	802	0.36%
Pasco	214	352	277	230	207	1,280	0.57%
Piura	892	1,108	884	1,050	987	4,921	2.20%
Puno	669	904	799	931	767	4,070	1.82%
San Martín	878	913	719	1,020	1,024	4,554	2.04%
Tacna	334	363	286	425	401	1,809	0.81%
Tumbes	66	85	62	82	68	363	0.16%
Ucayali	352	431	322	414	405	1,924	0.86%
Total	45,782	49,738	41,026	44,217	42,424	223,187	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Actividad Económica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1,488	1,575	553	543	2,797	6,956	2.17%
Explotación de minas y canteras	4,834	1,782	423	197	5,975	13,211	4.13%
Industrias manufactureras	7,130	7,014	2,515	2,190	7,583	26,432	8.26%
Construcción	624	540	233	257	626	2,280	0.71%
Venta y reparación de vehículos	2,478	2,545	969	892	3,454	10,338	3.23%
Comercio al por mayor	11,621	11,128	5,132	5,945	14,638	48,464	15.15%
Comercio al por menor	21,722	21,318	10,245	12,335	27,259	92,879	29.03%
Transporte y almacenamiento	7,674	11,377	3,910	2,983	8,199	34,143	10.67%
Actividades de alojamiento	602	605	297	281	919	2,704	0.85%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	5,578	5,772	2,368	2,422	7,217	23,357	7.30%
Información y comunicaciones	500	522	291	295	566	2,174	0.68%
Servicios prestados a empresas	4,315	3,779	1,565	1,554	5,406	16,619	5.19%

Salones de belleza	653	668	361	408	598	2,688	0.84%
Otros servicios	9,247	9,073	3,876	3,847	11,680	37,723	11.79%
Total	78,466	77,698	32,738	34,149	96,917	319,968	100.00%

Bajas persona natural con negocio según Ubicación Geográfica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Amazonas	447	493	219	225	906	2,290	0.72%
Áncash	2,039	1,820	801	865	3,092	8,617	2.69%
Apurímac	1,177	784	278	328	1,714	4,281	1.34%
Arequipa	5,285	4,216	1,731	2,069	10,659	23,960	7.49%
Ayacucho	1,012	814	320	323	1,575	4,044	1.26%
Cajamarca	1,664	1,610	633	698	2,842	7,447	2.33%
Provincia Constitucional del Callao	2,513	2,779	1,096	1,215	1,323	8,926	2.79%
Cusco	3,578	3,339	1,350	1,435	6,288	15,990	5.00%
Huancavelica	329	270	98	119	622	1,438	0.45%
Huánuco	1,056	1,031	421	407	1,881	4,796	1.50%
Ica	2,231	1,886	767	844	3,393	9,121	2.85%
Junín	2,375	2,300	1,039	1,190	4,077	10,981	3.43%
La Libertad	4,497	4,271	1,928	2,082	8,552	21,330	6.67%
Lambayeque	2,743	2,831	1,323	1,415	4,490	12,802	4.00%
Lima Provincias	1,731	1,694	795	951	2,284	7,455	2.33%
Lima Metropolitana	32,081	34,255	14,553	14,464	15,939	111,292	34.78%
Loreto	1,933	2,173	730	465	4,237	9,538	2.98%
Madre de Dios	860	762	306	259	2,062	4,249	1.33%
Moquegua	380	340	147	162	673	1,702	0.53%
Pasco	438	401	180	222	814	2,055	0.64%
Piura	2,737	2,837	1,257	1,328	6,655	14,814	4.63%
Puno	2,447	1,892	728	1,142	4,372	10,581	3.31%
San Martín	1,876	1,921	792	765	3,424	8,778	2.74%
Tacna	818	753	355	407	1,302	3,635	1.14%
Tumbes	548	488	249	243	852	2,380	0.74%

Ucayali	1,671	1,738	642	526	2,889	7,466	2.33%
Total	78,466	77,698	32,738	34,149	96,917	319,968	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Actividad Económica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	708	661	161	13	957	2,500	3.69%
Explotación de minas y canteras	416	361	88	8	533	1,406	2.08%
Industrias manufactureras	2,513	2,200	570	22	1,352	6,657	9.83%
Construcción	2,775	2,124	486	7	1,311	6,703	9.90%
Venta y reparación de vehículos	573	589	135	3	409	1,709	2.52%
Comercio al por mayor	4,285	3,877	977	50	2,329	11,518	17.01%
Comercio al por menor	2,215	2,153	587	21	1,744	6,720	9.92%
Transporte y almacenamiento	1,711	1,562	374	11	1,283	4,941	7.30%
Actividades de alojamiento	121	122	30	3	267	543	0.80%
Actividades de servicio de comidas y bebidas	838	816	210	11	751	2,626	3.88%
Información y comunicaciones	846	624	154	10	243	1,877	2.77%
Servicios prestados a empresas	4,618	3,749	900	56	1,784	11,107	16.40%
Salones de belleza	124	130	32	9	49	344	0.51%
Otros servicios	3,442	3,141	744	56	1,691	9,074	13.40%
Total	25,185	22,109	5,448	280	14,703	67,725	100.00%

Bajas Sociedad Anónima según Ubicación Geográfica	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Amazonas	67	50	24	0	129	270	0.40%
Áncash	502	447	92	2	659	1,702	2.51%
Apurímac	128	92	22	2	207	451	0.67%
Arequipa	871	794	196	5	2,645	4,511	6.66%
Ayacucho	236	173	37	0	275	721	1.06%
Cajamarca	265	224	59	0	378	926	1.37%
Provincia Constitucional del Callao	1,055	904	244	8	17	2,228	3.29%
Cusco	350	298	71	2	727	1,448	2.14%
Huancavelica	92	66	15	0	90	263	0.39%
Huánuco	145	121	25	1	228	520	0.77%
Ica	438	407	80	1	695	1,621	2.39%

Junín	562	446	120	1	746	1,875	2.77%
La Libertad	1,042	860	214	12	2,260	4,388	6.48%
Lambayeque	476	493	159	3	875	2,006	2.96%
Lima Provincias	337	337	76	0	316	1,066	1.57%
Lima Metropolitana	16,476	14,455	3,475	223	374	35,003	51.68%
Loreto	253	216	49	5	405	928	1.37%
Madre de Dios	95	86	23	0	188	392	0.58%
Moquegua	57	52	17	0	136	262	0.39%
Pasco	154	135	44	0	214	547	0.81%
Piura	443	403	126	10	1,121	2,103	3.11%
Puno	300	277	83	0	622	1,282	1.89%
San Martín	332	327	90	2	599	1,350	1.99%
Tacna	220	200	40	2	370	832	1.23%
Tumbes	46	42	10	0	68	166	0.25%
Ucayali	243	204	58	1	359	865	1.28%
Total	25,185	22,109	5,449	280	14,703	67,726	100.00%

Anexo 7: Promedio de altas y bajas de empresas según forma jurídica entre los años 2018 y 2022

ALTAS	2018	2019	2020	2021	2022	Porcentaje Promedio
Persona natural con negocio	63.38%	62.82%	61.95%	64.96%	61.36%	62.90%
Sociedad anónima	17.34%	16.95%	17.43%	15.68%	16.45%	16.77%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	2.67%	2.82%	2.47%	2.08%	2.09%	2.43%
Empresa individual de Resp. Ltda.	12.00%	12.56%	13.13%	12.53%	13.71%	12.79%
Otros	4.61%	4.85%	5.02%	4.75%	6.39%	5.12%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

BAJAS	2018	2019	2020	2021	2022	Porcentaje Promedio
Persona natural con negocio	58.91%	60.91%	72.00%	97.98%	64.29%	70.82%
Sociedad anónima	18.91%	17.34%	11.99%	0.80%	9.75%	11.76%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	3.99%	3.52%	2.35%	0.10%	4.19%	2.83%
Empresa individual de Resp. Ltda.	12.34%	11.89%	8.44%	0.20%	12.48%	9.07%
Otros	5.85%	6.34%	5.22%	0.92%	9.29%	5.52%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Anexo 8: Variación neta (altas – bajas) de empresas según forma jurídica entre los años 2018 y 2022

ALTAS	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	167,381	184,376	145,847	183,250	158,222	839,076	62.95%
Sociedad anónima	45,782	49,738	41,026	44,217	42,424	223,187	16.74%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	7,054	8,287	5,825	5,864	5,377	32,407	2.44%
Empresa individual de Resp. Ltda.	31,697	36,876	30,918	35,342	35,356	170,189	12.77%
Otros	12,169	14,229	11,831	13,402	16,466	68,097	5.11%
Total	264,083	293,506	235,447	282,075	257,845	1,332,956	100.00%

BAJAS	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	78,466	77,698	32,738	34,149	96,917	319,968	65.06%
Sociedad anónima	25,185	22,109	5,449	280	14,703	67,726	13.77%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	5,313	4,492	1,069	36	6,309	17,219	3.50%
Empresa individual de Resp. Ltda.	16,434	15,166	3,836	71	18,811	54,318	11.04%
Otros	7,788	8,087	2,375	319	14,005	32,574	6.62%
Total	133,186	127,552	45,467	34,855	150,745	491,805	100.00%

VARIACIÓN NETA (Altas - Bajas)	2018	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Persona natural con negocio	88,915	106,678	113,109	149,101	61,305	519,108	61.71%
Sociedad anónima	20,597	27,629	35,577	43,937	27,721	155,461	18.48%
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	1,741	3,795	4,756	5,828	-932	15,188	1.81%
Empresa individual de Resp. Ltda.	15,263	21,710	27,082	35,271	16,545	115,871	13.78%
Otros	4,381	6,142	9,456	13,083	2,461	35,523	4.22%
Total	130,897	165,954	189,980	247,220	107,100	841,151	100.00%